

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2024/17

JGL-30/04/2024-17

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LOPEZ YELAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LOPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal
D.ª MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS

Ausente con excusa
D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 30 de abril de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 17 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de abril de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-031. Asunto: Juicio Verbal. Núm. Autos: 801/23. Órgano: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Adverso: F.M.Q.R. Situación: Sentencia Nº 79/24. Expte. 2023/11534

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-008. Asunto: Recurso de Casación. Autos: 1051/22. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Junta de Andalucía. Situación: Auto. Expte. 2022/2922

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-031. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 532/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: Construcciones Tejera, S.A. Situación: Auto nº 149/24. Expte. 2023/16471

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-043. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 420/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: S.C.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 70/24. Expte. 2022/21742

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación de 2024 del Contrato de Servicio de Asistencia Técnica para la actualización de la valoración, elaboración y adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/7433

7º. PROPOSICIÓN relativo a suscribir Adenda al Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada C.P.O.F.P Almeraya de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Guía, información y asistencias turísticas". Expte. 2024/3247

8º. PROPOSICIÓN relativo a suscribir Adenda al Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada I.E.S Turaniana y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Medio "Gestión Administrativa". Expte. 2024/4524

9º. PROPOSICIÓN relativo a suscribir Adenda al Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada I.E.S Sol de Portacarrero y el Ayuntamiento





de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Enseñanza y Animación Sociodeportiva". Expte. 2024/4519

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para proceso selectivo para proveer puestos en régimen jurídico laboral temporal o funcionarial para puestos no estructurales surgidas las tareas públicas por necesidad y urgencia. Expte. 2024/7292

PRESIDENCIA

11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de las cuotas de asociado a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), a la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), a la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y la cuota extraordinaria correspondientes al ejercicio 2024. Expte. 2024/7158

12º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de procedimiento de declaración de inexistencia jurídica de contrato e incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con el Centro Español de Metrología. Expte. 2024/4216

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de obra pública denominada "Mejora del Camino Viejo de Dalías y del Camino de las Palmeras T.M Roquetas de Mar. Expte. 2023/20488

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de Convenio para subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2024/5965

15º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del servicio de organización de actividades divulgativas Semana de la Posidonia Expte. 19/24.- Serv. Expte. 2024/4144

16º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada por Construcciones y Técnicas de Maquinaria S.A para el contrato de suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 4: Camión Grúa. Expte. 2022/4727

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación de los servicios profesionales de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y



Salud en la actuación Adecuación de parcela para Mercadillo y otros usos, 22/24.-Serv. (P.A.S.). Expte. 2024/5918

18º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de mantenimiento portales web, aplicaciones, dominios, hosting y correo electrónico. Expte. 41/23.- Serv. Expte. 2023/17358

19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del lote 1 del contrato de servicios postales de correspondencia ordinaria local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/1789

20º. PROPOSICIÓN de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, relativa a la adjudicación del contrato de servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales por PNSP. Exp. 14/24.-Servicio. Expte. 2024/1370

21º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo para la ampliación de objeto del edificio destinado a la Jefatura de la Policía Local. Expte. 2023/22175

URBANISMO

22º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente la resolución dictada el 18 de marzo de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial 2023/21421. Expte. 2023/21421

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

23º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica del acto previo de autorización del servicio para la liquidación de las indemnizaciones de los voluntarios de Protección Civil por las actividades realizadas en 2023. Expte. 2024/7687

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición frente a resolución de 14 de febrero de 2024, sobre actividad de establecimiento especial de hostelería con música. Expte. 2023/12692

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la realización de la V Marcha por la Salud de la Mujer. Expte. 2024/7040

26º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de la mesa de coordinación técnica de Infancia y Adolescencia. Expte. 2024/6684

TURISMO Y PLAYAS

27º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de la resolución de autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar durante las temporadas estivales 2024 a 2026. Expte. 2023/17747

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Pliego de Condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante de puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves de Roquetas de Mar. Expte. 2024/7682

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

30º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Urbanismo celebrada el 24 de abril de 2024. Expte. 2024/7314

31º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la Comisión de Control Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones el día 22 de abril de 2024. Expte. 2024/7658

32º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la Comisión del Plan de Pensiones del personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 22 de febrero de 2024. Expte. 2024/7658

33º. DACION DE CUENTAS de la firma del Convenio ente los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y El Ejido para proseguir con las actuaciones de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos. Expte. 2024/3488

34º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de abril de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 22 de abril de 2024, y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

**2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-031.
Asunto: Juicio Verbal. Núm. Autos: 801/23. Órgano: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Adverso: F.M.Q.R. Situación: Sentencia Nº 79/24.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de mayo de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se interpuso demanda, ante el Juzgado de 1ª Instancia en Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar contra F.M.Q.R., que el 28 de mayo de 2023 circulaba a los mandos del vehículo con matrícula 3462-FGN, asegurado por Reale, y chocó contra una farola del alumbrado público del municipio. La reparación del daño fue valorada en 2.294'82 euros, de los cuales la aseguradora pagó a cuenta únicamente 1.306'48 euros. Así pues, pedía que se condenara a los demandados a pagar la diferencia, esto es, 988'34 euros, con los intereses legales que en el caso de Reale serían los del art. 20 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y con imposición de costas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de abril de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 79/24 en cuyo Fallo se desestima la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar frente a F.M.Q.R. y Reale Seguros Generales, S.A. y, en consecuencia:

- 1.- Absuelvo a F.M.Q.R. y Reale Seguros Generales, S.A. de todos los pedimentos cursados en su contra.
- 2.- Condeno en costas a la parte actora.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 79/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-008.
Asunto: Recurso de Casación. Autos: 1051/22. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Junta de Andalucía. Situación: Auto.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de abril de 2024:

“ANTECEDENTES

I. El presente recurso de casación núm. 1501/2022 se interpuso por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la representación que ostenta, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de 7 de octubre de 2021, dictada en el recurso núm. 5287/2019, estimatoria del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la sentencia de fecha 6 de febrero de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Almería en el Procedimiento Ordinario n.º 1013/2015, deducido por la Junta de Andalucía frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 6 de agosto de 2015, que desestimó la petición de revisión de oficio de las licencias de obras y de ocupación relativas a la construcción de 129 apartamentos turísticos en la calle Aviación, parcelas 118 y 119 en la Urbanización Playa Serena de dicho término municipal.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 18 de abril de 2024 nos ha sido notificado Auto en cuya Parte Dispositiva acuerda:



1º.- Tener por personada en el recurso de casación n.º 1051/2022 a la procuradora de los Tribunales Dª. Pilar Rubio Mañas, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Balcón del Golf, D. Alfonso José Bosch Arán, D. Francisco Trinidad López y D. Javier Vizern Núñez.

2º.- Dar lugar al incidente de nulidad de actuaciones promovido por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios Balcón del Golf, D. Alfonso José Bosch Arán, D. Francisco Trinidad López y D. Javier Vizern Núñez.

3º.- Dejar sin efecto y anular la sentencia de esta Sala n.º 1479/2023, de 20 de noviembre, dictada en el recurso de casación n.º 1051/2022, debiendo procederse al dictado de nueva sentencia.

4º.- No hacer imposición de costas de este incidente.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-031.
Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 532/23. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso:
Construcciones Tejera, S.A. Situación: Auto nº 149/24.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de abril de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por Construcciones Tejera, S.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería contra la inactividad por impago de la totalidad de las cantidades adeudas por ejecución obras “Terminación de red de Pluviales en Avenida Sabinar y Adyacentes” habiendo sido requerido en fecha 24/05/2021 y el 13/02/23.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de abril de 2024 nos ha sido notificado el Auto nº 149/24 en cuya Parte Dispositiva se homologa judicialmente el acuerdo alcanzado por las partes del presente procedimiento, en los siguientes términos: el Ayuntamiento de Roquetas de Mar pagará a Construcciones Tejera S.A., la cantidad de 87.935,39 €, por todos los conceptos reclamados en la demanda, en los dos meses siguiente al de la fecha, todo ello sin intereses ni costas; sin que nada más se puedan reclamar



como consecuencia de los hechos objeto del presente procedimiento, con renuncia expresa a cualquier tipo de acción judicial. La presente resolución lleva aparejada ejecución.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 149/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Contratación, para su debida constancia y se proceda a la ejecución del Auto dictado, el cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-043.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 420/22. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso:
S.C.R. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 70/24.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de abril de 2024:

"ANTECEDENTES

I. Por S.C.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la impugnación que la recurrente realiza de la resolución de 6 de julio de 2022, Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 24 de febrero de 2022, por importe de 577,16 euros. De acuerdo con el escrito del recurso, el día 15 de Julio de 2.021, circulaba el vehículo de propiedad de la recurrente, marca Volkswagen Polo, matrícula 9006 HZL, por la Avenida de La Fabriquilla, sentido Almería, conducido por el marido de aquella, cuando el citado vehículo sufrió un fuerte golpe en las ruedas del lado izquierdo, tanto delantero como trasero, al introducirse en un socavón existente en la calzada que no pudo esquivar valorados en 577,16 euros que fueron abonados por el recurrente.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 25 de abril de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 70/24 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 22 de abril de 2024.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.





Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 70/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia y se proceda a la ejecución de la sentencia dictada, la cual se deberá ejecutar en el plazo de dos meses desde la firmeza. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

6º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el Plan de Contratación de 2024 del Contrato de Servicio de Asistencia Técnica para la actualización de la valoración, elaboración y adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 22 de abril de 2024:

“I ANTECEDENTES

Primero: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.4º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante), que dispone: “Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”; se transmite al Área de Hacienda y Contratación la inclusión en el Plan de contratación 2023 del contrato cuyo objeto es la “asistencia técnica para la actualización de la valoración, elaboración y adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

En el mismo sentido la Exposición de Motivos de la citada LCSP, establece que “En la actualidad, nos encontramos ante un panorama legislativo marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel clave, puesto que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que deben ser utilizados para conseguir un crecimiento inteligente,



sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso con mayor racionalidad económica de los fondos públicos.”

Para conseguir ese crecimiento inteligente, sostenible e integrador hay que “diseñar un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.”

Segundo: Todo esto redundará en planificar la gestión de la contratación pública que a su vez debería tener una doble finalidad:

1. *Asegurar la gestión en plazo de los contratos que se precisan tramitar con arreglo a las necesidades existentes.*
2. *Implementar una dinámica o cultura de mejora continua en la gestión de la contratación pública para evitar fallos; aumentar la eficacia y eficiencia del proceso; solucionar problemas; prever y eliminar riesgos potenciales, etc. Esto conllevaría cuatro etapas de tal forma que acabada la etapa final se debe volver a la primera y repetir el ciclo de nuevo, con objeto de que se puedan incorporar nuevas mejoras: 1º establecer el Plan, 2º llevar a cabo el Plan, 3º verificar si los resultados concuerdan con lo planeado y 4º actuar para corregir los problemas encontrados.*

Si bien la programación de la gestión de las licitaciones puede resultar sencilla, la planificación de mejoras integrales en la gestión de la contratación pública es una actividad compleja que precisa de personal capacitado para ello. Se precisan conocimiento y aptitudes directivas en el personal responsable de la contratación pública y, en definitiva, profesionalizar al personal que gestiona esta materia. En este sentido el artículo 334 de la LCSP regula la Estrategia Nacional de Contratación Pública estableciendo

1. La Estrategia Nacional de Contratación Pública a la que se refieren el artículo 332 apartado 7 en su letra a) y el artículo 333 apartado 3, es el instrumento jurídico vinculante, aprobado por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, que se basará en el análisis de actuaciones de contratación realizadas por todo el sector público incluyendo todos los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras comprendidas en el sector público estatal, autonómico o local, así como las de otros entes, organismos y entidades pertenecientes a los mismos que no tengan la naturaleza de poderes adjudicadores. Tendrá un horizonte temporal de cuatro años y abordará, entre otros, los siguientes aspectos...”

Tercero: En fecha de 12 de diciembre de 2023 se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2024, en su parte dispositiva tercera establece que

"las necesidades incluidas en el Plan de Contratación para el ejercicio 2024 tendrán prioridad en su tramitación respecto a necesidades sobrevenidas no previstas en el mismo. La incoación de cualquier procedimiento de contratación requerirá la inclusión del mismo en el Plan Anual de Contratación, procediéndose en caso de no estar, a aprobar con carácter previo su incorporación al mismo y siendo necesario en el caso de tener que impulsarse sobre expedientes contenidos en el Plan inicial, hacerlo constar en la propuesta de inclusión".

Cuarto: Desde el Área de Gobierno Interior y Educación, se hace preciso "la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad", como establece el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en su artículo 69.

Necesidad que afecta a cualquier administración pública, siendo de gran importancia en las administraciones con gran volumen de empleados públicos, como es el supuesto del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde resulta preciso estructurar la organización municipal, a cuyo efecto la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) resulta de importancia capital al servicio de los fines antes expresados, en tanto que instrumento técnico a través del que se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se determinan los requisitos para el desempeño de cada uno de los puestos.

Quinto: A ello debe unirse la necesidad real de adecuar los Recursos Humanos de la Corporación a los servicios actuales, optimizando el capital humano con el objeto de conseguir una organización dinámica, eficaz y eficiente acorde a los nuevos tiempos y así dar cumplimiento a los fines institucionales y permitir afrontar los retos de futuro, de modo que, partiendo de un estudio en profundidad de la actual estructura y organización municipal, se determine si el dimensionamiento actual de la plantilla permite desarrollar las competencias que legalmente están atribuidas al Ayuntamiento y garantizar y/o satisfacer las nuevas exigencias normativas, máxime teniendo en cuenta las derivadas de la entrada en vigor de la Ley 39/2015 y de la Ley 40/2015, ambas de 1 de octubre, que acreditan la necesidad de racionalizar la actuación administrativa, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos y aumentar su productividad, e imponen la Administración Electrónica al servicio, precisamente, de los principios de eficacia y eficiencia, y de reforzamiento de las garantías de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración.

Sexto: Así mismo, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se dispone en su artículo 126 que "1. Las plantillas, que deberán comprender



todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.”

Séptimo: Atendiendo a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el artículo 10.1 g) “Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a: Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.”

Octavo: Pocas administraciones tienen un modelo técnico económico del complemento específico ajustado a la ley, siendo generalmente un sistema de compensación económica arbitrario, sin objetivar, y amparado en compensación personales que generan numerosos problemas derivados de las diferencias de complemento específico entre puestos. La RPT sirve para establecer un modelo técnico económico ajustado a unos criterios que permita la valoración objetiva de los puestos.

Se necesita un modelo objetivo que otorgue puntos a todos los puestos y que nada tiene que ver con las arbitrariedades de la mayoría de los complementos específicos existentes.

La implantación de una RPT conlleva muchas dificultades, pues supone un gran trabajo para empresa que se adjudique este contrato, reuniones con los afectados, negociación con el Comité de Empresa y por lo general la expectativa por parte de los trabajadores de que se les equipare su situación a otros que por circunstancias históricas pudieran tener unas condiciones específicas no acordes ni a su puesto ni a su situación actual. Es difícil que se acepte una valoración del puesto a la baja, siendo la pretensión de los profesionales la inversa.

Como conclusión final, se ha de mencionar que a pesar de las dificultades de llevar a cabo una RPT, que posiblemente no satisface a todo el mundo, ésta ayuda a mejorar la organización, clarificándola, definiendo requisitos, responsabilidades, haciéndola más transparente, contribuyendo a resolver el problema de profesionales en fraude de Ley estableciendo los emolumentos de forma objetiva y dificultando las arbitrariedades.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 125.3).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.
- Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124, de 30 de junio de 2023) de Delegación de competencias por el Alcalde.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se incoa el correspondiente expediente a fin de incluir en el Plan de Contratación del ejercicio 2023 el contrato cuyo objeto es la “asistencia técnica para la actualización de la valoración, elaboración y adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

Por cuanto antecede, y de conformidad con del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO.



PRIMERO: La inclusión en el Plan de Contratación del ejercicio 2024 de la licitación relativa a la “asistencia técnica para la actualización de la valoración, elaboración y adaptación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente al área de Alcaldía-Presidencia, al Área de Contratación y a Intervención municipal, a los efectos indicados en la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativo a suscribir Adenda al Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada C.P.O.F.P Almeraya de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Guía, información y asistencias turísticas".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 25 de abril de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

1. La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 11/03/2024 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor esencial:

“Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas del alumno del Ciclo Informativo de FP Grado Superior “Guía, Información y Asistencias Turísticas” del C.P.I.F.P. Almeraya de Almería”.

.....
Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III de los Ciclos Formativos, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno Don Alcides Natome Mendes del ciclo formativo FP GRADO SUPERIOR DEL “GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS” que lo ha solicitado, durante el periodo del 18 de marzo al 21 de junio de 2024 – 380 horas.



Asimismo, atendiendo al criterio técnico la Gestora de Turismo, se propone para el nombramiento de tutor, funcionario de carrera Don Emilio Ojeda Carrasco, Administrador Turismo, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -288 / 06.01.TU.103 -, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

”

2. Con fecha 12/3/2024, el centro docente C.P.I.F.P. ALMERAYA de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscribieron el acuerdo de colaboración para el desarrollo del módulo de Formación en centros de trabajo en el Ciclo Formativo/Curso de especialización 2º DE FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR “GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS” de dicho centro docente, al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes/entidad autorizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con fecha 22/4/2024, la profesora Doña Ana Argüelles García del centro docente C.P.I.F.P. Almeraya ha remitido por correo electrónico a la Oficina de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, la Adenda al citado acuerdo de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 12/3/2024, habiendo sido ya firmada de forma electrónica por el Director de dicho centro docente, al objeto de que sea suscrito también por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4. Es necesario que ambas partes suscriban dicha Adenda debido a que, con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se debe modificar la cláusula novena del acuerdo de colaboración ya suscrito que fue aprobado mediante Resolución de 29/7/2021 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, quedando redactada como sigue:



“NOVENA. Financiación.

Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado. No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado.

Por tanto, marcar la opción que proceda:

X Se trata de prácticas no remuneradas.

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por:

X El centro docente/entidad autorizada Mendes, Alcides Natome.

La empresa o centro colaborador.

En el caso de que la opción marcada sea "El centro docente/entidad autorizada", si se trata de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas.

Cuantía de la beca:

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social."

SEGUNDO. Conclusiones

Examinado el texto de la Adenda al Acuerdo de colaboración suscrito con el centro docente C.P.I.F.P. Almeraya, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene la presente Adenda al citado acuerdo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir la presente Adenda al citado Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).

e) La citada Adenda a dicho Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos suscribir la ADENDA al ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA suscrito con el centro docente C.P.I.F.P. Almeraya, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo de los Ciclos Formativos, para la realización de prácticas formativas del alumno Don Alcides Natome Mendes del CICLO FORMATIVO DE FP GRADO SUPERIOR “GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIAS TURÍSTICAS”, durante el periodo del 18 de marzo al 21 de junio de 2024 – 380 horas.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente la presente Adenda a dicho Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD de la presente Adenda a dicho Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede



electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemark.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de la citada Adenda al Convenio suscrito y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente C.P.I.F.P. Almeraya de Almería, tutor laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Turismo y Playas, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativo a suscribir Adenda al Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada I.E.S Turaniana y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de

trabajo, del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Medio "Gestión Administrativa".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 25 de abril de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

1. La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 11/03/2024 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor esencial:

"Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas de alumna del Ciclo Informativo de FP Grado Medio "Gestión Administrativo" del IES Turaniana de Roquetas de Mar.

.....
Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente IES. TURANIANA de Roquetas de Mar, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo, autorizando la realización de prácticas formativas de la alumna Doña Sandra Rosales López del CICLO FORMATIVO DE FP GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" que lo ha solicitado, durante el periodo del 18 de marzo al 14 de junio de 2024 – 410 horas.

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Delegado del Área de Gobierno Interior y Educación, se propone para el nombramiento de tutora, funcionaria de carrera Doña Beatriz Gómez Rivas, Colaboradora Administrativa, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -312 / 00.01.SE.104-, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización..

.....
Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

....."

2. Con fecha 12/3/2024, el centro docente I.E.S. Turaniana y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscribieron el acuerdo de colaboración para el desarrollo del módulo de Formación en centros de trabajo en el Ciclo Formativo/Curso de especialización 2º DE FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO MEDIO "GESTIÓN ADMINISTRATIVA" de dicho centro docente, al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el



alumnado matriculado en centros docentes/entidad autorizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Con fecha 24/4/2024, el profesor Don David López Albenza del centro docente I.E.S. Turaniana ha remitido por correo electrónico a la Oficina de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, la Adenda al citado acuerdo de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 12/3/2024, habiendo sido ya firmada de forma electrónica por la Directora de dicho centro docente, al objeto de que sea suscrito también por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

4. Es necesario que ambas partes suscriban dicha Adenda debido a que, con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se debe modificar la cláusula novena del acuerdo de colaboración ya suscrito que fue aprobado mediante Resolución de 29/7/2021 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, quedando redactada como sigue:

"NOVENA. Financiación.

Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado. No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado.

Por tanto, marcar la opción que proceda:

X Se trata de prácticas no remuneradas.

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por:



X El centro docente/entidad autorizada Rosales López, Sandra.

La empresa o centro colaborador.

En el caso de que la opción marcada sea "El centro docente/entidad autorizada", si se trata de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas.

.....
Cuantía de la beca:

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social."

SEGUNDO. Conclusiones

Examinado el texto de la Adenda al Acuerdo de colaboración suscrito con el centro docente IES. Turaniana, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene la presente Adenda al citado acuerdo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir la presente Adenda al citado Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).



e) La citada Adenda a dicho Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPOSICIÓN a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos suscribir la ADENDA al ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA suscrito con el centro docente IES TURANIANA, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo de los Ciclos Formativos, para la realización de prácticas formativas de la alumna Doña Sandra Rosales López del CICLO FORMATIVO DE FP GRADO MEDIO “GESTIÓN ADMINISTRATIVA”, durante el periodo del 18 de marzo al 14 de junio de 2024 – 410 horas.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente la presente Adenda a dicho Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD de la presente Adenda a dicho Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/sección/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de la citada Adenda al Convenio suscrito y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente IES TURANIANA de Roquetas de Mar, tutora laboral del Ayuntamiento, Concejalía del Área de Gobierno Interior y Educación, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:
I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente



acuerdo (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2^a de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativo a suscribir Adenda al Acuerdo de Colaboración formativa entre el Centro Docente/Entidad autorizada I.E.S Sol de Portacarrero y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Enseñanza y Animación Sociodeportiva".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 25 de abril de 2024:

"PRIMERO. Antecedentes

1. La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 11/03/2024 adoptó, entre otros, por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente (Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023), el ACUERDO del siguiente tenor esencial:

"Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la realización de prácticas formativas del alumno del Ciclo Formativo de FP Grado Superior "Enseñanza y Animación Socio deportiva" del IES Sol de Portocarrero de Almería:

.....

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del CONVENIO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente

IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III de los Ciclos Formativos, autorizando la realización de prácticas formativas del alumno Don José Luis Muñoz Hernández del CICLO FORMATIVO DE FP GRADO SUPERIOR "ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA" que lo ha solicitado, durante el periodo del 18 de marzo al 20 de junio de 2024 – 370 horas.

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable del Servicio de Deportes y Tiempo Libre, se propone para el nombramiento de tutor, funcionario de carrera Don Luis Francisco López Oyonarte, COORDINADOR ACTIVIDADES Y TIEMPO LIBRE, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024 -627 / 02.03.DE.100-, el cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

2. *Con fecha 18/3/2024, el centro docente I.E.S. Sol de Portocarrero de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar suscribieron el acuerdo de colaboración para el desarrollo del módulo de Formación en centros de trabajo en el Ciclo Formativo/Curso de especialización 2º DE FORMACIÓN PROFESIONAL GRADO SUPERIOR "ENSEÑANZA Y ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA" de dicho centro docente, al amparo de la Orden de 28 de septiembre de 2011 que regula los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes/entidad autorizada de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

3. *Con fecha 22/4/2024, el centro docente I.E.S. Sol de Portocarrero, por conducto de su alumno Don José Luis Muñoz Hernández, ha remitido a la Oficina de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, la Adenda al citado acuerdo de colaboración suscrito por ambas partes con fecha 18/3/2024, habiendo sido ya firmada de forma electrónica por el Director de dicho centro docente, al objeto de que sea suscrito también por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

4. *Es necesario que ambas partes suscriban dicha Adenda debido a que, con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o*



prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, se debe modificar la cláusula novena del acuerdo de colaboración ya suscrito que fue aprobado mediante Resolución de 29/7/2021 de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se aprueba el nuevo modelo de acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente y empresas colaboradoras para el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, quedando redactada como sigue:

"NOVENA. Financiación.

Este acuerdo no implica la transferencia de recursos económicos entre las partes.

La colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado. No obstante, la empresa, agrupación o asociación de empresas, institución u organismo público o privado podrá becar al alumnado.

Por tanto, marcar la opción que proceda:

X Se trata de prácticas no remuneradas.

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por:

X El centro docente/entidad autorizada Muñoz Hernández, José Luis.

La empresa o centro colaborador.

En el caso de que la opción marcada sea "El centro docente/entidad autorizada", si se trata de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas.

.....

Cuantía de la beca:

Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social."

SEGUNDO. Conclusiones

Examinado el texto de la Adenda al Acuerdo de colaboración suscrito con el centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, curso escolar 2023/2024, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para llevar a puro y debido efecto: no contiene la presente Adenda al citado acuerdo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

- a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.
- b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.
- c) Se deberá de inscribir la presente Adenda al citado Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.
- d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023).
- e) La citada Adenda a dicho Convenio no supone coste económico ninguno, al no ser prácticas formativas remuneradas.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, ES POR LO QUE VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos suscribir la ADENDA al ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA suscrito con el centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo de los Ciclos Formativos, para la realización de prácticas formativas del alumno Don José Luis Muñoz Hernández del CICLO FORMATIVO DE FP GRADO SUPERIOR “ENSEÑANZA Y

"ANIMACIÓN SOCIODEPORTIVA", durante el periodo del 18 de marzo al 20 de junio de 2024 – 370 horas.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente la presente Adenda a dicho Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD de la presente Adenda a dicho Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma de la citada Adenda al Convenio suscrito y cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente IES. SOL DE PORTOCARRERO de Almería, tutor laboral del Ayuntamiento Don Luis Francisco López Oyonarte- Coordinador Actividades y Tiempo Libre, Concejalía del Área de Deportes y Tiempo Libre-, Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, y a la Oficina de Secretaría General para su registro y custodia.

Sexto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

I.- Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo (artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte y notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de seis meses.

II.- Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto.

En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquél (artículo 8.1 y 14. 1. 2º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

III.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)."





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de bases y convocatoria para proceso selectivo para proveer puestos en régimen jurídico laboral temporal o funcionarial para puestos no estructurales surgidas las tareas públicas por necesidad y urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 29 de abril de 2024:

"Primera. — Objeto.

En cuanto a la creación de bolsas de empleo, o listas de espera, como también se las denomina, debemos decir que existen pocos referentes normativos aplicables a las Administraciones locales sobre esta materia. Por tanto cuando analicemos estas cuestiones deberemos estar a los principios generales que deben tenerse en cuenta para el acceso a la función pública, conforme se establecen en este momento en la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con las especialidades que se producen en la Administración Local, como las que se establecen el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos del procedimiento para la selección de los Funcionarios de la Administración Local.

1. *El funcionario interino tiene una relación laboral temporal con la Administración pública. Según lo estipulado en el Estatuto Básico del Empleado Público, un funcionario interino es nombrado por la Administración para realizar funciones propias de un funcionario de carrera en los casos estipulados en la Ley, y que atienden a una circunstancia de necesidad y urgencia de la realización de las mismas, al objeto de prestar correctamente un servicio.*

Su régimen jurídico, principalmente lo podemos encontrar en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Generalmente en los artículos 8, 10 y 25. Ello sin perjuicio de poder encontrar normativa, por ejemplo, de cada Comunidad Autónoma, que desarrolle tales preceptos como sucede así en Andalucía, con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en cuyo artículo 14 dispone :

"1. Es personal funcionario interino el que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es seleccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de esta ley, y nombrado como tal con carácter





temporal para el desempeño de funciones propias del personal funcionario de carrera de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera, por un máximo de tres años. La cobertura de la plaza y los efectos del transcurso del plazo máximo de tres años serán conforme a lo establecido en la normativa estatal de carácter básico.

b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.

c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más en caso de necesidad justificada, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Función Pública.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un período de dieciocho meses.

En la Administración General de la Junta de Andalucía el nombramiento será realizado por la Consejería correspondiente.

2. En los casos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, el personal funcionario interino ocupará puestos de la relación de puestos de trabajo que se asignan con carácter definitivo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso del cuerpo o especialidad al que se asimilen.

3. En los supuestos de nombramiento de personal funcionario interino por ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, este personal desempeñará puestos de naturaleza coyuntural no incluidos en la relación de puestos de trabajo, siendo necesario para ello su cobertura presupuestaria, y percibirá las retribuciones correspondientes a los puestos de trabajo asimilados a los que se asignan con carácter definitivo al personal funcionario de carrera de nuevo ingreso del cuerpo o especialidad al que se asimilen.

El personal funcionario interino al que se refiere el párrafo anterior podrá prestar los servicios que se le encomienden en la unidad administrativa en la que se produzca su nombramiento o en otras unidades administrativas en las que desempeñe funciones análogas, siempre que, respectivamente, dichas unidades participen en el ámbito de aplicación del citado programa de carácter temporal, con el límite de duración señalado en este artículo, o estén afectadas por la mencionada acumulación de tareas.

4. El personal funcionario interino deberá cumplir con los requisitos exigidos para el puesto de trabajo a desempeñar y ser personal ajeno a la función pública de la Administración de la Junta de Andalucía. Adicionalmente, en los procedimientos de selección a través del sistema previsto en el artículo



115, apartado 6, de esta ley, se podrán exigir titulaciones específicas correspondientes al grupo o subgrupo u otros requisitos que se consideren adecuados para el ejercicio de las funciones a desempeñar. El nombramiento de personal funcionario interino en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de personal funcionario de carrera.

5. *El personal funcionario interino podrá ser removido de acuerdo con las causas y mediante el procedimiento previsto para el personal funcionario de carrera en el artículo 126, apartado 7. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61, apartado 3, de la presente ley.*

6. *En todo caso, la autoridad que lo haya nombrado formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad, además de por las causas previstas en la normativa estatal de carácter básico, cuando concurre alguna de las siguientes causas:*

a) *Concurrencia de alguna de las causas que determinan la pérdida de la condición de personal funcionario de carrera.*

b) *Incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.*

7. *El cese del personal funcionario interino solo dará lugar a indemnización en los casos y en las condiciones establecidos en la legislación estatal de carácter básico.”*

Desde el punto de vista del régimen jurídico de aplicación, a los funcionarios interinos se les aplica el régimen general del personal funcionarios de carrera, siempre y cuando sea adecuado a su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento (art. 10.5 TREBEP).

Consideramos que lo importante es que la prestación del servicio se lleve a cabo aunque el personal no se contemple en la relación de puestos de trabajo (por tratarse de personal interino, es decir, de carácter temporal), aunque sí deben constar en la plantilla de personal con suficiente consignación presupuestaria para financiar estos puestos durante el tiempo limitado a la duración del programa. No obstante, para el acceso a la función pública se podrán convocar bolsas de trabajo para este personal, que deberá contar con la titulación específica para el puesto a ocupar, y superar las pruebas adecuadas al puesto que se consideren oportunas, de acuerdo al tipo de nombramiento o contratación.

No obstante, las entidades locales deberán procurar la creación de las plazas con carácter definitivo y su consiguiente constancia en la relación de puestos de trabajo, de forma gradual y progresiva, en función de la tasa de reposición y la posibilidad de cada entidad local de proceder a la inclusión de estas plazas (a las que la Ley 3/2019 les otorga carácter estructural) en la oferta de empleo público de cada ejercicio, para su posterior convocatoria, en orden a regularizar los puestos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo Primero del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, el contrato a utilizar será el establecido en el apartado Tres, duración del contrato de trabajo regulado en el artículo 15. 2 del TREBEP, párrafo tercero, al expresar que:

“Cuando el contrato de duración determinada obedezca a estas circunstancias de la producción, su duración no podrá ser superior a seis meses. Por convenio colectivo de ámbito sectorial se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.”

En este sentido, se pronuncia el artículo 11 del TREBEP, en sentido que:

“Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.

Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.”

3. El Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo modifica el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores –TRET-, donde se regulan los contratos de trabajo. La nueva regulación supone la modificación de los contratos temporales de forma que, a partir de la entrada en vigor de esta norma, el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

4. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público –TREBEP-, versa sobre la activar funcionarios interinos por razones expresamente

justificadas de necesidad y urgencia, siendo nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.”*

Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:

- a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*
- b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*
- c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*
- d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.”*

5. Las presentes bases regulan el proceso de selección a seguir por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la formación de una bolsa de empleo temporal de empleados de servicios múltiples que permita cubrir de forma temporal, mediante contrato laboral temporal o nombramiento de interinidad, las necesidades municipales que puedan presentarse, por motivo de vacantes, sustituciones transitorias de bajas, licencias reglamentarias, ejecución de programas de carácter temporal, exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, etc., quedando establecida la vigencia de la presente bolsa mientras se estime necesario el mantenimiento de la misma y en tanto no se apruebe una nueva.

6. Las retribuciones serán las correspondientes al puesto de operario en cada uno de los servicios descritos, estarán en sintonía con lo reflejado iguales o similares categorías profesionales en la relación de puestos de trabajo debidamente aprobada, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del TREBEP y en concordancia con lo





dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

7. Asimismo, las presentes bases se ajustan a lo preceptuado en el artículo 20. Quinto de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en el sentido que, no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

8. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 14 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, respecto al personal funcionario interino, el cual por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es seleccionado conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de esta ley, y nombrado como tal con carácter temporal para el desempeño de funciones propias del personal funcionario de carrera de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de carácter básico. En este mismo sentido, en su artículo 16 se refiere al personal laboral, el cual por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, es contratado por tiempo determinado, previa selección en la que deben respetarse los principios de celeridad, igualdad, mérito, capacidad y publicidad

9. Los operarios bajo la supervisión del concejal del Área correspondiente, realizará las tareas de atención e información turística en los puestos ubicados en la costa de Roquetas de Mar, limpiezas de playas con vehículos de tracción mecánica y limpieza de edificios municipales, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de seguridad y salud.

10. Las presentes bases de la bolsa de empleo o lista de espera se publicarán en el BOPA. y en la sede electrónica del Ayuntamiento. Hacer constar, que la aprobación de una bolsa de empleo solo da derecho a ser llamado cuando surja la necesidad de cubrir un puesto en la Administración. Por tanto, Por tanto, la mera aprobación de la bolsa de empleo para un tipo de puestos no implica el derecho a ocuparlos. El derecho que surge cuando el Ayuntamiento haga el llamamiento tras acreditar la necesidad; y esto se produce cuando este puesto no puede ser cubierto de forma interna por empleados públicos municipales.

Es decir, para poder contratar nuevo personal, la Administración deberá, en primer lugar, acreditar la existencia de puestos vacantes no estructurales. En la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2024, solo consta un puesto en el Servicio del Parque Móvil señalado con el número 462/ 77 04.01.PM.133 C2; respecto a operarios de limpieza las plazas/puestos: 10 04.01.OB.120 C2, los mismos están reservados para promoción



interna; y respecto a informadores turísticos, no consta en el Servicio: 08.01.TU Turismo y Playas la citada categoría profesional.

En segundo lugar, las necesidades urgentes e inaplazables; y, en tercer lugar, debe acreditarse que el personal ya existente no puede cubrir las tareas de esos puestos de trabajo.

Así, en el art. 7 Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado se establece que:

«Las necesidades de recursos humanos que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes serán objeto de oferta de empleo público, siempre que exista crédito presupuestario y se considere conveniente su cobertura durante el ejercicio.»

Siendo inmediata su activación con la contratación o nombramiento del siguiente personal por acumulación de tareas, artículo 10.1.d) del TREBEP. : 5 meses: operadores turísticos y parque móvil; y 9 meses operarios limpiadoras - El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses-, teniéndose en cuenta el Informe evacuado por la Responsable de Prestaciones Económicas de fecha 25 de abril de 2024, código de validación 6HE0K-C5386-F05QP, id 2763191.

10.1. En este sentido se ha evacuado informe por la Responsable de Prestaciones Económicas de fecha 25/04/2024, código de validación 6HE0K-C5386-F05QP, en el que se detallan 6 puestos técnicos de información turística (C1) 5 meses; 6 oficiales parque móvil (C2) 5 meses y 6 operarios limpieza espacios municipales (E) 9 meses.

Segunda. — Requisitos de los aspirantes.

En la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Requisitos generales

- a) Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Aquellos aspirantes procedentes de países de lengua no hispana deberán, con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, someterse una prueba de comprensión oral y escrita que determinará su inclusión en dicha lista.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) Estar en posesión del título exigido, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación por el Ministerio de Educación o Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, se adjuntará al título su traducción jurada.

Requisitos específicos

Operario/a Informador/a Turístico/a Técnicos de Información Turística

Jornada: Lunes a domingo (jornada completa).

Grupo: C1.

Procedimiento de provisión: Oposición.

Titulación exigida: Ciclo Formativo de Grado Superior de la familia Turismo o equivalente.

Funciones y tareas

Dar la bienvenida, recibimiento y agradecimiento al turista al visitar el destino turístico.

Mejorar el conocimiento que se tiene sobre el destino, sus recursos y/o elementos patrimoniales.

Ofrecer al turista las distintas opciones que alberga el destino con el fin de escoger libremente la que más le satisfaga y convenga.

Transmitir confianza y seguridad al turista haciéndole saber que se está a su disposición para lo que estime oportuno.

Operario/a Oficial Parque Móvil Playas

Jornada: Lunes a domingo (jornada completa).

Grupo: C2.

Procedimiento de provisión: Oposición.

Titulación exigida: Estar en posesión del título de graduado en ESO o similar, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Funciones y tareas

Responsabilidades Generales: Responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos del parque móvil, así supervisar el correcto estado de los vehículos.

Tareas más Significativas: Realizar, bajo la supervisión del capataz u oficial supervisor en aquellas de mayor dificultad o envergadura, las siguientes tareas:

Responsabilidades Generales: Responsabilizarse de la correcta ejecución de los trabajos del parque móvil, así supervisar el correcto estado de los vehículos y maquinaria pesada.

Tareas más Significativas: Realizar, bajo la supervisión del capataz u oficial supervisor en aquellas de mayor dificultad o envergadura, las siguientes tareas:

Conducir los vehículos del parque móvil para la realización de las tareas necesarias del servicio: transportar materiales, abrir zanjas, realizar movimientos de tierras, etc.

Realizar tareas de mantenimiento y conservación en carreteras y calles municipales: bachejar, hormigonar caminos y cunetas, etc.

Realizar el mantenimiento básico (comprobación de niveles, presión de las ruedas, cambios de aceite, engrase del vehículo, etc.) y limpieza de los vehículos de la Unidad.

Colaborar en la carga y descarga de materiales, manualmente, de los distintos vehículos, en caso necesario.

Mantener reuniones con el superior jerárquico para recibir las instrucciones sobre las labores a realizar.

Manejar y procurar el buen estado, mantenimiento y limpieza de la maquinaria municipal, así como de la ropa asignada.

Limpieza de playas.

Realiza aquellas funciones relacionadas con el desempeño de su puesto que le sean encomendadas por el superior jerárquico para contribuir al buen funcionamiento de la Dependencia a la que pertenece y, en general, de la Corporación.

Operario/a Limpieza Edificios Municipales

Jornada: Lunes a domingo (jornada completa).

Grupo: Agrupaciones Profesionales – Grupo E-

Procedimiento de provisión: Oposición.

Titulación exigida: Certificado de Escolaridad o equivalente.

Funciones o tareas:

Retirada de residuos.

Limpieza de dependencias municipales.

Limpieza y desinfección de los aseos; reposición del papel higiénico y de papel seca manos

Limpieza de suelo, paredes, techos interiores, patios y terrazas, con todo tipo de revestimientos.

Limpieza y desinfección de escaleras, de asideros, pestillos, pomos y demás elementos de entradas y salidas.

e) *No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.*

f) *No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.*

g) *No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.*

h) Para los aspirantes que opten a Oficiales del Parque Móvil estar en posesión del permiso de conducción correspondiente.

i) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

Tercera. — Solicituds.

3.1.- Quienes deseen tomar parte en la convocatoria, que a nivel gubernamental ha sido declarada con criterio institucional urgente y necesaria, deberán presentar su SOLICITUD, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en el registro electrónico, en el Registro General de Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

3.1.1. Se deberá de adjuntar a la solicitud fotocopia del DNI, título académico exigido y resguardo del ingreso de los derechos de examen:

C1-Informadores turísticos. Tarifa 1.4. 31,12 €

C2-Oficiales Parque Móvil Playas. Tarifa 1.5. 10,52 €

E-Operarios de limpieza. Tarifa 1.5. 10,52 €

Que serán ingresadas en la cuenta del Ayuntamiento, entidad bancaria CAJAMAR, CAJA RURAL número IBAN ES80 3058 0040 3027 3200 0053, indicando el nombre del aspirante y el concepto:

“derechos de examen bolsa de empleo informadores turísticos”

“derechos de examen bolsa de empleo oficiales parque móvil”

“derechos de examen bolsa de empleo operarios limpieza”

Salvo quienes estuviesen exentos conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de Tasa por la actividad administrativa conducente a la selección de personal - BOPA. Número 139, de fecha 22/07/2021-.

3.1.2. Exenciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.A. Las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

1.B. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión



profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

1C. Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, a los efectos regulados en el presente artículo, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

1D. Los miembros de las familias numerosas de categoría especial, que tengan reconocida tal condición.

2. La exención deberá solicitarse expresamente junto a la solicitud de inscripción, debiendo presentar la siguiente documentación adicional:

En el caso 1A anterior, deberán aportar certificado que acredite la discapacidad y su grado, emitido por el órgano Estatal o Autonómico, competente en la materia.

En el caso 1B anterior, deberán acreditar correctamente, mediante certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma:

(1) Su condición de demandantes de empleo con anterioridad de un mes respecto de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOE. La acreditación de la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado, así como de ausencia de rechazo de participación en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. Además deberán aportar declaración jurada de carencia de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

En el caso 1C anterior, sentencia judicial firme o resolución administrativa por la que se reconozca tal condición.

En el caso 1D anterior, título vigente acreditativo de la condición de familia numerosa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

3.2.- En el caso de que el último día del plazo de presentación de solicitudes sea sábado, domingo o festivo, se entenderá que el mismo finaliza el primer día hábil siguiente.

3.3.- Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

3.4.- Los aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2.

3.5.- Los aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3.6.- *No podrán subsanar la solicitud por omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la Ley 39/2015. No es subsanable el hecho de no haber realizado el ingreso de la tasa por derecho de examen en tiempo y forma.*

3.7. *En caso de presentar las instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico procesoselectivo1@aytoroquetas.org, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación.*

Cuarta. — Admisión de aspirantes.

4.1.- *Expirado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de tres días hábiles, se dictará Resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión. En dicha Resolución, de la que se publicará anuncio en la sede electrónica, se indicará que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos <http://www.roquetasdemark.es/tablonlectronico> y de Edictos de la Corporación. En igual medio se publicará la designación nominativa de la composición del Tribunal, así como la fecha y lugar de comienzo de los ejercicios.*

4.2.- *Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución anterior establecerá un plazo de 3 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este plazo los aspirantes, al objeto de evitar errores, y en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, deberán comprobar no sólo que no figuran en la lista de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la lista de admitidos.*

4.3.- *En caso de no haber reclamaciones, la lista provisional se considerará como definitiva. Si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas por Resolución en la que se declarará aprobada la lista definitiva de admitidos o excluidos, que será publicada en la forma indicada anteriormente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.*

Quinta. — Tribunal calificador.

5.1.- *El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, con voz y voto, cuatro Vocales, con voz y voto, y un Secretario, con voz y sin voto.*

5.2.- *Los integrantes del Tribunal deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el ingreso en la plaza convocada.*

5.3.- *Actuarán a título individual, no pudiendo hacerlo en representación o por cuenta de nadie y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y*



hombre. El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

5.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.5.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la concurrencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

5.6.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, los aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015.

5.7.- Los miembros del Tribunal y sus asesores serán indemnizados por el concepto de asistencias por participación en procesos de selección, clasificándose atendiendo al Grupo/Subgrupo C1, C2 y E- Categoría Tercera - y conforme a lo dispuesto en el art. 30 del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5. 8.- Las reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial.

Sexta. — El proceso de selección.

6.1.- El sistema de provisión de la plaza convocada será el de SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE. Se llevará a cabo conforme a las normas indicadas en las presentes bases, desarrollándose el único ejercicio como a continuación se especifica.

6.2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, la actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por la letra "DA" – BOPA. Número 41, de fecha 2 de marzo de 2021. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el Tablón Electrónico de la corporación, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o veinticuatro si se trata de otro distinto.

6.3. Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por el Tribunal, siendo excluidos de la oposición los aspirantes que no comparezcan.

6.4.- *Comenzado el ejercicio, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.*

6.5.- *El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que durante la corrección de los ejercicios en los que esto sea posible no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos de los aspirantes.*

Fase de oposición

Único ejercicio

Teórico. Tipo Test. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un cuestionario entre 50 y 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas verdadera, a propuesta por el Tribunal sobre los Bloques I y II del temario, los cuales figuran en el programa de la convocatoria en un tiempo máximo de una hora. Se utilizará un mecanismo informático o alfanumérico, de tal forma que durante la corrección del ejercicio por el Tribunal Calificador no se tenga conocimiento del aspirante.

El cuestionario se calificará de la siguiente forma: Para su calificación se tendrá en cuenta el número total de respuestas acertadas. La puntuación total de éstas será minorada en un acierto por cada 3 errores, o la parte que proporcionalmente corresponda, de forma que superarán el ejercicio los aspirantes que contesten correctamente al 50% de las preguntas, una vez aplicada la minoración procedente, conforme a la fórmula expuesta, de deducción de 1 acierto cada 3 preguntas contestadas incorrectamente, o parte proporcional, obteniendo la calificación de "NO APTO" los que no alcancen dicho porcentaje.

Las preguntas no contestadas (o en blanco) no afectarán al cómputo de errores.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos, que será la puntuación del 50% del cuestionario contestado correctamente, minorado en la proporción expuesta.

Para la obtención de este resultado se aplicará la siguiente fórmula: $\{A - E/3\} / N \times 10$
Siendo: N= número total de preguntas del test. A= número total de respuestas acertadas. E= número total de respuestas erróneas.

Finalizada la corrección de los mismos, en caso de realizarse la innominación del aspirante mediante un proceso alfanumérico, será en audiencia pública en el Salón de Plenos en donde se realizará la apertura de los sobres con los datos personales y se relacionará el número alfanumérico con el adherido en el ejercicio del aspirante.

Séptima. — Resultado de la oposición.

El tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, mediante anuncio que será insertado en el tablón de anuncios municipal de la sede electrónica.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la puntuación obtenida en el ejercicio de la oposición. En caso de empate, se determinará por la letra "DA" – BOPA. Número 41, de fecha 2 de marzo de 2021-. En caso de persistir el empate, se dilucirá el orden de prelación mediante audiencia en sorteo público.

Concluido el proceso de selección se publicará en el tablón de anuncios municipal de la sede electrónica la relación de aspirantes por orden de puntuación total obtenida, de mayor a menor.

La referida lista, será remitida por el tribunal a la Presidencia para su aprobación siendo posteriormente publicada en el tablón de anuncios municipal y en su sede electrónica.

Octava. — Criterio de gestión y funcionamiento de la bolsa de empleo o lista de empleo.

La bolsa de empleo es el instrumento previsto, para gestionar la incorporación de carácter temporal de personal al empleo público municipal, sin perjuicio, de que puedan convocarse procesos selectivos para cubrir temporalmente alguno de los puestos descritos en las bases.

La ordenación inicial de los candidatos incorporados a la bolsa de empleo se efectuará conforme a la puntuación obtenida en el proceso selectivo, de mayor a menor puntuación.

8.1. Contratación temporal de personal laboral:

8.1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones públicas. La selección de personal laboral temporal procederá para atender las siguientes situaciones:

- a) Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).
- b) Sustitución transitoria de titulares de un puesto de trabajo fijo de la plantilla laboral, que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con derecho a reserva del puesto (interinidad por sustitución). Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un período superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).
- c) Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.

8.2. El personal laboral contratado deberá reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas al personal laboral fijo e indefinido de la plantilla del Ayuntamiento.

8.3. Duración del contrato laboral:

8.3.1. La duración del contrato laboral que se suscriba con el aspirante seleccionado tendrá la duración que para cada modalidad contractual se determina en la legislación laboral vigente. En ningún caso podrá convertirse el contrato temporal suscrito en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla.

8.3.2. La prestación de servicios no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de personal laboral fijo, sin perjuicio de que pueda computarse como mérito en los baremos de la valoración de méritos, cuando sean adecuados a los puestos cuya provisión se convoque y legalmente pueda convocarse este sistema de ingreso al empleo público.

8.4. Se procederá al cese de los empleados cuando concurren las circunstancias que determinaron la formalización del correspondiente contrato, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.

8.5. Asimismo, se podrá proceder al nombramiento como funcionarios interinos conforme al artículo 10.1. del TREBEP.

8.6. Situación de los candidatos:

Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Libre o disponible: Tal situación hará susceptible al candidato de recibir llamamientos u ofertas para su contratación laboral.
- b) Ocupado: Tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato prestando servicios en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar personal laboral temporal o en cualquier otra condición.
- c) Suspenso: Tal situación, producida por alguna de las causas de las presentes normas, impide, en tanto persista, formular al candidato ofertas para contrataciones temporales. El candidato que se halle en tal situación, una vez desaparecida la causa que la motive, podrá pasar a situación libre o disponible, pero ello requerirá en todo caso petición expresa del interesado, salvo que la suspensión venga motivada por superar la limitación temporal establecida en la legislación laboral para la conversión del contrato en indefinido.
- d) Excluido: Dicha situación, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación al candidato.

8.7 Forma de llamamiento de los candidatos:

Para efectuar el llamamiento de los candidatos que figuren en la bolsa de empleo, con el fin de proceder a alguna de las contrataciones temporales, se seguirá el orden de prelación establecido en las mismas:

a) El órgano gestor llamará a los aspirantes mediante localización telefónica y/o correo electrónico facilitado en la solicitud de participación. Cuando no se consiga dicha comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se aguardará un período de treinta minutos para que el aspirante responda al llamamiento y manifieste su opción. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá a realizar una segunda llamada; en caso de no obtener respuesta, se aguardará un período de treinta minutos para que el aspirante responda, transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá a realizar una tercera llamada. En caso de no obtener respuesta, se aguardará un período de veinte minutos y en caso de no contestar se pasará a llamar al siguiente aspirante de la bolsa.

—En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada, transcurridos treinta minutos; transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá a realizar una tercera llamada. En caso de no obtener respuesta, se aguardará un período de veinte minutos y en el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato.

—Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa de empleo para siguientes llamamientos.

—Cuando no se logre establecer comunicación durante cinco ofertas distintas, el candidato pasará a la situación de «suspenso» y no se le volverá a llamar hasta que se ponga en contacto con el órgano gestor correspondiente y actualice sus datos.

—El candidato localizado deberá comunicar por escrito el mismo día del llamamiento su aceptación o renuncia a la oferta recibida, ya sea por correo electrónico, fax o de forma presencial. La acreditación de la justificación del rechazo deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento.

—En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo.

—Igualmente será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo el candidato que una vez contratado e incorporado al puesto de trabajo manifiesta su renuncia al mismo o no se incorpora a dicho puesto una vez efectuada su designación.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, estas se podrán ofertar a los aspirantes en función del orden de prelación que ostenten.

8.8 Situación de suspenso:

Se considerarán en situación de suspeso, no siendo excluidos de la bolsa de empleo y permaneciendo en el mismo orden, los aspirantes que en el momento de producirse el llamamiento rechace la oferta de contratación por causa justificada. Se consideran causas justificadas de renuncia hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

—Enfermedad (con parte de baja o P10). Maternidad, durante el período de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.

—Por cuidado de hijo menor de 3 años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.

—Por causa de violencia de género.

—Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.

—Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento (aportar contrato de trabajo).

—Por ejercer un cargo público, siempre que sean en dedicación exclusiva o parcial pero con incompatibilidad horaria con el puesto ofertado, o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el llamamiento. De no hacerlo, será causa de exclusión de la correspondiente bolsa de empleo temporal.

Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo máximo de quince días hábiles desde que desapareció dicha causa. Si la comunicación se efectúa con posterioridad a dicho plazo, la incorporación se producirá en el último lugar de la correspondiente bolsa de empleo.

Tras el levantamiento de la suspensión, será dado de alta en las bolsas de empleo en las que figure incluido y estará disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dicha bolsa.

8.9. Plazo de incorporación del candidato nombrado:

Una vez aceptado por el candidato y/o confeccionado el contrato, el interesado deberá personarse a la firma del mismo en el plazo marcado por el órgano contratante, pudiendo considerarse renuncia al citado contrato, con efecto de exclusión de la bolsa de empleo de categoría, la no personación en plazo sin causa justificada.

La fecha de incorporación efectiva del candidato seleccionado al desempeño del puesto o prestación laboral objeto del contrato suscrito será la expresamente determinada en el momento de suscribir el contrato.

La no incorporación en plazo del candidato seleccionado permitirá a los órganos gestores proceder a un nuevo llamamiento, dejando expresamente constancia en el expediente de dicho extremo.

8.10. Renuncia del trabajador a la contratación celebrada:

La renuncia voluntaria no justificada del trabajador a la contratación temporal será causa de exclusión de la bolsa de empleo temporal.

8.11. Baja voluntaria:

Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán, en cualquier momento, durante la vigencia de las mismas, comunicar su voluntad de causar baja en la misma, que conlleva la exclusión de la correspondiente bolsa de empleo, sin posibilidad de reincorporación a la misma durante su periodo de vigencia.

8.12. Situación de exclusión o suspensión de la bolsa por razones disciplinarias:

Si durante el periodo en que el aspirante se encuentre contratado, se presume que ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral, se iniciará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario que se efectuará de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si una vez extinguido el contrato de trabajo formalizado con algún aspirante de la bolsa, se presume que dicho aspirante ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral, se iniciará la tramitación del correspondiente expediente informativo conforme a las formalidades previstas para la tramitación de un expediente disciplinario, pudiendo suponer la exclusión de la bolsa.

8.13. Finalización del contrato o nombramiento:

Al cesar el candidato, por terminación de la contratación temporal celebrada, se incorporará de nuevo al mismo lugar que ocupaba en la bolsa de trabajo.

En los mismos términos, que el cese como funcionario interino.

8.14. Régimen de garantías y de información para los interesados en las bolsas de empleo:

8.14.1. Garantías de los interesados en las bolsas de empleo. Quienes reúnan la condición de interesados, por haber participado en los procesos de formación de la bolsa de empleo o hallarse incorporados a ella como candidato, podrán formular ante la Presidencia las reclamaciones o recursos frente a las actuaciones de selección o gestión





de las mismas de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según redacción vigente.

Todas aquellas decisiones que conlleven exclusión o limitación de las condiciones de contratación de los candidatos, una vez constatado el supuesto de hecho que las determinan, tendrán eficacia inmediata, sin perjuicio de su posible impugnación por los afectados.

Novena. — Documentación.

Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de La Muela para la formalización del oportuno contrato quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas.

Los aspirantes llamados deberán aportar en el plazo de dos días hábiles desde la fecha en que se efectúa el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, que son:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o similar.
- b) Documentación legalmente requerida para la contratación de extranjeros.
- c) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- d) Número de cuenta bancaria.
- e) Declaración jurada de no hallarse incursa en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.
- f) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- g) Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo a los efectos establecidos en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- h) Estar en posesión de certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales. (Que deberá ser entregado con carácter previo a la contratación laboral).

Una vez realizado el llamamiento y con carácter previo a la firma del contrato del aspirante deberá someterse a reconocimiento médico que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El aspirante cuyo resultado del reconocimiento médico fuese no apto no podrá ser contratado, dictándose por el Ayuntamiento resolución en ese sentido, previa audiencia del interesado.

Quienes no presenten la documentación solicitada en cada contratación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados o los que no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En el caso de que alguno de los seleccionados en la lista de los aspirantes aprobados no presentase la documentación exigida según lo establecido anteriormente o no reuniera los requisitos exigidos, decaerá de todos sus derechos.

Décima. — Normativa y aplicación supletoria.

En el proceso selectivo deberán respetarse los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad. En lo no previsto en estas bases será de aplicación



el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; demás concordantes y de aplicación.

Undécima. — Impugnación.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción vigente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOPA. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Bloque I

Materias comunes

- 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. Su protección y suspensión.*
- 2. La Corona. Atribuciones según la Constitución. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales.*
- 3. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.*
- 4. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.*
- 5. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias. La financiación de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.*
- 6. La Administración local en la Constitución. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites. La Administración Local en el Estatuto de Autonomía de Andalucía.*
- 7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 8. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos.*

9. La organización municipal. Los municipios de gran población: Especialidades de su régimen orgánico-funcional.
10. Las competencias municipales. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.
11. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto de la ley, conceptos básicos, principios generales y políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto de la ley, concepto y tipos de violencia de género. Principios rectores y Derechos de las mujeres.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Bloque II Específico Oficiales Parque Móvil

1. Conocimiento del motor de explosión y combustión: Clasificación según nº cilindros, colocación y combustible.
2. Tipos de motores: Gasolina, Diésel y Gas (GLP, Gas Licuado del Petróleo y GNC, Gas Natural Comprimido).
3. Vehículos eléctricos: tipos de motores eléctricos. Elementos de los vehículos eléctricos. Tipos de cargadores.
4. Conocimientos básicos de sistemas de alimentación de los motores de automoción. Conocimientos básicos del encendido y parte eléctrica de los motores de automoción.
5. Conocimientos mecánicos básicos de distribución de los motores de automoción. Conocimientos básicos sobre lubrificación y refrigeración de los motores de automoción.
6. Conocimientos básicos de los mecanismos de transmisión de los motores de automoción. Conocimientos básicos de la suspensión, neumáticos, dirección y frenos. Identificación y localización de averías más comunes.
7. Seguridad activa y pasiva en vehículos. Ayudas electrónicas a la conducción. Delitos contra la seguridad del tráfico.
8. Reglamento de circulación aplicable a vehículos pesados: masas y dimensiones.
9. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: objeto y ámbito de aplicación.
10. Medidas preventivas a adoptar por el personal operario de vehículos de tracción mecánica. Actuación en caso de accidente.

Bloque II Informador – Turístico

1. Derechos de los usuarios turísticos. Información sobre reclamaciones y sugerencias en materia turística.
2. Turismo Accesible. Concepto. Accesibilidad universal en el destino. Atención al cliente con necesidades de accesibilidad en los recursos culturales y turísticos. Pautas de atención en las oficinas de turismo.
3. Turismo y patrimonio cultural. El Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Los Bienes de Interés Cultural. Tipología jurídica. El Patrimonio Mundial Cultural y el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en Andalucía.





4. *El producto turístico. Concepto y características. Gestión y ciclo de vida. El paquete turístico. La marca. Principales productos turísticos impulsados por la consejería competente en materia de turismo.*
5. *Definición y clasificación de los recursos turísticos. Puesta en valor y aprovechamiento de los recursos turísticos. Principales recursos turísticos de Andalucía.*
6. *La geografía del turismo. Factores geográficos de la localización turística. Principales flujos y áreas turísticas a nivel mundial y en Andalucía. La distribución y concentración espacial de la oferta turística y su tipología en Andalucía.*
7. *El Turismo. La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo en Andalucía. Concepto legal. Distribución de competencias entre Administraciones. Organización administrativa de la Junta de Andalucía en materia de turismo.*
8. *Los servicios y establecimientos turísticos. Tipos. Régimen de prestación. Signos distintivos y publicidad. Precios. Clasificación administrativa. El Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen las medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros de Andalucía. El Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos de Andalucía. El Decreto 26/2018, de 23 de enero de ordenación de los campamentos de turismo de Andalucía. El Registro de Turismo de Andalucía.*
9. *El concepto de turismo y de turista. Oferta y demanda de turismo. Tipología de turistas. Estructura social de la demanda del turismo. Origen geográfico y social de la población turística.*
10. *El patrimonio histórico-cultural del municipio de Roquetas de Mar.*

Bloque II Operador/a Limpieza

1. *La limpieza de centros públicos. La limpieza de áreas administrativas.*
2. *Limpieza del cuarto de baño. Limpieza de aseos públicos.*
3. *La limpieza de zonas exteriores y comunes*
4. *La limpieza de ventanas y mamparas.*
5. *Medidas preventivas a adoptar por el personal de limpieza. Actuación en caso de accidente. Prevención de riesgos laborales. Precauciones básicas de seguridad con los productos de limpieza y con los utensilios de trabajo.*
6. *Los distintos utensilios y productos de limpieza: Tipología, aplicación, composición y propiedades, Formas de empleo y condiciones de uso.*
7. *Composición e información sobre las propiedades de los componentes de los productos de limpieza. Dosificación. Significado de los símbolos de las etiquetas de los productos.*
8. *Manipulación, transporte, y almacenamiento de los productos de limpieza. Identificación de productos.*
9. *Limpieza de distintos tipos de mobiliario, suelos, techos, paredes y ventanas.*
10. *Componentes tóxicos y peligrosos de los productos de limpieza. Buenas prácticas ambientales. Aspectos ecológicos en la limpieza. Eliminación de residuos. Reciclaje. .----*

-
1. *Este instrumento se ajusta a lo establecido en el marco constitucional de no vulnerar los principios de publicidad y libre concurrencia, así como, se garantizan los principios de igualdad, mérito y capacidad.*



2. La propuesta a elevar al órgano competente deberá de acompañarse del informe en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable". Sírvase este informe – propuesta como acreditativo de lo referenciado en el artículo 69.6 de las Bases de ejecución del presupuesto municipal para el presente ejercicio 2024.

3. Se ha remitido en otros momentos a la Unidad Fiscalizadora este tipo de bases con su correspondiente convocatoria, no precisando en este momento informe económico-financiero sobre las mismas, al tratarse de la constitución de unas listas de espera que hasta que no se activen las bolsas debidamente justificadas se desconocen el número de personas y los costes que conllevan esta decisión municipal.

En todo caso, por sí hubiese cambio de parecer técnico, por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, esta Concejalía Delegada de Gobierno Interior y Educación en virtud del acuerdo municipal de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de julio de 2023 en concordancia con las delegaciones otorgadas a esta Concejalía, Decreto de aclaración de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11/08/2023, número 2023/6663 y Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 26 de junio-BOPA, Núm. 124 de fecha 30 de junio de 2023-, es por lo que se PROPONE para la aprobación a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- APROBAR las bases y convocatoria para la configuración de una BOLSA DE EMPLEO, quedando sin efecto cualquier otra bolsa o lista de espera referida a estos puestos de trabajo, contrayéndose la siguiente Bolsa de Empleo o lista de espera a los siguientes puestos actualizados :

- 6 Operario/a Informador/a Turístico/a Técnicos de Información Turística
- 6 Operario/a Oficial Parque Móvil Playas
- 6 Operario/a Limpieza Edificios Municipales

Segundo.- Lo que se hará público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, fecha a partir de la cual, los aspirantes podrán presentar la solicitud para participar en el proceso selectivo invocado y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Cuarto. - Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición



potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”-----

Considerando el informe evacuado por la Sra. Interventora Acctal. el día 29 de abril de 2024, código de validación 7684B-B9AES-A39B6, cuya parte esencial se contraen a los siguientes términos de interés para la adopción del acuerdo municipal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN Y/O INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS DE CONFORMIDAD

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 2024/02.08.01.12/7292 - BASES Y CONVOCATORIA DE PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER PUESTOS EN RÉGIMEN JURÍDICO LABORAL TEMPORAL O FUNCIONARIAL PARA LA COBERTURA DE PUESTOS NO ESTRUCTURALES, SURGIDAS LAS TAREAS PÚBLICAS POR NECESIDAD Y URGENCIA

AREA-EXPEDIENTE-ACTUACION: ÁREA DE PERSONAL / Altas personal funcionario / Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (fase A)

ÓRGANO: Junta de Gobierno Local

ASUNTO:

- 6 Operarios/as Informador/a Turísticos
- 6 Operarios/as Oficial parque móvil playas
- 6 Operarios/as limpieza

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto de refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO : Que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiendo que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 5 de julio de 2018 con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.

- Que el gasto se genera por órgano competente.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del RDLeg. 2/2004.
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice y/o disponga en el presupuesto.
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

CONCLUSIÓN: Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: *Fiscalizado de conformidad.*

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- APROBAR la propuesta del Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, fiscalizada por la Intervención municipal, en todos sus términos, a fin de que lleve a puro y debido efecto con la mayor urgencia y necesidad operativa. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PRESIDENCIA

11º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de las cuotas de asociado a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), a la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), a la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y la cuota extraordinaria correspondientes al ejercicio 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 25 de abril de 2024:

"I. INTRODUCCIÓN

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras entidades locales que voluntariamente lo decidan para la defensa y promoción de la autonomía local, y demás fines determinados en los Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

La Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS) es una sección más dentro de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) creada en 1990. Desde su constitución se configura como una red de municipios y otras entidades locales andaluzas, interesadas en fomentar las iniciativas sobre "gestión de la salud pública" desde el ámbito municipal.

Por otra parte, y haciendo uso de tal potestad, la FAMP constituyó en 1992 la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL), integradas por las ciudades y pueblos de Andalucía comprometidos con potenciar la promoción económica y el empleo, con el objetivo de facilitar la intercomunicación y ayudar a desarrollar modelos operativos de promoción económica, formación y empleo que puedan servir de modelos de buena práctica en lo concerniente al desarrollo local.

El Ayuntamiento Pleno el 13 de noviembre de 2017 acordó solicitar a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como socio titular.

En fecha 17 de abril del presente, con Registro de Entrada nº 15926 se recibe comunicación de los recibos correspondientes a la cuota de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS) y Red Andaluza de Desarrollo Local (RACS) del ejercicio 2024, así como recibo correspondiente a la aportación extraordinaria correspondiente a la anualidad 2024, con objeto de contribuir a financiar parte de la inversión que supondrá la puesta en uso y funcionamiento de la nueva sede de la FAMP (la cifra de población utilizada es la publicada en el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2023).

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Naturaleza jurídica.

En virtud de la Disposición adicional quinta Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local "las entidades locales pueden constituir asociaciones,



de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones”

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, ha establecido el núcleo esencial de su contenido distinguiendo, en la disposición final primera, los preceptos que tienen rango de ley orgánica, al constituir el desarrollo del derecho fundamental, de los preceptos que, sin tener tal carácter, son de aplicación directa en todo el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1ª de la Constitución Española.

El artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares, que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía, por lo que le corresponde desarrollar los aspectos de organización y funcionamiento de las asociaciones.

Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas.

2.- La competencia material y formal.

El apartado 2 del art. 4 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, señala que “la organización y el funcionamiento internos de las asociaciones se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, con la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables”.

En relación a la normativa vigente expuesta, el artículo 12.2 b) de los Estatutos de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias” señala:

“Las entidades asociadas titulares tendrán las siguientes obligaciones:



b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que reglamentariamente se establezcan".

3.- Marco jurídico y conformidad a Derecho.

Tal y como se ha expresado anteriormente en la parte introductoria de este informe, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de su adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS) y Red Andaluza de Desarrollo Local (RACS) está obligado al abono de las cuotas.

El abono de dichas cuotas tiene la consideración de cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha 25 de abril de 2024, el Gestor de Dependencia de Presidencia emite informe proponiendo la autorización y disposición del gasto, y en su caso, el reconocimiento de la obligación del pago de la cantidad de 7.193,90.- euros en concepto de cuotas de adhesión a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), de 1.420,78.- euros a la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), de 1.420,78.- euros a la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y de 2.397,97.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) en concepto de cuota extraordinaria anualidad 2024.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 25 de abril de 2024, con cargo a la aplicación correspondiente con número de operación 220240006088 y referencia 22024002580.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 12.433,43.- euros a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, con C.I.F. G41192097, en concepto de





cuotas de asociado a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), a la Red Andaluza de Ciudades Saludables (RACS), a la Red Andaluza de Desarrollo Local (RADEL) y la cuota extraordinaria correspondientes al ejercicio 2024.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la incoación de procedimiento de declaración de inexistencia jurídica de contrato e incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito con el Centro Español de Metrología.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 19 de abril de 2024:

“En relación con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declara la inexistencia jurídica del contrato de servicio de certificación de verificación de etílómetro manual para la Jefatura de Policía Local de Roquetas de Mar, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto, concretamente la BASE 29 relativa a la omisión de la función interventora y reconocimiento extrajudicial de créditos de fecha 26 de octubre de 2021, así como la circular 1/2021 sobre instrucciones en supuesto de detectarse omisión de la función interventora, se informa lo siguiente en base a los siguientes

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. - Motivación de la necesidad de tramitar el expediente de inexistencia jurídica del contrato.

Según lo dispuesto en la BASE 29 relativo a la omisión de las función interventora, convalidaciones y reconocimiento extrajudicial de créditos: “no obstante, en el caso de contratos que no se hayan formalizado... y por lo tanto, no se puedan entender perfeccionados en los términos que exigen los artículos 36.1, 153.1 y el resto de disposiciones concordantes de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato” donde en su apartado 2 d) establece la propuesta de resolución y posterior acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se declare la inexistencia jurídica del contrato.



SEGUNDO. - Justificación de la inexistencia jurídica del contrato.

A la vista de la factura presentada por el Centro Español de Metrología, he de decir que en el ejercicio 2023 se ha verificado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar realizó el servicio de certificación de verificación de etilómetro manual a través de este organismo oficial (CEM).

La empresa no firmó ningún contrato con esta Administración; aun así, se realizó el servicio de certificación de verificación de Etilómetro manual, quedando la factura del servicio prestado sin pagar (factura nº 3 230929).

Por consiguiente y atendiendo a las instrucciones emitidas por el Área de Intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la circular 1/2021 en los supuestos en los que la función intervadora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago de los servicios facturados por el organismo Centro Español de Metrología (CEM) con CIF S2817035E, que a continuación se relacionan:

EMPRESA	FACTURA	IMPORT E	PERIODO PRESTACI ÓN	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGIA	F230929	599,40.- €	MAYO-23	01001.130.21300

Continua la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función intervadora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que debe iniciar de oficio por la unidad gestora.



La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por las que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- 6. Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
- 7. Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2023, B.O.P. nº 124 de 30 de Junio de 2023, modificado por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- 8. Demás normas concordantes y de aplicación.*

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la legislación aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la iniciación de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Presidencia, Energía, Aguas, Transporte, Agricultura y Pesca del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica en base a la



Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora referente al servicio de certificación de verificación de etilómetro manual de la Policía Local con el organismo oficial Centro de Metrología Español (CEM) con CIF S2817035E.

2º. Declarar la inexistencia jurídica del contrato del servicio de certificación de verificación de etilómetro manual.

3º. Iniciar la incoación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito correspondiente, para evitar el enriquecimiento injusto por este Ayuntamiento. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de obra pública denominada "Mejora del Camino Viejo de Dalías y del Camino de las Palmeras T.M Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 25 de abril de 2024:

“En noviembre de 2020 en Ayuntamiento de Roquetas de Mar comienza la licitación, mediante concurso público, de los SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DIRECTOR DE MEJORA INTEGRAL DE CAMINOS RURALES EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), resultando adjudicataria del mismo la consultora PROTECNIMAR S.L. según acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada con fecha 22 de febrero de 2021.

Como consecuencia de dicha adjudicación, en marzo de 2024 se redacta el proyecto de obras de “MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO DE LAS PALMERAS, T.M. ROQUETAS DE MAR” por la entidad mercantil Protecnimar Ingeniería, S.L., firmado por los ingenieros de caminos canales y puertos don Álvaro Criado Utrilla y doña María del Mar Clares Quero, con un presupuesto base de licitación de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €) IVA incluido y un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Visto el informe de supervisión emitido por el Técnico Municipal Don Enrique Fernández Rivas en fecha 16 de abril de 2024.

Y visto el informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia en fecha 25 de abril de 2024.

Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar el proyecto de obras de “MEJORA DEL CAMINO VIEJO DE DALÍAS Y DEL CAMINO DE LAS PALMERAS, T.M. ROQUETAS DE MAR” de marzo de 2024 redactado por la entidad mercantil Protecnimar Ingeniería, S.L., firmado por los ingenieros de caminos canales y puertos don Álvaro Criado Utrilla y doña María del Mar Clares Quero, con un presupuesto base de licitación de doscientos cuarenta mil euros (240.000,00 €) IVA incluido y un plazo de ejecución de siete (7) meses, y que consta de los siguientes documentos:

- DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA
- DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.
- DOCUMENTO Nº 3: PPTP.
- DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente por el Técnico Municipal Don Enrique Fernández Rivas en fecha 16 de abril de 2024.

SEGUNDO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, NO es necesaria clasificación del contratista, ya que el presupuesto de ejecución por contrata no supera los 500.000,00 €.

TERCERO.- El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

CUARTO. - Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por el Técnico Municipal Don Enrique Fernández Rivas en fecha 16 de abril de 2024, al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.

QUINTO. - Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO. - Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.

SEPTIMO. – Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto y al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación a los efectos oportunos.”



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de Convenio para subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio de Almería.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 22 de abril de 2024:

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 1 de abril de 2024 (registro de entrada n.º 2024/13196), D. Gerónimo Parra Castaño, con DNI n.º ***218***-H, en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF n.º Q0473001F, presenta solicitud de subvención por importe de Cuarenta Mil Euros (40.000 Euros) para cubrir los gastos de mantenimiento servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la oficina camerale en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio).*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de





Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a mantenimiento servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la oficina camerale en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio).

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2024.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2023 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar



y la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF nº Q0473001F, por importe de Cuarenta Mil Euros (40.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a declarar desierta la licitación del servicio de organización de actividades divulgativas Semana de la Posidonia Expte. 19/24.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 24 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato es la realización de actividades educativas y de divulgación, para poner en valor las praderas de Posidonia oceánica de nuestro término municipal, mediante charlas divulgativas, talleres y actividades de diverso tipo, con el fin de divulgar las características de las praderas marinas que hay en el litoral mediterráneo, y en especial en nuestro tramo de costa de Roquetas de Mar, para conocimiento de los beneficios que generan, su valor medio ambiental y su papel en el ecosistema costero, en la convicción de que con estas actividades que cada año organiza el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se potenciará la concienciación de la ciudadanía respecto a la importancia que tienen las praderas de la posidonia oceánica en nuestro municipio y su necesaria protección, siendo esta programación de actuaciones en materia de información ambiental y de educación ambiental para la sostenibilidad, una competencia propia de los municipios andaluces de conformidad con el artículo 9 apartado 12.g de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Posidonia Oceánica se encuentra en la lista de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero), y ha sido declarada Monumento Natural de Andalucía (Decreto 226/2001, de 2 de octubre), de carácter biótico, con inclusión del Arrecife Barrera de Posidonia en Roquetas de Mar (artículo 1.b.10).

Las actuaciones a realizar y las características de los servicios se encuentran reguladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Angustias Archilla Ruiz que se designará responsable del contrato como técnico adscrita a la unidad de Medio Ambiente, que asimismo será la encargada del seguimiento y control de su ejecución.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar, en atención a la naturaleza específica del servicio de formación en materia ambiental y las actuaciones divulgativas objeto de contrato.

CÓDIGO CPV: 8054000 Servicio de formación en materia ambiental

TIPO: Servicio Anexo IV LCSP

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, y los artículos 308 y siguientes del mismo cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: *El servicio objeto de contrato quedó desierto en una anterior licitación que diferenciaba tres lotes para su ejecución independiente (expediente 12/23 SER), quedando adjudicados los otros dos lotes, y saliendo a licitación nuevamente el lote desierto, por lo que no se considera conveniente su división en lotes, pues lo que se pretende es la ejecución de las mismas prestaciones y la equiparación de los tres contratos en su duración, de manera que a su término pudieran volver a ser objeto de contratación en tres lotes distintos, atendiendo a su naturaleza diferenciada. Además, el objeto del servicio de la contratación actual consistirá en diferentes actividades de divulgación para la celebración anual de la "Semana de la posidonia" para todas las edades con gran participación ciudadana, lo que requiere la coordinación por una misma adjudicataria de todas las actividades,*

inscripción y asistencia, organización, diseño de las actividades, control de la ejecución, documentación y publicidad.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *quince mil quinientos ochenta y nueve euros (15.589,00.-€) más el 21% en concepto de IVA, esto es, tres mil doscientos setenta y tres euros y sesenta y nueve céntimos (3.273,69.-€), lo que hace un total de dieciocho mil ochocientos sesenta y dos euros y sesenta y nueve céntimos (18.862,69.-€) IVA incluido.*

VALOR ESTIMADO: *De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS (46.767,00.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la anualidad de duración inicial del contrato, y la posibilidad de prórroga por dos anualidades más.*

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y ESTRUCTURA DE COSTES: *El sistema de determinación del precio se ha realizado a tanto alzado en base al análisis de los costes de las distintas prestaciones incluidas en el conjunto global de actividades previstas. Su justificación se encuentra detallada en la cláusula 9 de la memoria justificativa, y ha sido calculado teniendo en cuenta los precios habituales de mercado y experiencia acumulada en servicios anteriores para las mismas actividades en las campañas de divulgación y prestaciones similares llevadas a cabo por la unidad promotora, en base al análisis de los costes de las distintas prestaciones incluidas para el desarrollo de estas actividades, cuidando de que en los costes directos estén incluidos los costes del personal adscrito al servicio por la empresa adjudicataria conforme al convenio colectivo marco estatal de ocio educativo y animación sociocultural. El desglose de costes se ha realizado teniendo en cuenta la estructura de los diferentes contratos anteriores que para la prestación de este servicio se han llevado a cabo en esta entidad. El desglose de costes estimado en la siguiente tabla es informativo, en ningún caso es obligatorio ni limitativo para los licitadores, así como tampoco lo es a la hora de estructurar y presentar su oferta, pudiendo estos presentar en su oferta económica (Anexo II del PCAP) la estructura de gasto que consideren pertinente:*

CONCEPTOS JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO	IMPORT E
---	-------------



COSTES DIRECTOS	12.947,16 €
COSTES INDIRECTOS	152,84 €
GASTOS GENERALES	1.703,00 €
BENEFICIO INDUSTRIAL MEDIO	786,00 €
BASE IMPONIBLE IVA NO INCLUIDO	15.589,00 €
IVA (21%)	3.273,69 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN IVA incl.	18.862,69 €

Consta en el expediente retención de crédito, RC, practicada el 4 de marzo de 2024 en la aplicación presupuestaria 03100 170 1169955 ACTV MEDIOAMBIENTALES, del presupuesto de 2024, por la cantidad de 18.862,69.-€ y número de operación 220240001852.

Segundo.- El 11 de abril de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 110424), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 de la licitación que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y memoria técnica.

Tras la apertura del SOBRE 1 se comprueba que presentan documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
AQUATOURS ALMERÍA AVENTURAS SUBMARINAS S.L.	B04745 816

Se procede por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) aptitud para contratar y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del cuadro anexo de características al pliego administrativo.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO



AQUATOURS AVVENTURAS SUBMARINAS, S.L.	ALMERÍA	ADMITIDA
--	---------	----------

Hay que señalar la existencia de otro licitador, AWA WATERSPORTS, S.L., con Cif. B04766085, cuya oferta no ha sido tenida en consideración al haberse presentado fuera de plazo, el día 9 de abril de 2024 a las 00:00 horas, habiéndose finalizado el plazo de presentación de ofertas el 8 de abril de 2024 a las 23:59 horas.

Seguidamente y con fecha 15 de abril de 2024, es enviada la memoria técnica del único licitador presentado a la técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la emisión de informe de valoración, de acuerdo con los criterios de adjudicación basados en juicios de valor, sujetos a evaluación previa, establecidos en la cláusula N del cuadro anexo de características al PCAP.

Con fecha 17 de abril de 2024 la técnico de Medio Ambiente emite informe de valoración de las memorias técnicas presentas por el licitador AQUATOURS ALMERÍA AVENTURAS SUBMARINAS, S.L., que concluye con el siguiente cuadro resumen:

Apartados	AQUATOURS ALMERÍA AVVENTURAS SUBMARINAS, S.L.
<i>Charlas talleres de divulgación</i>	2.5
<i>Actividades deportivas</i>	2.5
<i>Salidas en barco</i>	3.75
<i>Actividades de cierre</i>	1.25
<i>Diseño de publicidad</i>	3.75
Total Puntos	13.75

El contenido íntegro del informe técnico de valoración se ha publicado en el correspondiente acto de la Plataforma de Contratos del Estado.



Tercero.- El 19 de abril de 2024 y en la sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 190424), se procedió a abrir el sobre 3 de la licitación que contiene la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitadora admitida.

En la cláusula N del cuadro anexo de características al PCAP, se muestran los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas que se utilizan para valorar la oferta.

UMBRAL MINÍMO PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO

Al objeto de garantizar la mejor relación calidad/precio y antes de valorar la oferta económica, se considera necesario que las empresas licitadoras demuestren la suficiente calidad en la correcta ejecución del servicio y buen conocimiento de las características de las prestaciones a realizar, que permita juzgar el valor cualitativo de la oferta y su adecuada correspondencia con las premisas establecidas para el desarrollo del objeto del contrato.

Se establece en la fase correspondiente a la valoración de las ofertas un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con el artículo 146.3 LCSP.

En este sentido, el procedimiento se articulará en dos fases con la siguiente aplicación de criterios:

PRIMERA FASE: se puntuán los criterios CUALITATIVOS que en la presente licitación son evaluables mediante juicios de valor y mediante fórmulas automáticas, estableciendo el umbral mínimo en el 50 por ciento de la suma resultante de las puntuaciones correspondientes a los siguientes criterios:

Criterios valorables mediante juicios de valor:

1.-Planificación de actividades puntos:	15
1.1.-Charlas talleres de divulgación	5 puntos
1.2.-Actividades deportivas	5 puntos
1.3.-Salidas en barco	5 puntos
2.-Actividad de cierre puntos	5
3.-Diseño de publicidad puntos	5



Criterios valorables mediante fórmulas automáticas:

1.-Aumento de actividades deportivas puntos	12
2.-Número de participantes en actividades deportivas 9 puntos	
3.-Repetición de la actividad más solicitada puntos	3
4.-Aumento de aforo en las salidas en barco puntos	12

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 30,50 puntos.

Por tanto, las Ofertas de los concursantes admitidos administrativamente quedarán encuadradas en dos intervalos:

1.- Ofertas que NO pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea inferior al 50% del máximo establecido (menos de 30,50 puntos).

2.- Ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo: aquellas cuya puntuación en la suma de los CRITERIOS CUALITATIVOS sea superior o igual al 50% del máximo establecido (mayor o igual que 30,50 puntos).

SEGUNDA FASE: se determinan las ofertas que pueden continuar en el proceso selectivo al haber superado el umbral mínimo, y se puntuán los CRITERIOS CUANTITATIVOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS: OFERTA ECONÓMICA, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el pliego para la valoración del precio.

A continuación, se muestra el cuadro con la oferta económica realiza por la licitadora:

LICITADOR	Aumento de actividades deportivas	Aumento de participantes de actividades deportivas	Comprimento de repetición de la actividad más solicitada	Aumento de aforo en las salidas en barco	Precio del servicio





AQUATOURS ALMERÍA AVENTURAS SUBMARINAS, S.L.	8	17	NO	192	15.37 5
---	---	----	----	-----	------------

Siendo el siguiente el detalle del cálculo del umbral mínimo para continuar en el procedimiento:

CRITERIOS/ LICITADOR	AQUATOUR S ALMERÍA AVENTURAS SUBMARINA S, S.L.
Criterios valorables mediante juicios de valor:	
1.1.-Charlas talleres de divulgación	2.5
1.2.-Actividades deportivas	2.5
1.3.-Salidas en barco	3.75
2.-Actividad de cierre	1.25
3.-Diseño de publicidad	3.75
Criterios valorables mediante fórmulas automáticas:	
1.-Aumento de actividades deportivas	6
2.-Número de participantes en actividades deportivas	3
3.-Repetición de la actividad más solicitada	0
4.-Aumento de aforo en las salidas en barco	3
	25,75 puntos. No supera umbral

El único licitador admitido, AQUATOURS ALMERÍA AVENTURAS SUBMARINAS, S.L. ha obtenido una puntuación de 25,75 puntos en la suma de los criterios cualitativos, no ha alcanzado el umbral de calidad mínimo de 30,50 puntos, exigido en esta licitación, por lo que, de conformidad con el artículo 146.3 de la LCSP, no puede continuar en el procedimiento y no se valorará su oferta económica.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el acta de 23 de abril de 2024, de apertura de proposiciones económicas, valoración de ofertas propuestas y declaración de desierta de la licitación del contrato de servicio de organización de actividades divulgativas para la celebración de la Semana de la Posidonia en Roquetas de Mar.



SEGUNDO.- Declarar desierta la licitación del contrato de servicio de organización de actividades divulgativas para la celebración de la Semana de la Posidonia en Roquetas de Mar, tras no haber alcanzado la licitadora AQUATOURS ALMERÍA AVENTURAS SUBMARINAS, S.L. el umbral mínimo de calidad exigido y no haber más licitadores admitidos.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Unidad de Medio Ambiente, a la propuesta como Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva depositada por Construcciones y Técnicas de Maquinaria S.A para el contrato de suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 4: Camión Grúa.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES

La mercantil CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., con CIF nº A-08664724, solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 4: Camión grúa nave municipal”, adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2020. El contratista se obliga a ejecutar el contrato por la cantidad de setenta y nueve mil cien euros (79.100,00 €), más la cantidad de dieciséis mil seiscientos once euros (16.611,00 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de noventa y cinco mil setecientos once euros (95.711,00 €), con una garantía y servicio postventa de dos (2) años. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de fecha 04/02/21. El plazo de ejecución del suministro se establece en un máximo de dos (2) meses desde la



formalización del contrato, más cuatro meses de prórroga. El plazo de garantía es de seis (6) meses, según la cláusula M) del PCAP.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de la garantía definitiva por importe de 3.995,00 € (tres mil novecientos noventa y cinco euros), de fecha 27/08/20 y nº de operación 320200003227.*
- 2.- *Albarán de entrega del Suministro y Acta de Recepción de 28/10/21.*
- 3.- *Informe favorable de D. Jesús Rivera Sánchez, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 18/04/24.*

Por consiguiente, la PROPUESTA que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
2. *Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de “Suministro de vehículos, motocicletas y maquinaria para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 4: Camión grúa nave municipal”, adjudicado a la mercantil CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., A-08664724, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 18/04/24.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 3.995,00 € (tres mil novecientos noventa y cinco euros), de fecha 27/08/20/0 y nº de operación 320200003227, de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 18/04/24.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa CONSTRUCCIONES Y TÉCNICAS DE MAQUINARIA S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente en materia de contratación de los servicios profesionales de Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación Adecuación de parcela para Mercadillo y otros usos, 22/24.-Serv. (P.A.S.).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 2 de abril de 2024 y procedente de la Delegación de Alcaldía-Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación de los servicios profesionales consistentes en Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud para la obra ADECUACIÓN DE PARCELA PARA MERCADILLO Y OTROS USOS, t. m. de Roquetas de Mar (Almería), acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto simplificado (art. 159 de la LCSP), en virtud del valor estimado establecido. Los criterios de valoración establecidos cumplen con los requisitos determinados en la LCSP para los servicios de carácter intelectual.

El Presupuesto Bases de Licitación del contrato se fija en la cantidad de sesenta y un mil doscientos noventa euros con diecisiete céntimos de euro (61.290,17.-€) IVA incluido, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200 INFRAESTRUCTURAS URBANAS, con Código de gasto / proyecto 2022/4/01000/1.

El Valor Estimado del contrato se establece en cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos de euro (50.653,03.-€), conformado por el precio base de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de servicios será de cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos de euro (50.653,03.-€), más la cantidad de diez mil seiscientos treinta y siete euros con catorce céntimos de euro (10.637,14.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y un mil doscientos noventa euros con diecisiete céntimos de euro (61.290,17.-€), IVA incluido.

Se establecen dos lotes en función de la tipología del servicio:

LOTE 1 DIRECCIÓN FACULTATIVA

LOTE 2 COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

LOTE 1: Dirección facultativa

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: *Cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y siete euros (52.947,00.-€), IVA incluido.*

VALOR ESTIMADO: *Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos de euro (43.757,85.-€), conformado por el presupuesto base*

de licitación IVA excluido.

PRECIO: Cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y siete euros con ochenta y cinco céntimos de euro (43.757,85.-€), más la cantidad de nueve mil ciento ochenta y nueve mil euros con quince céntimos de euro (9.189,15.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y siete euros céntimos de euro (52.947,00.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Coordinación de seguridad y salud

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ocho mil trescientos cuarenta y tres euros con diecisiete céntimos de euro (8.343,16.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Seis mil ochocientos noventa y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (6.895,18.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

PRECIO: Seis mil ochocientos noventa y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (6.895,18.-€), más la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con noventa y nueve céntimos de euro (1.447,99.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ocho mil trescientos cuarenta y tres euros con diecisiete céntimos de euro (8.343,17.-€), IVA incluido.

* La duración de la prestación queda condicionada al plazo de ejecución resultante del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, siendo el plazo de ejecución de la obra según proyecto de diez (10) meses. No obstante, quedará a expensas del desarrollo definitivo de la misma y sus posibles incidencias. Se hace constar en este punto que en la licitación de la obra se ha fijado como criterio de adjudicación la reducción del plazo de ejecución, por lo que la duración de la referida prestación puede verse minorada por este hecho.

El responsable de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio será el arquitecto Agustín Martínez Aparicio, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La Unidad encarga del seguimiento del contrato será Obra Pública, adscrita a la Alcaldía-Presidencia.

El presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2024 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 28 de diciembre de 2023.

Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 3 de abril de 2024 para proceder a la tramitación del referido expediente de contratación, asumiendo la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar reflejadas en el informe contenido en la Memoria Justificativa.



Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en función del valor estimado del contrato y de los criterios de valoración establecidos.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento y se tratará con las siguientes particularidades:

Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

No procederá constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incursa en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 76.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figura como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

La oferta se presentará en un único sobre los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

En los supuestos en que el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscrita por el técnico o los técnicos que realicen la valoración.



En todo caso, la valoración a la que se refiere el apartado anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 16 de abril de 2024 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 19 de abril de 2024 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SERVICIOS PROFESIONALES para DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD de la actuación denominada ADECUACIÓN DE PARCELA PARA MERCADILLO Y OTROS USOS, T. M. DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que la citada licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2024 aprobado en sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de diciembre de 2024.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 01000 1532 62200 INFRAESTRUCTURAS URBANAS, con código de gasto/proyecto 2022 4 01000 1, en la que se han efectuado las siguientes retenciones de crédito para atender los gastos referidos a la citada actuación:

LOTE S	Aplicación	Proyecto de gasto	Importe	Nº Operación	Fecha
LOTE 1	01000 1532 62200	2022 4 01000 1	52.947,00. -€	202400047 83	8/4/2024



LOTE 2	01000 1532 62200	2022 4 01000	8.343,17.- €	202400047	8/4/2024
		1		84	

Si bien la obra aparejada según proyecto tiene una duración previstas de 10 meses, no se ha solicitado certificado de límites del art. 174 TRLRHL correspondiente al gasto plurianual de la actuación por principio de prudencia presupuestaria, dado que se ha incluido como criterio de valoración para la adjudicación de misma la reducción del plazo de ejecución a fin de dar cumplimiento a los plazos de justificación de la subvención que financia parte de la obra, por lo que hará falta casi con total seguridad contar con todos los créditos presupuestarios en este ejercicio a fin de atender los gastos derivados de la citada prestación.

Cuarto.- Designar como Responsable del Contrato al arquitecto municipal Agustín Martínez Aparicio.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía Presidencia, a Obra Pública, a la Oficina de Gestión de Proyectos, al Responsable del Contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de mantenimiento portales web, aplicaciones, dominios, hosting y correo electrónico. Expte. 41/23.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato será los servicios profesionales para el mantenimiento de los portales web, aplicaciones, dominios, hosting y correo electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal competente en la citada materia, Francisco Galindo Cañizares, como Responsable de Transformación Digital, quien se designará a su vez como responsable del contrato, siendo la Delegación Función



Pública, Atención Ciudadana, Empleo, Proyectos Europeos y Transformación Digital la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

CÓDIGOS CPV:

72000000 Servicios TI: Consultoría, desarrollo de software, internet y apoyo.

TIPO: *Servicio.*

REGIMEN: *Administrativo.*

PROCEDIMIENTO: *Abierto.*

CARÁCTER: *Ordinario, mediante tramitación anticipada.*

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: *Procede.*

LOTES: *Se establecen dos en función de la tipología de la prestación:*

LOTE 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

LOTE 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION del contrato: *Ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta euros (164.560,00.-€) IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente previstos.*

VALOR ESTIMADO del contrato: *Doscientos cuatro mil euros (204.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, para los dos años de duración inicialmente previstos más la posible prórroga de duración anual contemplada.*

PRECIO: *Ciento treinta y seis mil euros (136.000,00.-€), más la cantidad de veintiocho mil quinientos sesenta euros (28.560,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta euros (164.560,00.-€), IVA incluido.*

Estructura de costes:

<i>Costes directos (recursos humanos)</i>	<i>85 %</i>	<i>115.560,00.-€</i>
<i>Costes directos</i>	<i>2%</i>	<i>2.720,00.-</i>



<i>(recursos materiales)</i>		€
<i>Costes directos (gastos estructurales)</i>	3%	4.080,00.- €
<i>Costes indirectos (gastos generales)</i>	5%	6.800,00.- €
<i>Beneficio industrial</i>	5%	6.800,00.- €
SUBTOTAL		136.000,0 0.-€
<i>IVA</i>	21 %	28.560,00 . -€
TOTAL		164.560,0 0.-€

LOTE 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Ciento veintiún mil euros (121.000,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, para los dos años de duración inicialmente previstos más la posible prórroga de duración anual contemplada.

PRECIO: Cien mil euros (100.000,00.-€), más la cantidad de veintiún mil euros (21.000,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento veintiún mil euros (121.000,00.-€), IVA incluido.

Estructura de costes:

<i>Costes directos (recursos humanos)</i>	85 %	85.000,00 . -€
<i>Costes directos (recursos materiales)</i>	2%	2.000,00.- €
<i>Costes directos (gastos estructurales)</i>	3%	3.000,00.- €



<i>Costes indirectos (gastos generales)</i>	5%	5.000,00.- €
<i>Beneficio industrial</i>	5%	5.000,00.- €
SUBTOTAL		100.000,00.- €
<i>IVA</i>	21 %	21.000,00.- €
TOTAL		121.000,00.- €

LOTE 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cuarenta y tres mil euros quinientos sesenta euros (43.560,00.-€), IVA incluido.

VALOR ESTIMADO: Cincuenta y cuatro mil euros (54.000,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido, para los dos años de duración inicialmente previstos más la posible prórroga de duración anual contemplada.

PRECIO: Treinta y seis mil euros (36.000,00.-€), más la cantidad de siete mil quinientos sesenta euros (7.560,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuarenta y tres mil euros quinientos sesenta euros (43.560,00.-€), IVA incluido.

Estructura de costes:

<i>Costes directos (recursos humanos)</i>	85 %	30.600,00.- €
<i>Costes directos (recursos materiales)</i>	2%	720,00.- €
<i>Costes directos (gastos estructurales)</i>	3%	1.080,00.- €
<i>Costes indirectos (gastos generales)</i>	5%	1.800,00.- €



<i>Beneficio industrial</i>	5%	1.800,00. -€
SUBTOTAL		36.000,0 0.-€
<i>IVA</i>	21 %	7.560,00. -€
TOTAL		43.560,0 0.-€

El desglose de costes tiene carácter informativo. En ningún caso, dicha estructura tiene carácter obligatorio para el licitador, pudiendo este presentar en su oferta económica (Anexo II del PCAP) la estructura de gasto que considere pertinente.

Segundo.- El 5 de diciembre de 2023 en la sesión de la mesa de contratación (S 051223), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

Lote 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

LICITADOR	CIF
<i>TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.</i>	B04723 896
<i>DDINTERACTIVA DESARROLLO Y DIFUSIÓN, S.L.</i>	B04811 733
<i>ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.</i>	B47736 384
<i>3OES LEADING SOFTWARE, S.L.</i>	B47698



	956
SERINZA SOLUTIONS, S.L.	B49289 119
ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	B87562 393
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	G44594 893
TICSMART, S.L.	B93275 675

Lote 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.

LICITADOR	CIF
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	B74161 399
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	B47698 956
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	G44594 893

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL, del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

Lote 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.



LICITADOR	ESTADO
TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.	ADMITIDO LOTE 1
DDINTERACTIVA DESARROLLO Y DIFUSIÓN, S.L.	ADMITIDO LOTE 1
ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.	ADMITIDO LOTE 1
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	ADMITIDO LOTE 1
SERINZA SOLUTIONS, S.L.	ADMITIDO LOTE 1
ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	ADMITIDO LOTE 1
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	ADMITIDO LOTE 1
TICSMART, S.L.	ADMITIDO LOTE 1

Lote 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.

LICITADOR	ESTADO
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	ADMITIDO LOTE 2
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	ADMITIDO LOTE 2
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	ADMITIDO LOTE 2

Cuarto.- El 21 de diciembre de 2023, en la sesión de la mesa de contratación S 211223, se procedió a la apertura del Sobre 2 de la licitación, que contenía las memorias técnicas sujetas a juicios de valor. Dichas memorias se valorarán de acuerdo con los criterios de valoración de las ofertas basados en juicios de valor sujetos a evaluación previa, establecidos en la cláusula N) Criterios de Valoración de las Ofertas, del CAC al PCAP.



La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y basados en juicios de valor que se realizará en varias fases y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento a declararlo desierto.

Con fecha 22 de diciembre de 2023 las memorias técnicas se remitieron al técnico municipal responsable de Transformación Digital, Francisco Galindo Cañizares, para que emitiera informe de valoración.

Con fecha 19 de febrero de 2024 el citado técnico emitió sendos informes de valoración, correspondientes a los lotes 1 y 2, de las memorias técnicas presentadas por los licitadores.

A continuación, se reflejan los cuadros con las puntuaciones obtenidas en las memorias técnicas presentadas por los licitadores para cada lote:

Lote 1:

	Licitador	A	B	C	D	Total
1	3OES - LEADING SOFTWARE SL - B47698956	SF	SF	S F	SF	22, 5
2	ASAP - B87562393	R	R	R	SF	11,2 5
3	ASOC - POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB - G44594893	SF	R	S F	R	17, 5
4	ASTIBOT – INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA SL - B47736384	R	R	S F	R	13,7 5
5	DDINTERACTIVA – DESARROLLO Y DIFUSIÓN SL - B04811733	B N	B N	B N	B N	31,2 5
6	SERINZA – SOLUTIONS SL - B49289119	R	I	I	R	6,2 5
7	TALLER DE IDEAS PARA LA RED SL - B04723896	B N	SF	R	SF	23,7 5
8	TICSMART SL - B93275675	B	SF	S	SF	26,3



		N	F		5
--	--	---	---	--	---

Lote 2:

	Licitador	A	B	C	D	Total Ptos
2	3OES LEADING SOFTWARE -B47698956	R	B N	B N	B N	26,25
2	ASOC. POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB - G44594893	S F	SF	SF	SF	22,5
3	LLOOL TECHNOLOGY S.L. -B74161399	B N	B N	B N	M B E	36,25

El contenido íntegro de los informes de valoración de las memorias técnicas correspondiente a cada lote se ha hecho público en la PLCSP con fecha 23 de febrero de 2023.

Posteriormente, se detecta un error material existente en la suma de las puntuaciones totales obtenidas en las memorias técnicas de varios licitadores del lote 1, es por lo que se procede a la rectificación de la tabla, de conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se recoge que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o de a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”. La rectificación de dicha tabla aparece en el nuevo informe técnico, para el lote 1 y fecha 29 de febrero de 2024, redactado por el técnico municipal responsable de Transformación Digital, Francisco Galindo Cañizares.

Seguidamente se muestra la tabla con la corrección de errores correspondiente al lote 1, extraída del informe técnico rectificado:

	Licitador	A	B	C	D	Total
1	3OES - LEADING SOFTWARE SL - B47698956	SF	SF	S	SF	22,





				F		5
2	ASAP - B87562393	R	R	R	SF	13,7 5
3	ASOC - POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB - G44594893	SF	R	S F	R	17, 5
4	ASTIBOT - INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA DOMÓTICA SL - B47736384	R	R	S F	R	13,7 5
5	DDINTERACTIVA - DESARROLLO Y DIFUSIÓN SL - B04811733	B N	B N	B N	B N	33,7 5
6	SERINZA - SOLUTIONS SL - B49289119	R	I	I	R	6,2 5
7	TALLER DE IDEAS PARA LA RED SL - B04723896	B N	SF	R	SF	23,7 5
8	TICSMART SL - B93275675	B N	SF	S F	SF	26,2 5

Con fecha 1 de marzo de 2024 se publica nuevamente en la PLCSP el informe técnico correspondiente al lote 1 con la tabla de puntuaciones totales rectificada.

Quinto.- El 23 de febrero de 2024, en la sesión de la Mesa de Contratación S 230224 se procedió a la apertura del Sobre 3 que contenía las ofertas económicas para cada uno de los lotes.

Las ofertas presentadas por los licitadores han sido las siguientes:

LOTE 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

LICITADOR	PRECIO
TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.	75000
DDINTERACTIVA DESARROLLO Y DIFUSIÓN,	80000



S.L.	
ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.	57120
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	65000
SERINZA SOLUTIONS, S.L.	58000
ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	52800
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	80000
TICSMART, S.L.	57900

LOTE 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.

LICITADOR	PRECIO
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	27324
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	25000
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	24480

Sexto.- Posteriormente, se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas presentadas contenía valores anormales o desproporcionados.

En el lote 1 se ha usado el artículo 85.4, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:



“...4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”.

Analizadas las ofertas presentadas para el Lote 1, y de conformidad con el artículo referido, se considera que dichas ofertas no contienen valores anormales o desproporcionados, ya que la oferta mínima por debajo de la cual se hubiera considerado una oferta anormal ha sido de 52.347,60.-€.

En el lote 2 se ha usado el artículo 85.3, según el cual:

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

“...3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales”.

Analizadas las ofertas presentadas para el Lote 2 y, de conformidad con el artículo referido se considera que las ofertas presentadas por los licitadores 3OES LEADING SOFTWARE, S.L. y ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, contienen valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio del servicio, ya que ofrecen unos precios por debajo del umbral que considera una oferta anormal, establecido en 27.000.-€.

En consecuencia, la Mesa de Contratación requirió a las citadas mercantiles para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la comunicación electrónica, justificaran y desglosaran razonada y detalladamente los niveles de precios y costes, en base a los cuales definieron la anormalidad de sus ofertas.

Séptimo.- Con fecha 1 de marzo de 2024 se le remiten comunicaciones electrónicas a los licitadores 3OES LEADING SOFTWARE, S.L. y ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, con la intención de que justificaran sus ofertas anormalmente bajas para el lote 2. Con fechas 8 y 6 de marzo de



2024, respectivamente, ambos licitadores justifican sus ofertas en baja a través de la PLCSP, dentro del plazo otorgado al efecto.

Con fecha 8 de marzo de 2024 se envían dichas justificaciones de ofertas en baja al técnico superior de contratación, para emisión de informe de valoración.

Con fecha 14 de marzo de 2024 se solicita al licitador ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB información económica adicional para poder valorar su justificación de oferta en baja, no presentando la aclaración requerida.

Con fecha 20 de marzo de 2024 el mencionado técnico emite informe que concluye de la siguiente manera:

"Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que la empresa licitadora 3OES LEADING SOFTWARE, S.L., con CIF. B47698956 acredita de manera fehaciente el ahorro derivado de la oferta realizada.

Los estudios económicos que aportan muestran un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que las ofertas de la mercantiles 3OES LEADING SOFTWARE, S.L., con CIF. B47698956 consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas quedan debidamente justificadas. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente.

Proponer a la mesa de contratación la exclusión de la empresa ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, con CIF. G44594893 por no atender al requerimiento de información adicional realizada sobre la oferta inicialmente incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio y no poder realizar la comprobación del estudio económico presentado en su oferta".

El contenido íntegro del citado informe técnico ha sido publicado íntegramente en el correspondiente acto de la PLCSP.



Es por lo que y según lo indicado en el art. 149.6 de la LCSP, la mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la exclusión de la licitación del licitador ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, por no atender al requerimiento de información adicional realizada sobre la oferta inicialmente incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio y no poder realizar la comprobación del estudio económico presentado en su oferta.

Octavo.- Seguidamente, se procedió por la Mesa de Contratación a la valoración de las ofertas admitidas según los criterios establecidos en la Cláusula N) del CAC del PCAP que rige la presente licitación.

Siendo el siguiente el detalle de la valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas:

Lote 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

LICITADOR	Precio	Ponderación: Máx. 55 Puntos
TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.	75000	46,15
DDINTERACTIVA DESARROLLO Y DIFUSIÓN, S.L.	80000	44,68
ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.	57120	52,88
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	65000	49,57
SERINZA SOLUTIONS, S.L.	58000	52,48
ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	52800	55,00
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	80000	44,68
TICSMART, S.L.	57900	52,52

Lote 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.





LICITADOR	Precio	Ponderación
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	27324	52,61
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	25000	55
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	24480	-

Seguidamente, se muestran las tablas con las valoraciones totales para cada lote:

Lote 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

LICITADOR	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	Puntuación Total
TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.	23,75	46,15	69,90
DDINTERACTIVA DESARROLLO Y DIFUSIÓN, S.L.	33,75	44,68	78,43
ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.	13,75	52,88	66,63
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	22,5	49,57	72,07
SERINZA SOLUTIONS, S.L.	6,25	52,48	58,73
ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	13,75	55,00	68,75
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	17,5	44,68	62,18
TICSMART, S.L.	26,25	52,52	78,77

Lote 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.





LICITADOR	Puntuación Técnica	Puntuación Económica	Puntuación Total
LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	36,25	52,61	88,86
3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	26,25	55	81,25
ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	22,50	-	22,50

Hay que señalar, que se abre la oferta económica del licitador ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, pero no se valora al haberse propuesto la exclusión de la licitación del mismo, por no atender al requerimiento de información adicional realizada sobre la oferta inicialmente incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio y no poder realizar la comprobación del estudio económico presentado en su oferta para el Lote 2.

Noveno.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos y propuesta la exclusión de la clasificación del licitador ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, esta Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024, eleva al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo al licitador TICSMART, S.L.- B93275675, para el Lote 1 y LLOOL TECHNOLOGY, S.L.- B74161399, para el Lote 2 , del contrato de servicio de mantenimiento de los portales web, aplicaciones, dominios, hosting y correo electrónico del ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería):

Lote 1: Mantenimiento e integración de los portales web y aplicaciones.

Orden de clasificación	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	TICSMART, S.L.	78,77
2º	DDINTERACTIVA DESARROLLO Y DIFUSIÓN,	78,43





	S.L.	
3º	3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	72,07
4º	TALLER DE IDEAS PARA LA RED, S.L.	69,90
5º	ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	68,75
6º	ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBOTICA DOMOTICA, S.L.	66,63
7º	ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB	62,18
8º	SERINZA SOLUTIONS, S.L.	58,73

Lote 2: Hosting, cuentas de correo electrónico, gestión de DNS y dominios.

Orden de clasificación	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	LLOOL TECHNOLOGY, S.L.	88,86
2º	3OES LEADING SOFTWARE, S.L.	81,25





Décimo.- Las ofertas propuestas por la mesa de contratación como primeras clasificadas para cada lote, por ser éstas las de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, son las presentadas por las siguientes mercantiles:

TICSMART, S.L.- B93275675, para el Lote 1, que, con una puntuación de 78,77 puntos, ofrece un precio de cincuenta y siete mil novecientos euros (57.900.-€), más IVA al 21 %, ascendiendo a doce mil ciento cincuenta y nueve euros (12.159.-€), lo que hace un total de setenta mil cincuenta y nueve euros (70.059.-€), IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente previstos en el contrato.

LLOOL TECHNOLOGY, S.L.- B74161399, para el Lote 2, que, con una puntuación de 88,86 puntos, ofrece un precio de veintisiete mil trescientos veinticuatro euros (27.324,00.-€), más IVA al 21 %, ascendiendo a cinco mil setecientos treinta y ocho euros con cuatro céntimos de euro (5.738,04.-€), lo que hace un total de treinta y tres mil sesenta y dos euros con cuatro céntimos de euro (33.062,04.-€), IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente previstos en el contrato.

Dichos importes incluyen, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Undécimo.- Con fecha 25 de marzo de 2024, la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, como órgano de contratación para este acto, en virtud de las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 publicado en BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), aprobó en todos sus términos la propuesta de la mesa de contratación relativa a la clasificación de ofertas en orden decreciente, así como la realización del requerimiento previo de documentación a las clasificadas en primer lugar para cada lote.

Duodécimo.- El 26 de marzo de 2024 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a las licitadoras clasificadas en primer lugar para cada lote, TICSMART, S.L., para el lote 1 y LLOOL TECHNOLOGY, S.L., para el lote 2. Dicho requerimiento fue contestado por LLOOL TECHNOLOGY, S.L. el 4 de abril de 2024 y por TICSMART, S.L. el 10 de abril de 2024, ambas dentro del plazo otorgado al efecto.



Tras la comprobación de la documentación presentada, se consideró que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acreditaba el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

En acta de propuesta de adjudicación de fecha 19 de abril de 2024 se refleja el contenido del requerimiento de documentación aportado por las licitadoras, al cual ha dado el visto bueno la mesa de contratación de la misma fecha.

Por todo lo anterior, se puede concluir, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Hacienda Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:



Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de petición de justificación de ofertas en baja de fecha 1 de marzo de 2024, de valoración de ofertas en baja y de propuesta de clasificación de ofertas, de fecha 22 de marzo de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de 19 de abril de 2024.

Segundo.- Excluir a la licitadora ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DEL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD WEB, con Cif. G44594893, para el LOTE 2 de la licitación, por no atender al requerimiento de información adicional realizada sobre la oferta inicialmente incursa en valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio y no poder realizar la comprobación del estudio económico presentado en su oferta para el Lote 2.

Tercero.- Adjudicar el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS PORTALES WEB, APLICACIONES, DOMINIOS, HOSTING Y CORREO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), a las ofertas mejor valoradas presentadas por:

TICSMART, S.L.- B93275675, para el Lote 1, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que, con una puntuación de 78,77 puntos, ofrece un precio de cincuenta y siete mil novecientos euros (57.900.-€), más IVA al 21 %, ascendiendo a doce mil ciento cincuenta y nueve euros (12.159.-€), lo que hace un total de setenta mil cincuenta y nueve euros (70.059.-€), IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente previstos en el contrato.

LLOOL TECHNOLOGY, S.L.- B74161399, para el Lote 2, por ser ésta la de mejor relación calidad precio tras la valoración de los criterios de adjudicación, que, con una puntuación de 88,86 puntos, ofrece un precio de veintisiete mil trescientos veinticuatro euros (27.324,00.-€), más IVA al 21 %, ascendiendo a cinco mil setecientos treinta y ocho euros con cuatro céntimos de euro (5.738,04.-€), lo que hace un total de treinta y tres mil sesenta y dos euros con cuatro céntimos de euro (33.062,04.-€), IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente previstos en el contrato.





Dichos importes incluyen, además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Cuarto.- La duración del contrato de prestación de los servicios de mantenimiento de los portales web, aplicaciones, dominios, hosting y correo electrónico se establece en dos (2) años, a contar desde el siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo. Se contempla la posibilidad de una prórroga de duración un (1) año, en régimen de 2 + 1.

La tramitación la citada prórroga se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LCSP.

Quinto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe para el Lote 1 asciende a setenta mil cincuenta y nueve euros (70.059.-€), IVA incluido, para los dos años de duración inicialmente previstos en el contrato y a treinta y tres mil sesenta y dos euros con cuatro céntimos de euro (33.062,04.-€), IVA incluido, para el Lote 2, para los dos años de duración inicialmente previstos en el contrato.

Constan en el expediente dos Retenciones de Crédito, RCs:

Para los importes del contrato correspondientes a primera anualidad, de fecha 1 de enero de 2024, la primera, para el Lote 1, por importe de 60.500.-€ y nº de op. 220239000248 y la segunda para el Lote 2, por importe de 21.780.-€ y nº de op. 220239000249.

Para los importes del contrato correspondientes a segunda anualidad, de fecha 23 de abril de 2024, la primera, para el Lote 1, por importe de 35.029,50.-€ y nº de op. 220249000131 y la segunda para el Lote 2, por importe de 16.531,02.-€ y nº de op. 220249000132.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación, al estar sujeta a REMC.

Octavo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Francisco Galindo Cañizares, adscrito al Área de Transformación Digital del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de la Delegación Función Pública, Atención Ciudadana, Empleo, Proyectos Europeos y Transformación Digital, que será la





encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a los adjudicatarios, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Función Pública, Atención Ciudadana, Empleo, Proyectos Europeos y Transformación Digital y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del lote 1 del contrato de servicios postales de correspondencia ordinaria local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 25 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Es objeto de la presente licitación la adjudicación del contrato de Servicios Postales de correspondencia ordinaria local y paquetería para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el Coordinador de Información y Registro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Diego Fernando Ruiz Fernández, quien se designará como responsable del contrato, siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación la Delegación de Atención Ciudadana perteneciente al Área de Gobierno Interior y Educación.

La empresa adjudicataria deberá prestar los servicios postales consistentes en la recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales en el domicilio indicado en el mismo, con destino local, y el servicio de paquetería con destino nacional, local e interurbano, y destino internacional. Igualmente, son objeto de este contrato, los servicios adicionales de aviso de recibo, seguimiento de envíos y prueba de entrega urgente, que pudieran acompañar a los envíos registrados de forma individualizada.

Los trabajos objeto del contrato consistirán en la entrega en la dirección de los destinatarios que, a efectos postales, figure en los envíos generados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como las actividades complementarias adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios. La descripción y



características de los envíos enumerados así como la prestación de dichos servicios se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como en las disposiciones que la desarrollan y en el R.D. 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, y demás normas de desarrollo, y modificado por el R.D. 503/2007, de 20 de abril, en aquello que no contradiga lo establecido por aquella, conforme al detalle de las prestaciones de dicho servicio y particularidades que se indican en los pliegos que rigen la presente licitación.

CÓDIGOS CPV:

64110000 – 0 Servicios postales. LOTE 1

64100000 – 7 Servicios postales y de correo rápido. LOTE 1

64113000 - 1 Servicios postales relacionados con paquetes. LOTE 2

TIPO: Servicio (Anexo IV).

RÉGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto.

TRAMITACION: Ordinaria.

LOTES: Se establecen dos en función de la tipología de la prestación.

LOTE 1: SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL.

LOTE 2: SERVICIO DE PAQUETERÍA.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta, ni tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

DURACIÓN: Un (1) año.

PRÓRROGAS: Si. Se contemplan tres (3) posibles prórrogas de duración anual cada una de ellas.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: Si procede.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION DEL CONTRATO: Cien mil euros con dos céntimos de euro (100.000,02.-€) IVA incluido, para la duración inicialmente prevista de un año.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos treinta y tres euros con noventa y siete céntimos de euro (478.333,97.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la duración inicialmente prevista de un año, más las tres (3) posibles prórrogas contempladas de duración anual cada una de ellas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

LOTE 1: SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL

Presupuesto base de licitación del LOTE 1: Noventa y ocho mil euros con dos céntimos de euro (98.000,02.-€) exento de IVA, para la duración inicialmente prevista.

Valor estimado del LOTE 1: Cuatrocientos setenta mil cuatrocientos setenta mil cuatrocientos euros con diez céntimos de euro (470.400,10.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la anualidad inicialmente prevista, más las tres posibles prórrogas contempladas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

LOTE 2: SERVICIO DE RECOGIDA Y ENVIÓ DE PAQUETERÍA LOCAL, INTERURBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Presupuesto base de licitación del LOTE 2: Dos mil euros (2.000,00.-€) IVA incluido.

Valor estimado del LOTE 2: Siete mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y siete céntimos de euro (7.933,87.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido para la anualidad inicialmente prevista, más las tres posibles prórrogas contempladas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en virtud de lo establecido en el art. 204 de la LCSP.

Segundo.- El 6 de marzo de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 060324), se procedió a realizar la apertura del sobre 1 del Lote 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación en el Lote 1, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

Tabla de admisión de licitadores LOTE 1:

LICITADOR	ESTADO
ANEM ADVANCED LOGISTIC S.L.U. B01905405	ADMITIDO
CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762	ADMITIDO
RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815	ADMITIDO
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	ADMITIDO





Tercero.- En la misma sesión de la mesa de contratación, tras la comunicación de la admisión de los licitadores del Lote 1, se realizó la apertura del sobre 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADOR	PRECIO (% de descuento)	Disposición de aplicación web para gestión de albaranes	Mayor nº vehículos	Mayor nº de empleados	Mayor Cobertura horaria
ANEM ADVANCED LOGISTIC S.L.U. B01905405	5,00%	Sí	1 vehículo y 2 motocicletas	1 empleado	De 16:30 a 18:30
CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762	18,00%	Sí	1 vehículo y 2 motocicletas	2 empleados	De 16:30 a 20:30
RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815	23,78%	Sí	1 vehículo y 2 motocicletas	2 empleados	De 16:30 a 20:30
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	25%	Sí	1 vehículo y 2 motocicletas	2 empleados	De 16:30 a 20:30

Cuarto.- Se procedió de forma previa a la valoración de las ofertas, a la aplicación la cláusula N) del CAC del PCAC, según la cual: "Se entenderá que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados cuando ésta sea superior en diez puntos al 10% de la media de las ofertas presentadas (en términos porcentuales), salvo que



concurriera una sola licitadora, en cuyo caso será considerado desproporcionado un porcentaje de descuento superior al 25%. En cualquier caso se aplicará el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, para proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.”

Una vez calculado el promedio de conformidad con la cláusula referenciada la oferta mínima a partir de la cual se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados en cuanto al porcentaje de descuento ofertado ha sido de 11,8%, por lo que las siguientes ofertas se encuentran incursas en valores anormales o desproporcionados:

CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762

RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815 y

SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407

A la vista de los resultados obtenidos, la mesa de contratación requirió a las licitadoras indicadas, para que, en el plazo de cinco días hábiles, desde el siguiente al envío de la comunicación, realizada el 11 de marzo de 2024, justificaran y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes, en base al cual se haya definido la anormalidad de sus ofertas.

Dentro del plazo otorgado las tres licitadoras contestaron al requerimiento efectuado; tras la revisión de la documentación aportada, la mesa de contratación solicitó aclaración a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos respecto a la documentación aportada para la justificación de la viabilidad de su oferta, para lo que se le otorgó un plazo de tres días hábiles desde el siguiente al envío de la comunicación electrónica el 20 de marzo de 2024. Dentro del plazo otorgado Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos contestó al requerimiento.

Se procedió a remitir al Técnico Superior de Contratación la documentación aportada por las tres licitadoras para que informase sobre si justificaban la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales.

Con fecha 2 de abril de 2024, el Técnico Superior de Contratación emitió informe, que ha sido publicado íntegramente en PLACSP en el que concluye:

“Cabe señalar en virtud del artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público y en este caso en particular que la empresa licitadora CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762, RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815 y SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407 acreditan de manera fehaciente el ahorro derivado de la oferta realizada.

Los estudios económicos que aportan muestran un desglose de costes detallados que acreditan la viabilidad de la oferta presentada encontrándose debidamente justificadas.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, puedo concluir que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que las ofertas de la mercantiles CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762, RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815 y SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407 consideradas anormalmente bajas o desproporcionadas quedan debidamente justificadas. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente.”

Quinto.- Tras la justificación de la viabilidad de las ofertas de todas las licitadoras incursas en valores anormales se procedió a la valoración de todas las ofertas, siendo el siguiente el resultado del mismo referido al Lote 1:

LICITADOR	PRECIO (% de descuento)	Pond. Máx 49	Aplic. web	Pond. Máx 11	Mayor nº vehículos	Pond Máx 20	Mayor nº de empleados	PondMáx 12	Mayor Cobertura horaria	PondMáx 8
ANEM ADVANCED LOGISTIC S.L.U. B01905405	5,00%	21,91	Sí	11	1 vehículo y 2 motocicletas	20	1 empleado	6	De 16:30 a 18:30	4
CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES	18,00%	41,58	Sí	11	1 vehículo y 2 motocicletas	20	2 empleados	12	De 16:30 a 20:30	8





S S.L. B9262176 2										
RD POST COMUNIC ACIÓN CERTIFIC ADA S.L. B6026181 5	23,78%	47,79	Sí	11	1 vehícul o y 2 motocic letas	20	2 emple ados	12	De 16:30 a 20:30	8
SOCIEDA D ESTATAL DE CORREO S Y TELÉGRA FOS S.A., S.M.E. A8305240 7	25%	49	Sí	11	1 vehícul o y 2 motocic letas	20	2 emple ados	12	De 16:30 a 20:30	8

TABLA RESUMEN DE PUNTUACIONES TOTALES:

LICITADOR LOTE 1	PUNTUACIÓN TOTAL
ANEM ADVANCED LOGISTIC S.L.U. B01905405	62,91
CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762	92,58
RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815	98,79
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	100

Sexto.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, La Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de





documentación preceptivo, del LOTE 1 del contrato de SERVICIOS POSTALES DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL Y PAQUETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS LOTE 1	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. A83052407	100
2º	RD POST COMUNICACIÓN CERTIFICADA S.L. B60261815	98,79
3º	CONSORCIO DE MANIPULADO Y SERVICIOS POSTALES S.L. B92621762	92,58
4º	ANEM ADVANCED LOGISTIC S.L.U. B01905405	62,91

Séptimo.- La oferta propuesta por la mesa de contratación como primera clasificada es la presentada por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. con CIF. A83052407 que se compromete a prestar los servicios postales de correspondencia ordinaria local del LOTE 1, aplicando un 25% de descuento a los siguientes precios unitarios:

SERVICIOS POSTALES	VOLUMEN ANUAL ESTIMADO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMO S (sin IVA)	IVA 21 %	TOTAL TARIFAS UNITARIAS (IVA INCLUIDO)	TOTAL
CARTA ORDINARIA LOCAL					
Hasta 20 gr. normalizadas	119360	0,82 €		97.875,20 €	
De 21 gr. a 50 gr.	101	0,92 €		92,92 €	
De 51 gr. a 100 gr.	10	1,45 €		14,50 €	
De 101 gr. a 500 gr.	6	2,90 €		17,40 €	
De 501 gr a 1000 gr.					
TOTAL (UNA ANUALIDAD)				98.000,02 €	



Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el límite de gasto máximo establecido para una anualidad el PBL LOTE 1: SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL

Presupuesto base de licitación del LOTE 1: Noventa y ocho mil euros con dos céntimos de euro (98.000,02.-€) exento de IVA, para la duración inicialmente previstas.

Operaciones exentas de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se compromete, además, a disponer de un sistema web para la gestión de albaranes, a incrementar los vehículos adscritos al servicio en un vehículo eléctrico o híbrido eléctrico y dos motocicletas eléctricas o híbridas eléctricas; a ampliar en dos el número de empleados adscritos al servicio y a disponer de una mayor cobertura horaria en la oficina exigida en el T.M. de Roquetas de Mar.

Octavo.- Mediante Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de 10 de abril de 2024, se aprobó la clasificación de ofertas en orden decreciente de las ofertas del Lote 1 del contrato referenciado.

Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora clasificada en primer lugar, para que presentara en el plazo de diez días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 12 de abril de 2024 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, a Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Justificante del depósito de la garantía DEFINITIVA por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, de conformidad con el art. 107.3 de la LCSP, para el Lote 1 por la cantidad de cuatro mil novecientos euros (4.900,00.-€)

Justificante del depósito de la garantía COMPLEMENTARIA por importe del 5% del presupuesto base de licitación IVA excluido, de conformidad con el art. 107.2 de la LCSP, para el Lote 1, por la cantidad de cuatro mil novecientos euros (4.900,00.-€)

Certificado de Importe Neto de la Cifra de Negocios expedido por la AEAT.

Acreditación de la solvencia técnica.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Escritura de Constitución y poder de representación.

Acreditación de la oficina ubicada en Roquetas de Mar y su horario de apertura.

Fichas técnicas de los vehículos que se adscribirán a la ejecución del servicio.

Documentación acreditativa de los medios personales adscritos al contrato

Certificados de estar al corriente con la AEAT y la Seguridad Social.

Se ha comprobado de oficio que la licitadora se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

Décimo.- Se ha practicado A para el Lote 1 por importe de 65.333,35 y número de operación 220240000743 para el período de 2024 y por importe de 32.606,67.-€ con número de operación 220249000062 para el período de 2025.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya





presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de solicitud de justificación de baja de fecha 8 de marzo de 2024; de valoración de baja y clasificación de ofertas de 10 de abril de 2024 y el acta de propuesta de adjudicación de 25 de abril de 2024.

Se hace constar que la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

Segundo.- Adjudicar el Lote 1 del contrato de SERVICIOS POSTALES DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL Y PAQUETERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR a la oferta clasificada en primer lugar, por ser la mejor valorada, presentada por SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., S.M.E. con CIF. A83052407 que se compromete a prestar los servicios postales de correspondencia ordinaria local del LOTE 1, aplicando un 25% de descuento a los siguientes precios unitarios:

SERVICIOS POSTALES	VOLUMEN ANUAL ESTIMADO	PRECIOS UNITARIOS		IVA 21 %	(IVA INCLUIDO)	TOTAL
		MÁXIMO S (sin IVA)	TARIFAS UNITARIAS			
CARTA ORDINARIA LOCAL						
Hasta 20 gr. normalizadas	119360	0,82 €				97.875,20 €
De 21 gr. a 50 gr.	101	0,92 €				92,92 €
De 51 gr. a 100 gr.	10	1,45 €				14,50 €
De 101 gr. a 500 gr.	6	2,90 €				17,40 €
<i>De 501 gr a 1000 gr.</i>						
TOTAL (UNA ANUALIDAD)						98.000,02 €

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Siendo el límite de gasto máximo establecido para una anualidad el PBL LOTE 1: SERVICIO DE REPARTO DE CORRESPONDENCIA ORDINARIA LOCAL



Presupuesto base de licitación del LOTE 1: Noventa y ocho mil euros con dos céntimos de euro (98.000,02.-€) exento de IVA, para la duración inicialmente previstas.

Operaciones exentas de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.Uno.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se compromete, además, a disponer de un sistema web para la gestión de albaranes, a incrementar los vehículos adscritos al servicio en un vehículo eléctrico o híbrido eléctrico y dos motocicletas eléctricas o híbridas eléctricas; a ampliar en dos el número de empleados adscritos al servicio y a disponer de una mayor cobertura horaria en la oficina exigida en el T.M. de Roquetas de Mar.

Tercero.- La duración del contrato será de un (1) año.

Se contemplan tres (3) prórrogas de carácter anual cada una de ellas.

Régimen: 1 + 1 + 1 + 1.

El plazo de ejecución comenzará como máximo 5 días naturales desde la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con firma del contrato administrativo.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente para una anualidad es de 98.000,02.-€

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución al Coordinador de Información y Registro del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Diego Fernando Ruiz Fernández, adscrito a la unidad de Atención Ciudadana perteneciente a la delegación de Gobierno Interior y Educación encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Gobierno Interior y Educación y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.





20º. PROPOSICIÓN de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, relativa a la adjudicación del contrato de servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales por PNSP. Exp. 14/24.-Servicio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS. Contrato administrativo de SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y TELEMÁTICAS LOCALES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

El objeto del presente contrato es la prestación de los Servicios Postales recogida, admisión, clasificación, entrega, tratamiento, curso, transporte y distribución de envíos locales de cartas certificadas, notificaciones administrativas, telemáticas y otros servicios adicionales (Retorno de la información por vía telemática) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La prestación de los servicios postales se ajustará a lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, Real Decreto 1829/1999 de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la regulación de los servicios postales, modificado por Real Decreto 503/2007 de 20 de abril y sus correspondientes disposiciones de desarrollo.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjunta al presente Pliego, elaborados por el Coordinador de Registro y Atención Ciudadana, Diego Fernando Ruiz Fernández, adscrito a la Unidad de Atención Ciudadana de la Delegación de Gobierno Interior y Educación, quien a su vez será responsable del contrato. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de seguimiento y ejecución del contrato será el Servicio de Atención Ciudadana.

CODIFICACIÓN CPV:

64110000-0 – SERVICIOS POSTALES





64100000-7 – SERVICIOS POSTALES Y DE CORREO RÁPIDO

64112000-4 – SERVICIOS POSTALES RELACIONADOS CON CARTAS.

TIPO: Servicio. (Anexo IV de la LCSP).

RÉGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad, sujeto a regulación armonizada.

CARÁCTER: Ordinario.

LOTES: NO PROCEDE, tal y como se justifica en el apartado 11 de la Memoria Justificativa.

SÍ PROCEDE Recurso especial en materia de contratación.

Autorización del Gasto: Se ha practicado A, para el ejercicio 2024, por importe de 193.069,90.-€ y número de operación 220240000924 y para el ejercicio 2025 por importe de 64.356,64.-€, con número de operación 220249000072.

2.-INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso a la empresa licitadora, mediante la solicitud de oferta inicial enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 15 de febrero de 2024.

La no existencia de competencia por razones técnicas y de exclusividad ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de la empresa invitada al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168 a) 2.º de la LCSP.

Con fecha 1 de marzo de 2024, en sesión celebrada por el órgano de Asistencia para procedimientos negociados (SN 14/24 SER POSTAL), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ANEXO III.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: ANEXO VIII acompañado del certificado acreditativo de volumen anual de negocios (Agencia Tributaria Estatal) o modelos 101 o 303.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO VIII donde se haga contar la relación de trabajos realizados de similar naturaleza y documentación acreditativa de los



mismos.

ANEXO X.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo.

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 3 “OFERTA ECONÓMICA Y ASPECTOS OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN”

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada por la licitadora, en fecha 15 de marzo de 2024, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada:

LICITADOR	ESTADO
SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A. S.M.E. A83052407	ADMITIDA

3.- APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN. A continuación, el mismo día 15 de marzo de 2024, en la sesión anteriormente citada (SN 14/24 SR POSTAL), se realiza la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contiene la oferta económica inicial.

4.-NEGOCIACIÓN. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores la oferta inicial y la oferta ulterior, excepto la oferta definitiva, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarla a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar las mejores ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, el 18 de marzo de 2024 se comunica al Responsable del Contrato, el Coordinador de Información y Registro, la admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el





PCAP: porcentaje de descuento, oficinas de atención al público adicionales a la mínima exigida, disponer de herramienta informática para el registro web de envíos certificados, se seguimiento y constancia de la entrega, la oferta de informes con carácter mensual y disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato.

Para llevar a cabo esta negociación se designa por parte del Ayuntamiento al **RESPONSABLE DEL CONTRATO**, D. Diego Ruiz Fernández.

La NEGOCIACIÓN se efectúa mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia de los términos en que esta se produce; de ello se levantará ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

La negociación en los términos descritos se ha llevado a cabo por el responsable del contrato, quien, con fecha de 26 de marzo de 2024, traslada al Órgano de Asistencia para procedimientos negociados los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del SERVICIO denominado “SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y TELEMÁTICAS LOCALES Y OTROS SERVICIOS ADICIONALES”. Tanto el acta de negociación como los correos electrónicos cruzados con la licitadora se recogen en el expediente de Contratación. El licitador se pronuncia ofertando un porcentaje de descuento de un 25% y acepta los siguientes criterios de calidad:

Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega (12 puntos).

Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas. (12 puntos).

Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato (9 puntos).

Durante la negociación, la licitadora aceptó además poner a disposición del contrato 3 oficinas adicionales a las requeridas en el pliego técnico.

5.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA. Habiéndose recibido el acta de negociación con el resultado de la misma, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados da por cerrada la negociación en los términos anteriormente citados. Se envió a la empresa participante en el proceso la solicitud de oferta final en fecha 1 de abril de 2024, para la valoración de la misma con



arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La oferta final recibida por parte del licitador se concreta en los siguientes términos:

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E. se compromete a prestar los servicios postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales aplicando un 25% de descuento a las prestaciones unitarias recogidas en el Anexo A de la Memoria Justificativa (Tabla de precios y volumen estimado).

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se compromete además a prestar el servicio con los siguientes criterios de calidad:

- a) 3 oficinas de atención al público en el término municipal Roquetas de Mar a disposición del contrato, adicional a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT),
- b) Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega.
- c) Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas.
- d) Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato.

Una vez verificada que la oferta definitiva se ajusta y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, se procede a la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos y definidos en el PCAP:

CRITERIOS DE VALORACIÓN hasta 100 puntos

A) DE NATURALEZA ECONÓMICA (49 PUNTOS)

B) DE NATURALEZA CUALITATIVA (51 PUNTOS)

- a) Por cada oficina de atención al público en el término municipal de Roquetas de Mar a disposición del contrato, adicionales a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT): 3 puntos por cada oficina (hasta 18 puntos).



- b) Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega (12 puntos).
- c) Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas. (12 puntos).
- d) Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato (9 puntos)

En virtud de la ponderación establecida y la oferta final presentada por el licitador, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

LICITADOR: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E. A83052407			
PORCENTAJE DE DESCUENTO	25%	Pond. Máx. 49	49
OFICINAS ADICIONALES	3	Pond. Máx. 18	18
HERRAMIENTO INFORMÁTICA PARA REGISTRO WEB DE ENVÍOS	Sí	Pond. Máx. 12	12
INFORMES CON PERIODICIDAD MENSUAL	Sí	Pond. Máx. 12	12
SISTEMAS DE CLASIFICACIÓN AUTOMÁTICOS DE LOS ENVÍOS	Sí	Pond. Máx. 9	9
TOTAL			100

A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados propone como oferta mejor valorada para la contratación de los servicios





postales de notificaciones administrativas y telemáticas locales y otros servicios adicionales para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar al siguiente licitador:

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E. con CIF. A83052407, que ofrece un 25 % de porcentaje de descuento a las prestaciones unitarias recogidas en el Anexo A de la Memoria Justificativa (Tabla de precios y volumen estimado).

Siendo el límite máximo de gasto para una anualidad del contrato el PBL que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (257.426,54 €) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se compromete además a prestar el servicio con los siguientes criterios de calidad:

- a) 3 oficinas de atención al público en el término municipal Roquetas de Mar a disposición del contrato, adicional a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT),
- b) Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega.
- c) Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas.
- d) Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato.

Se ha comprobado de oficio, por parte de la Tesorería Municipal, que el licitador propuesto para adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y así consta en el expediente según informe de Tesorería del 9 de abril de 2024.

Así mismo se requirió a la licitadora para que aportara la garantía definitiva por la cantidad de: 10.637,46.-€, que se encuentra en el expediente electrónico.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por Diego Ruiz Fernández.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

En consecuencia, considerando que la propuesta que se eleva a aprobación se adecua a la normativa aplicable, Dña. María Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado posteriormente

mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone al órgano de contratación, en este caso, la la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Aprobar las actas de la presente licitación de negociación de 26 de marzo de 2024 así como el acta del procedimiento de 9 de abril de 2024

2º.- Adjudicar el contrato conforme a la oferta presentada por el siguiente licitador, el cual cumple con los requisitos necesarios para la contratación:

Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. S.M.E. con CIF. A83052407, que ofrece un 25 % de porcentaje de descuento a las prestaciones unitarias recogidas en el Anexo A de la Memoria Justificativa (Tabla de precios y volumen estimado).

Siendo el límite máximo de gasto para una anualidad del contrato el PBL que asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiséis euros con cincuenta y cuatro céntimos (257.426,54 €) IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos que rigen esta licitación.

Se compromete además a prestar el servicio con los siguientes criterios de calidad:

- a) 3 oficinas de atención al público en el término municipal Roquetas de Mar a disposición del contrato, adicional a la exigida como adscripción de medios (cláusula 4.1 del PPT),
- b) Tener implantada una herramienta informática que permita el registro web de los envíos certificados, su seguimiento y la constancia de la entrega.
- c) Ofrecer informes con periodicidad mensual relativos a los plazos de entrega de las cartas certificadas.
- d) Disponer de sistemas de clasificación automáticos de los envíos para la ejecución del contrato.

ANEXO A – TABLA DE PRECIOS UNITARIOS Y VOLUMEN ESTIMADO



SERVICIOS POSTALES	VOLUMEN ANUAL ESTIMADO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (sin IVA)	IVA 21 %	TOTAL TARIFAS UNITARIAS (IVA INCLUIDO)	TOTAL TARIFAS UNITARIAS (IVA INCLUIDO)	TOTAL ANUAL
NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA						
CARTA						
CERTIFICADA		4,87 €		4,87 €		
GESTIÓN DE ENTREGA (LEY 39/2015)		0,44				
	2,10 €	€		2,54 €		
P.E.E.		0,19				
	0,91 €	€		1,10 €		
RETORNO DE INFORMACIÓN		0,15				
	0,72 €	€		0,87 €		
TOTAL (Hasta 20 gr. Normalizadas)	10502					98.508,76 €
NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA						
CARTA						
CERTIFICADA (Hasta 20 gr normalizada)		4,87 €		4,87 €		
CARTA						
CERTIFICADA (De 21gr a 50 gr)		4,97 €				4,97 €
GESTIÓN DE ENTREGA (LEY 39/2015)		0,44				
	2,10 €	€		2,54 €		2,54 €
AVISO DE RECIBO		0,39				
	1,86 €	€		2,25 €		2,25 €
Hasta 20 gr. Normalizada	16.147					155.980,02 €
De 21 gr. A 50 gr.	301					2.937,76 €
						9,76 €
SERVICIOS ADICIONALES *						
AVISO DE RECIBO		1,86 €	0,39 €	2,25 €		
GESTIÓN DE ENTREGA		0,70 €	0,15 €	0,85 €		



GESTIÓN DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES (LEY 39/2015)	2,10 €	0,44 €	2,54 €
RETORNO DE INFORMACIÓN	0,72 €	0,15 €	0,87 €
P.E.E.	0,91 €	0,19 €	1,10 €
CARTA CERTIFICADA **			
Hasta 20 gr.			
Normalizada		4,87 €	
de 21 gr. a 50 gr.		4,97 €	
TOTAL (UN AÑO)			257.426,54 €

* SERVICIOS ADICIONALES DE CADA PRODUCTO:

- NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA: Carta certificada + gestión de entrega (Ley39/2015) + P.E.E. + retorno de información.
- NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA: Carta certificada + gestión de entrega (Ley39/2015) + aviso de recibo.

** El producto carta certificada está excluida de IVA.

3º.- La duración del contrato será de un año prorrogable por tres años hasta un máximo de cuatro años (1+1+1+1). En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Con respecto a la duración máxima del contrato se hace constar el siguiente extremo: Las posibles prórrogas que se contemplan en el presente contrato quedan supeditadas a la ratificación de la sociedad estatal de correos como operador designado por el Estado para el servicio postal universal conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre. Dicha condición se extiende por una vigencia de 15 años, la cual vence el próximo 31 de diciembre de 2025, por lo que para que la prórroga de 2026 pueda hacerse efectiva debe haberse producido dicha ratificación con carácter previo. De lo contrario, decaerá el contrato, motivado por la pérdida de exclusividad





El plazo de ejecución comenzará al día siguiente de la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con firma del contrato administrativo.

4º.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP, en la Plataforma de contratación del sector público.

5º.- Designar como responsable del contrato a Diego Ruiz Fernández.

6º.- Proceder a la formalización del contrato una vez finalizada la fase de adjudicación y cumplidos todos los trámites y requisitos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, conforme al tipo de contrato y procedimiento.

7º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Delegación de Gobierno Interior , al responsable del contrato en su ejecución, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa al acuerdo para la ampliación de objeto del edificio destinado a la Jefatura de la Policía Local.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 29 de abril de 2024:

“Primero. Antecedentes.

1º.1. La Junta de gobierno local acordó, el 16 de abril de 2024, la adjudicación del contrato patrimonial de adquisición onerosa de una edificación situada en el t.m. de Roquetas de Mar a fin de destinarla a la sede de la nueva jefatura de la Policía Local en los siguientes términos:

“Primero. - Adjudicar, el CONTRATO DE ADQUISICIÓN ONEROSA DE UNA EDIFICACIÓN SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR A FIN DE DESTINARLA A LA SEDE DE LA NUEVA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL, a la oferta mejor valorada presentada por CIMENTA2 GESTIÓN E INVERSIONES S.A.U. con CIF. A04764767, que ha obtenido 87,95 puntos y se compromete a entregar para la adquisición por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar de una edificación para la nueva Jefatura de policía Local, el inmueble sito en Ctra. Alicún tramo 1 (R) 432 de Roquetas de Mar, que actualmente posee, cuyos datos registrales son (Libro 1.658, Tomo



3.475, folio 223, inscripción 10^a, registral 37.942 del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar nº 3), con referencia catastral 4909601WF3740N0001DK, por el precio de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.850.000,00 €), impuestos no incluidos. Que el inmueble ofertado carece de cargas, gravámenes y no tiene arrendatarios, precaristas u otras limitaciones. La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

Segundo. - De conformidad con la notificación remitida a Cimenta2 antes de la formalización Cimenta deberá aportar escritura de obra nueva y terminada debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Tercero. - La licitadora Cimenta2, en la escritura pública de compraventa se pactará expresamente que el adjudicatario se obliga al saneamiento por evicción en los términos previstos en el art. 1.475 y siguientes del CC.

Cuarto. - Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe es de 1.850.000.-€, más el IVA aplicable del 21%, por la cantidad de trescientos ochenta y ocho mil quinientos euros (388.500.-€), lo que hace un total de dos millones, doscientos treinta y ocho mil quinientos euros (2.238.500.-€).

Se ha practicado RC en las aplicaciones 01001 132 62200 por importe de 1.600.000.-€ y 01000 151 6000, por importe de 650.000, con número de operación 220240004581.

Quinto. - Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto. - La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153 de la LCSP, dentro de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo. - Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución a Héctor José Hernández Martínez adscrito a la Unidad de Patrimonio encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo. - Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, al responsable del contrato en su ejecución, a la Unidad de Patrimonio y al Servicio de Contratación.”

1º.2. El bien objeto de adquisición tiene las siguientes características edificatorias:

PLANTA	UTIL	CONSTRUIDA	
OBSERV.			
CUBIERTA	41,24	283,27	HABILITADO 75 PLAZAS
APARCAMIENTO			



PRIMERA	2.353,54	2.446,39		
ENTREPLANTA	562,14	622,53	POSIBLIDAD	AMPLIACIÓN
1500 M2 APROX				
BAJA	2.666,37	2.783,11		
SOTANO	2.757,11	2.786,73	51 PLAZAS APARCAMIENTO	
	8.380,40	8.922,03		
SOBRE RASANTE	5.623,29	6.135,30		
BAJO RASANTE	2.757,11	2.786,73		

La superficie indicada, con la posibilidad de ampliación, se considera suficiente para albergar no solo la propia Jefatura de la Policía Local, también las demandas de unas instalaciones policiales por parte de las fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado que en la actualidad se encuentran en una situación crítica, cuya superficie se ha planteado, de cara a la Comisaría Local de la Policía Nacional, por debajo de los 4.000 m².

Segundo. Necesidades de suelo para la construcción de una Comisaría Local de Policía Nacional.

En efecto, mediante Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía (BOE Núm. 176. De 25 de julio de 2023) se establece en el art. 22 lo que sigue: "En las poblaciones que se indican en el anexo II de esta orden, existirá una Comisaría Local, con las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la Policía Nacional en su demarcación territorial. La demarcación de su ámbito territorial de actuación comprenderá las poblaciones que se mencionan en su denominación y, en su caso, aquellas que expresamente se indique. Las Comisarías Locales contarán con las unidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tendrán su sede en las poblaciones que se determinen". En el Anexo II Comisarías locales reseñado figura, entre otras, "92. Roquetas de Mar".

La Dirección General de Infraestructuras del Ministerio del interior se ha puesto en contacto con el ayuntamiento a principios de año para determinar la ubicación de la comisaría habiéndose visitado terrenos que cumplan las condiciones de accesibilidad necesarias para la construcción de la citada edificación. En este contexto se ha visto la posibilidad de poner a disposición de la Policía nacional parte del inmueble donde se pretende ubicar la policía local para la instalación de las dependencias policiales de la comisaría de la policía nacional lo que permitiría la mejor coordinación, supervisión y control de las diferentes Unidades de Intervención Policial e incluso un centro de atención integrada en materia de seguridad ciudadana.

Tercero. Necesidad de Rehabilitación del inmueble y sujeción de la operación al impuesto sobre valor añadido.

3º.1. De acuerdo con el art. 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido: “Las exenciones relativas a los números 20.º y 22.º del apartado anterior podrán ser objeto de renuncia por el sujeto pasivo, en la forma y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, cuando el adquirente sea un sujeto pasivo que actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y se le atribuya el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto soportado al realizar la adquisición o, cuando no cumpliéndose lo anterior, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos vayan a ser utilizados, total o parcialmente, en la realización de operaciones, que originen el derecho a la deducción.”

3º.2. Por otro lado, está excluida de la exención las entregas de edificaciones para su rehabilitación por el adquirente, siempre que se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.

En estos momentos no se cuenta con un proyecto de rehabilitación que permita conocer el cumplimiento de los requisitos que para ser considerada rehabilitación se establece en la Ley y cuyos requisitos son restrictivos

A fin de cubrir las necesidades recogidas en el apartado segundo de la presente propuesta, resulta oportuno incorporar en el acuerdo de adquisición el destino previsible del inmueble sin perjuicio de que, de no producirse el mismo, se proceda al ingreso del impuesto del valor añadido.

En consecuencia, procede la adopción del siguiente ACUERDO:

Único. ADICIONAR al acuerdo de la Junta de Gobierno local de 16 de abril de 2024, relativo a la adjudicación del contrato patrimonial de adquisición onerosa de una edificación situada en el t.m. de Roquetas de Mar a fin de destinarla a la sede de la nueva jefatura de la Policía Local:

1º.1. En el apartado primero del acuerdo de adjudicación, donde dice “Nueva jefatura de la Policía local” AÑADIR “y dependencias policiales de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado”.

1º. 2. Incorporar al acuerdo los siguientes apartados Noveno y Décimo:

“Noveno. Poner a disposición de la Dirección general de Infraestructuras del Ministerio del Interior hasta un 50% de la superficie del edificio objeto de adquisición, bajo adscripción patrimonial, mediante arrendamiento, o cualquier otro derecho real o acuerdo patrimonial oneroso, produciéndose el alta en el censo fiscal como arrendador de local.

Décimo. En la formalización del contrato se ha de hacer constar la renuncia, de acuerdo con el art. 20. Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, a la exención prevista en el art. 20 apartado 22.º de la



misma disposición, dado que, en función de su destino previsible, los bienes adquiridos van a ser utilizados, parcialmente, a la realización de operaciones que originan el derecho a la deducción.”

Consta en el expediente escrito del Director General de la Policía, Ministerio del Interior de 26 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:

“La Orden INT/859/2023, de 21 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía, establecen en el artículo 22 que en las poblaciones que se indican en el anexo II de dicha orden, existirá una Comisaría Local con las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a la Policía Nacional en su demarcación territorial, recogiéndose en dicho anexo II la Comisaría Local de Roquetas de Mar.

Con el fin de ir avanzando en la materialización de lo ordenado e iniciar los pasos para la creación de una Comisaría Local en Roquetas de Mar, sería de interés que nos indicara las posibilidades de contar con una parcela adecuada para su construcción o algún otro tipo de infraestructura que, cumpliendo los requisitos adecuados para la ubicación de dicha Comisaría, pueda tener disponible para su cesión y posterior destino a la construcción de dicho edificio policial.

Para poder ir avanzando en el proyecto, se pondrá en contacto con esa alcaldía nuestro Subdirector General de Logística e Innovación, con el fin de determinar las necesidades de espacio y demás requisitos que permitan localizar un lugar adecuado para llevar a cabo este proyecto.

Le agradezco de antemano la colaboración que estoy seguro prestará este proyecto.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

22º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente la resolución dictada el 18 de marzo de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial 2023/21421.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 22 de abril de 2024:



"I. ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 12 de diciembre de 2023 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. Esteban Giménez Rivadeneyra en representación de D. José Rafael Ramírez Quesada, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/21421, con objeto de determinar si procedía indemnizar al reclamante en la cantidad de 770,79€ por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad con matrícula 7381KJN por los daños ocasionados el día 02 de noviembre de 2023 "a causa del viento y del mal estado del mobiliario urbano, en concreto una farola sita en la calle Sierra Espuña, junto a Mercadona en Roquetas de Mar "que cayó sobre el vehículo cuando se encontraba estacionado.

El 08 de febrero de 2024 y Renº5344, D. Esteban Giménez Rivadeneyra presenta escrito aclarando que el pago de los daños causados fue efectuado por ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A., entidad aseguradora del vehículo siniestrado, por lo que es Allianz quien solicita la indemnización. Además, manifiesta que se "aceptaría un 10% de reducción de la reclamación".

2.- Con fecha 18 de marzo de 2024 y número 1746, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual estima la reclamación patrimonial con número de expediente 2023/21421, instada a nombre de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. en la cantidad de 573,32€ (I.V.A. excluido y habiendo aplicado un 10% de reducción tras acuerdo entre partes). Consta que la resolución es notificada a la parte interesada en fecha 19 de marzo de 2024.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

" 1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

El artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar



de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica, existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

2º Los hechos que se reclaman se concretan los escritos presentados por D. Esteban Giménez Rivadenyra en los que reclama indemnización a favor de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (acreditando la representación) por los daños ocasionados en el vehículo asegurado por la entidad con matrícula 7381KJN el día 02/11/2023 cuando se encontraba estacionado en calle Sierra Espuña e impactó contra el mismo una farola de alumbrado público.

3º Obra en el expediente informe remitido por el Intendente Mayor de la Policía local en el que se suscriben las diligencias de prevención 952/23 instruidas sobre los daños reclamados. En las diligencias consta manifestación del conductor del vehículo 7381KJN que expone: "Que dejé mi vehículo estacionado en la calle Sierra Espuña para realizar unas compras en el supermercado Mercadona, y con el fuerte viento existente en la zona, una farola cayó sobre mi coche, produciéndose varios daños, según tomas fotográficas que se adjuntan." En las diligencias también se recoge el juicio de la fuerza actuante: "Oída la manifestación y realizada la inspección ocular, los daños se produjeron a consecuencia de la caída de una farola de alumbrado público cuyo titular es el Ayto. Roquetas de Mar, debido al fuerte viento reinante en la zona ese día." Se adjunta un croquis y varias tomas fotográficas de los daños en el vehículo.

El 24 de enero de 2024 el Intendente Mayor de la Policía local emite nuevo informe aclaratorio a petición de la instructora, confirmando la ocurrencia del siniestro y adjuntando fotografía en la que se visualiza la farola tumbada en la vía y se hace mención a los vehículos siniestrados entre los que se encuentra el vehículo 7381KJN.

Finalmente, con fecha 22 de febrero de 2024, el Encargado General emite informe en el que manifiesta: "Se tiene constancia de la caída de una farola de alumbrado público el día 02/11/2023 en calle Sierra Espuña a consecuencia de las fuertes rachas de viento desconociendo otra posible causa."

4º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público.

El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde al reclamante. Nos encontramos con el escrito de la parte reclamante en el que se recogen las causas y la forma de ocurrencia del siniestro.

Por otro lado, en los informes policiales y en el emitido por el Encargado General, se confirma la caída de la farola el día 02/11/2023 en calle Sierra Espuña, dañando varios vehículos entre los que se encuentra el vehículo con matrícula 7381KJN.

A la vista de lo que obra en el expediente, se ha de entender acreditada la existencia del necesario nexo causal entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en relación con los daños ocasionados en el vehículo con matrícula 7381KJN mientras se encontraba estacionado el día 02/11/2023 en la calle Sierra Espuña e impactó contra el mismo una farola de alumbrado municipal.

5º Respecto a la evaluación económica del daño la parte reclamante ha presentado factura de fecha 03/01/2024 evaluando los daños en la cantidad de 637,02€ (IVA excluido).

Dado que la reclamante es una entidad mercantil no procede incluir IVA en la cantidad indemnizatoria reclamada, ya que el importe de este impuesto no puede considerarse como daño efectivo, al estar en condiciones de ser fiscalmente resarcido, al compensarlo o repercutirlo.

Pero, además se ha comprobado en la página web de la Agencia Estatal de Meteorología que el día 02/11/2023 se produjeron fuertes rachas de viento en Almería alcanzando la velocidad máxima de 109km/h, por lo que el viento contribuyó como elemento dinamizador a la ocurrencia del siniestro. Por este motivo, el Ayuntamiento y la parte reclamante han llegado al acuerdo de una reducción del 10% sobre la cantidad indemnizatoria.

El artículo 86 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone en su apartado 1: " Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga



fin.” Asimismo, el mismo artículo en su apartado 5 dispone: “En los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.”

6º Dado el patente equilibrio en cuanto a la argumentación y contenido de la reclamación, lo aportado y de los informes obrantes en el expediente, procede estimar las causas contempladas en el escrito de reclamación, lo que conduce a apreciar el nexo causal entre los daños causados y el funcionamiento (normal y anormal) del servicio público gestionado por este Ayuntamiento, por lo que la pretensión indemnizatoria en base a la existencia de responsabilidad patrimonial se ha de estimar, al resultar acreditada la concurrencia de los presupuestos y requisitos sine qua non legal y jurisprudencialmente exigidos para la determinación de dicha responsabilidad como es que el daño o lesión patrimonial sufrido por la parte reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación de causa a efecto.

Igualmente, los daños han quedado acreditados por parte de la reclamante con el informe pericial y factura aportados ascendiendo el total de la indemnización reclamada a la cantidad total de 637,02€ (I.V.A. excluido) a la que aplicando el 10% de reducción acordado entre las partes daría lugar a la indemnización de 573,02€. 7º El Ayuntamiento tiene concertada póliza de responsabilidad civil con Mapfre España S.A. con cobertura de siniestros ocurridos a partir del 01 de julio de 2023 hasta 31 de junio de 2025, con franquicia pactada de 1.500€. No sobrepasando la cantidad reclamada la franquicia pactada corresponde el pago de la indemnización al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

3.- Con fecha 18 de marzo de 2024 y número 1772, el Alcalde-Presidente dicta resolución reconociendo la obligación de pago y ordenando el pago de 573,32€ a favor de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. Consta que la resolución es notificada a la parte interesada en fecha 19 de marzo de 2024.

4.- Con fecha 17 de abril de 2024, y Registro de Entrada 15807, la parte reclamante presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 18 de marzo de 2024 que le ha sido notificada que acuerda una indemnización de 573,32€ en el expediente de responsabilidad patrimonial 2021/5198 RESP. PAT por no estar conforme con la misma.

En el escrito alega en síntesis que la entidad Allianz reclamó una indemnización de 770,79€ y la Ayuntamiento ha estimado 573,32€. Manifiesta que “la rebaja no atiende a ningún criterio legal por lo que se rechaza la reducción arbitraria realizada, interponiéndose el presente recurso en aplicación del principio de restitución íntegra del daño causado.”



II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Lo primero que hay que aclarar es que en el expediente se dictaron el 18 de marzo de 2024 dos resoluciones. La primera con nº 1746 estimando la reclamación en 573,32€ de indemnización a favor de Allianz Seguros dictada por el Concejal delegado de Urbanismo; y la segunda con nº 1772 ordenando el pago de 573,32€ a la entidad aseguradora dictada por el Alcalde-Presidente. Del escrito de la parte recurrente se deduce que se recurre la resolución nº 1746 ya que las alegaciones se enuncian “sobre cantidad estimada”, es decir, recurre la cantidad estimada pero no el pago de la misma que se materializó tras dictarse la resolución nº 1772.

2º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 18 de marzo de 2024, ya que en el recurso interpuesto el recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por el reclamante.

3º El recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio. Alega que la rebaja en la cantidad indemnizatoria estimada no atiende a ningún criterio legal rechazando la reducción arbitraria realizada. En relación a esta afirmación hay que remitirse a la Consideración Jurídica nº 5 de la resolución recurrida y releerla,



ya que en ella se explican los argumentos que han servido de base para aplicar la reducción de la cantidad indemnizatoria inicialmente reclamada por el recurrente. Básicamente a la indemnización inicialmente reclamada por valor de 770,79€ se le han aplicado dos criterios de minoración que vienen perfectamente explicados en la resolución recurrida pero que ante el recurso interpuesto procedemos a explicar más detalladamente:

Primer criterio: en la resolución recurrida, Consideración Jurídica 5^a, consta “dado que la reclamante es una entidad mercantil no procede incluir IVA en la cantidad indemnizatoria reclamada, ya que el importe de este impuesto no puede considerarse como daño efectivo, al estar en condiciones de ser fiscalmente resarcido, al compensarlo o repercutirlo.” En este sentido, el artículo 92 y siguientes de la Ley 37/1992, del 2 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y las normas reglamentarias que lo desarrollan, prevén que los sujetos pasivos, como es el caso de la entidad aseguradora, en relación al IVA devengado por las prestaciones de servicios o entregas de bienes que realicen a sus clientes, podrán deducir de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido devengadas por las operaciones gravadas que realicen en el interior del país las que, devengadas en el mismo territorio, hayan soportado por repercusión directa o satisfecho por operaciones tales como las prestaciones de servicios efectuadas por otro sujeto pasivo del IVA, como es el presente caso, necesario para el desarrollo de su actividad empresarial como franquiciada. Tal deducción no se realiza operación por operación, esto es, no se exige una relación directa entre la operación en la que se ha soportado el IVA y la operación en la que se ha repercutido. La deducción se aplica globalmente al conjunto de operaciones, de adquisición las unas, de prestación o entrega a terceros las otras, realizadas en un periodo determinado. Por tanto, sería improcedente la inclusión del importe del citado impuesto en la cantidad total de indemnización ya que el sujeto pasivo, Allianz, está en condiciones de ser fiscalmente resarcido, al compensarlo o repercutirlo. En otro caso, se produciría una duplicidad del pago y, por ello, un enriquecimiento injusto, que no puede ser amparado por el hecho de que la propia dinámica fiscal del I.V.A. obligue al emisor de cualquier factura a consignar desglosado en la misma el incremento impositivo.

Segundo criterio: En el expediente se han acreditado los fuertes vientos que acontecieron el día de ocurrencia de los hechos reclamados, con una velocidad máxima de hasta 109km según la Agencia Estatal de Meteorología. Por tanto, el viento contribuyó activamente a la ocurrencia del siniestro, el mismo reclamante en el escrito iniciador del procedimiento de fecha 12/12/2023 señala como una de las causas del siniestro el viento. Así pues, la Administración negoció verbalmente con la parte recurrente una reducción de un 10% respecto a la indemnización que fue aceptada quedando plasmada la aceptación de la reducción del 10% en el escrito presentado por el reclamante en fecha 08/02/2024 y Renº5344 en el que consta literalmente “se aceptaría una reducción del 10% de la reclamación”.



Por tanto, la minoración respecto a la cantidad indemnizatoria de 770,79€ queda totalmente justificada, al no proceder la inclusión de I.V.A. y tras la reducción del 10% aceptado por la parte recurrente, quedando fijada la cantidad indemnizatoria en la cantidad de 573,32€ que ha sido satisfecha a la recurrente mediante transferencia de pago según justificante de pago que obra en el expediente administrativo.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Esteban Giménez Rivadeneira en representación de ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS S.A. frente a la resolución número 1746 dictada en fecha 18 de marzo de 2024 en el expediente 2023/21421 confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente a los efectos oportunos.
“

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

23º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de inexistencia jurídica del acto previo de autorización del servicio para la liquidación de las indemnizaciones de los voluntarios de Protección Civil por las actividades realizadas en 2023.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 25 de abril de 2024:

“I. ANTECEDENTES



1. Según el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias según tenor literal: “La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos”, “La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial” y “La organización, planificación y en su caso autorización de actividades que permitan el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y ocio que incluye: Fiestas y festejos populares y Fiestas declaradas de especial interés autonómico”.
2. En el ejercicio de esta competencia la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, realizó y promovió durante la anualidad 2023 las siguientes actividades, eventos y festejos populares:

ACTIVIDADES/EVENTOS Y FESTEJOS	FECHA
CABALGATA RRMM LAS COLINAS DE AGUADULCE	04/01/2023
CABALGATA RRMM AGUADULCE Y EL PARADOR	05/01/2023
CABALGATA RR MM ROQUETAS DE MAR	05/01/2023
CABALGATA RRMM LAS 200 VIVIENDAS	06/01/2023
PROCESION FRAY LEOPOLDO	09/02/2023
VUETA CICLISTA CLASICA DE ALMERIA	12/02/2023
GIMNASIA RITMICA CLUB ROQUETAS 2015	04/03/2023
XXVII MUNDIALITOS ESCUELAS DE FUTBOL CEDIFA	12/03/2023
VIA CRUCIS INFANTIL EL PUERTO	24/03/2023
PROCESION VIRGEN DE LAS LAGRIMAS 200	24/03/2023



VIVIENDAS	3
VIA CRUCIS N ^a S ^a DE LOS DOLORES ROQUETAS DE MAR	24/03/2023
VIA CRUCIS BARRIADA DEL PUERTO	31/03/2023
VIA CRUCIS BARRIADA 200 VIVIENDAS	31/03/2023
PROCESION DE LA BORRIQUITA EL PARADOR	02/04/2023
PASEO ECUESTRE ASOC. DEL PONIENTE 28 F	28/02/2023
RECORRIDO DE LAS PALMAS EL PUERTO	02/04/2023
PROCESION DE LAS PALMAS VIRGEN DEL ROSARIO	02/04/2023
PROCESION DE LAS PALMAS 200 VIVIENDAS	02/04/2023
PROCESION DE LAS PALMAS EL PARADOR	02/04/2023
PROCESION CRISTO DE LA EXPIRACION (200V)	04/04/2023
TRASLADO CRISTO DE LA BUENA MUERTE	04/04/2023
PROCESION DE NTRO. PADRE JESUS NAZARENO	05/04/2023
PROCESION CRISTO DE LA BUENA MUERTE EL PARADOR	06/04/2023
PROCESION DEL CRUCIFICADO Y VIRGEN DE LOS DOLORES	06/04/2023
VIA CRUCIS SANTO CRISTO DEL PERDON (MADRUGADA)	07/04/2023
VIA CRUCIS NTRA.SEÑORA DEL CARMEN (AGUADULCE)	07/04/2023
PROCESION DEL SANTO ENTIERRO	07/04/2023
PROCESION EL SOLANILLO	07/04/2023
PROCESION DE NTRA. SRA. DE LA SOLEDAD	07/04/2023
VIA CRUCIS EL PARADOR	07/04/2023





HOGUERA PASCUAL EL PUERTO	08/04/202 3
HOGUERA PASCUAL ROQUETAS	08/04/202 3
PROCESION DE SAN MARCOS	25/04/202 3
PROCESION CRUZ DE MAYO. EL PARADOR	30/04/202 3
FESTAS DE EL PARADOR. PASACALLES INFANTIL	12/05/202 3
FESTAS DE EL PARADOR. GIGANTES Y CABEZUDOS	14/05/202 3
FESTAS DE EL PARADOR. DESFILE DE CARROZAS	14/05/202 3
FESTAS DE EL PARADOR. PROCESION SAN ISIDRO	15/05/202 3
II TROFEO PEÑA CICLISTA MUÑOZ	26/05/202 3
FESTAS CORTIJOS DE MARIN. DESFILE CARROZAS	10/06/202 3
TRASLADO IMAGEN VIRGEN DEL CARMEN	10/06/202 3
PROCESION SANGRE DE NTRO. SEÑOR JESUCRISTO	11/06/202 3
CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO	11/06/202 3
CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	11/06/202 3
CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA. SRA. DEL ROSARIO	11/06/202 3
CORPUS CHRISTI PARROQUIA NTRA SRA. DEL CARMEN	11/06/202 3
FESTAS CORTIJOS DE MARIN. PROCESION SAN ANTONIO	11/06/202 3
FESTAS SAN JUAN. DESFILE CARROZAS	22/06/202 3
FESTAS SAN JUAN. PROCESION SAN JUAN BAUTISTA	24/06/202 3
FESTAS SAN JUAN. DIA DE LA BICICLETA	25/06/202 3
FESTAS DE LAS MARINAS. DESFILE DE CARROZAS	08/07/202





		3
<i>FIESTAS DE LAS MARINAS. PROCESION VIRGEN DEL MAR</i>	09/07/202	3
<i>FIESTAS AGUADULCE. DESFILE DE CARROZAS</i>	14/07/202	3
<i>FIESTAS AGUADULCE. TRASLADO IMAGEN A LA CAPILLA</i>	15/07/202	3
<i>FIESTAS AGUADULCE. PROCESION MARÍTIMA TERRESTRE</i>	15/07/202	3
<i>FIESTAS AGUADULCE. PROCESION VIRGEN DEL CARMEN</i>	16/07/202	3
<i>EL PUERTO. PROCESION VIRGEN DEL CARMEN</i>	16/07/202	3
<i>FIESTAS DE SANTA ANA. DESFILE CABEZUDOS</i>	24/07/202	3
<i>FIESTAS DE SANTA ANA. CABEZUDOS CHARANGA</i>	25/07/202	3
<i>FIESTAS DE SANTA ANA. DESFILE CARROZAS</i>	25/07/202	3
<i>FIESTAS DE SANTA ANA. TRAVESÍA A NADO</i>	26/07/202	3
<i>FIESTAS DE SANTA ANA. CUCAÑA</i>	26/07/202	3
<i>FIESTAS DE SANTA ANA. PROCESION EL PUERTO</i>	26/07/202	3
<i>FIESTAS DE EL SOLANILLO. CARROZAS</i>	05/08/202	3
<i>FIESTAS DE EL SOLANILLO. PROCESION VIRGEN MARIA</i>	06/08/202	3
<i>PROCESION SAN CAYETANO</i>	07/08/202	3
<i>PROCESION CIRSTO DEL MAR</i>	12/08/202	3
<i>PRUEBA NATACIÓN 100 HORAS</i>	13/08/202	3
<i>II TRIATLON CROSS DE MENORES CIUDAD DE ROQUETAS</i>	26/08/202	3
<i>VII TRIATLONCROSS CIUDAD DE ROQUETAS 2023</i>	27/08/202	3
<i>FIESTAS DE LAS LOSAS. DÍA DE LA BICICLETA</i>	02/09/202	3





<i>FESTAS DE LAS LOSAS. DESFILE DE CARROZAS</i>	02/09/202 3
<i>FESTAS DE LAS LOSAS. PROCESION</i>	03/09/202 3
<i>PROCESION EXTRAORDINARIA VIRGEN DEL CARMEN</i>	03/09/202 3
<i>III TRAVESÍA A NADO PUERTO DE AGUADULCE</i>	03/09/202 3
<i>FESTAS DE LA GLORIA. DESFILE DE CAROZAS</i>	09/09/202 3
<i>PROCESION CRISTO DE LA EXPIRACIÓN</i>	09/09/202 3
<i>FESTAS DE LA GLORIA. PROCESION VIRGEN DE LOURDES</i>	10/09/202 3
<i>TRASLADO IMAGEN CRISTO BUENA MUERTE</i>	15/09/202 3
<i>ROSARIO DE LA AURORA VIRGEN DEL ROSARIO</i>	01/10/202 3
<i>PASACALLES DE INAUGURACION DE LAS FIESTAS</i>	05/10/202 3
<i>DESFILE DE CARROZAS VIRGEN DEL ROSARIO</i>	06/10/202 3
<i>PROCESION DE LA VIRGEN DEL ROSARIO</i>	07/10/202 3
<i>CARRERA DESERTICA. TURNO DE MAÑANA</i>	22/10/202 3
<i>CARRERA DESERTICA. TURNO DE TARDE</i>	22/10/202 3
<i>DÍA DE TODOS LOS SANTOS</i>	01/11/202 3
<i>TRASLADO DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES AL CEMENTERIO</i>	01/11/202 3
<i>TRASLADO DE LA VIRGEN DEL CARMEN AL CEMENTERIO DE A.</i>	02/11/202 3
<i>MEDIA MARATON KIDS</i>	12/11/202 3
<i>MEDIA MARATON</i>	13/11/202 3
<i>FESTIVIDAD DE LAS MORAGAS</i>	29/12/202 3
<i>ACTUACION MUSICAL NOCTURNA DE LAS MORAGAS</i>	29/12/202



3. Durante la realización de las actividades y eventos mencionados, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil desplegó labores de vigilancia y aplicación de medidas preventivas. Esto se fundamenta en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la cual establece en su artículo 4.1 que las Administraciones Públicas deben dirigir sus esfuerzos a asegurar la protección efectiva de la vida y la integridad física de las personas y los bienes. Dado que muchos de estos eventos tenían lugar en espacios públicos y congregaban a grandes multitudes, con la posibilidad de incluir actividades como lanzamiento de fuegos artificiales, instalación de atracciones de feria y otros elementos deportivos, fue crucial contar con el personal de los Servicios de Protección Civil. Este personal colaboró estrechamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad presentes en dichos eventos. Su presencia fue necesaria para garantizar la seguridad de los asistentes y para abordar cualquier incidente que pudiera surgir durante el desarrollo de las actividades programadas. Estas labores se llevaron a cabo como un refuerzo puntual con el objetivo de asegurar la atención a los participantes y garantizar la pronta resolución de cualquier incidencia que pudiera surgir durante el transcurso de los eventos planificados.

4. En este sentido, existe acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28.03.2023 por el que se acuerda comunicar a la Subdelegación de Gobierno en Almería la programación de actividades – eventos y festejos del término municipal de Roquetas de Mar previstos para la anualidad 2023 para que, en aras de garantizar una mejor organización, mayor vigilancia y seguridad durante la celebración de los mismos, se dispensasen los trámites y órdenes oportunas, si se estimaba conveniente, a los diferentes organismos de su competencia implicados, pretendiéndose de esta manera que se le diera traslado al puesto principal de la Guardia Civil de Roquetas de Mar.

5. El promover la asistencia de personal especializado en materia de seguridad en base a la previsión de los posibles eventos que se pudieran dar durante la anualidad 2023 vino determinada por la imposibilidad material de cubrir con los efectivos de Policía Local la totalidad de las necesidades requeridas, entre otros motivos, por la organización establecida en ese momento, así como por la cantidad de servicios policiales que debían ser atendidos y el número de efectivos disponibles.

6. Por todo lo anterior, la dificultad para determinar con precisión la cantidad de personal de seguridad no vinculado a la administración local, junto con la





complejidad de estimar el número de efectivos de Protección Civil necesarios para cubrir los servicios de vigilancia y prevención, cuestión que además se vio especialmente afectada por la falta de una comunicación ágil y clara entre esta Delegación y el Servicio de Protección Civil, impidió llevar a efecto un procedimiento administrativo previo de autorización del servicio que se ajustase a las necesidades reales de los eventos previstos en el calendario anual sobre el cual había que tener en cuenta que incluso era susceptible de modificación.

De igual manera, esta dificultad para poder planificar los citados servicios de cara a su autorización previa también se vio condicionada por una serie de factores imprevisibles e inherentes al desarrollo de cualquier evento, actividad o celebración de este tipo, entre otras variables: la afluencia de asistentes, el comportamiento del público, las condiciones meteorológicas, los riesgos específicos asociados a su desarrollo, la infraestructura/logística que conlleva su organización y la ubicación del evento.

7. Por todo ello, de acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, se desprende siguiente tenor literal:

"Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.*
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.*
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.*
- d) En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.*
- e) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros."*



"Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. *Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en laguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.*
2. *La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros de voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni apremio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros de voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidades pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones".*
8. *La inexistencia del acto administrativo de autorización previa a la prestación del servicio a la cual se hace referencia en el articulado anterior del citado reglamento y que con carácter excepcional se ha dado en esta anualidad, habiéndose realizado esta en base a las peticiones de servicios emitidas por parte de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo libre, radica en la complejidad de equilibrar una planificación real de efectivos con la escasa temporalidad existente entre evento y evento, así como, por las razones expuestas en el apartado 6 de la presente propuesta.*
9. *Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a que le sean reintegrados los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gatos que pudieran soportar en la prestación diaria de los servicios, de una cantidad de catorce euros con diez céntimos (14,10 €), en aquellos servicios de duración inferior a las 4 horas equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno de fecha 15 de julio de 2020. Esta indemnización no tendrá en ningún momento carácter de salario, remuneración o premio. A fin de evitar duplicidad, estas cantidades no podrán superar en ningún caso los veintiocho euros con veinte céntimos (28,20 €) como indemnización máxima diaria por servicios de más de 4 horas de duración.*

10. El abono de las indemnizaciones se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador de Protección Civil que subscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

11. De todos los servicios ejecutados, se realizará un parte de intervención que estará custodiado en la sede de protección Civil a disposición de la Autoridad municipal cuando así se disponga y estime oportuno.

12. Consta en el expediente relación de voluntarios remitida por el Coordinador de Protección Civil que finalmente han participado en los Servicios solicitados por la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre y otros servicios especiales en el año 2023 suscrito por el Intendente Mayor – Jefe de la Policía Local con fecha 03.01.2023 y por el Concejal de Deportes, Cultura y Tiempo Libre.

13. Por consiguiente y atendiendo a las Instrucciones emitidas por el área de intervención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago de los servicios prestados por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que a continuación se relacionan:

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DI AS	A INGRESAR
RM184	SAAVEDRA AROCHA, JOSE MANUEL	***9220 **	ES20 0182 5764 5702 0163 5573	14,1	FESTAS	20	282,00 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	6	84,60 €
						26	366,60 €



INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM185	AGUILERA PADIAL, ENCARNACION	***6928 **	ES63 2100 5900 8901 0010 4103	14,1	FIESTAS	46	648,60 €
				14,1	ACTIVIDADES	9	126,90 €
						55	775,50 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM335	IGUIÑO MARTIN, ENRIQUE	***2806 **	ES43 3058 0075 8928 1023 9382	14,1	FIESTAS	13	183,30 €
				14,1	ACTIVIDADES	0	- €
						13	183,30 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM343	DEL HORNO RODIGUEZ, ENCARNACION	***5429 **	ES18 2038 2729 3260 0024 5100	14,1	FIESTAS	23	324,30 €
				14,1	ACTIVIDADES	5	70,50 €
						28	394,80 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM481	FERNANDEZ EXPOSITO, MARIA REMEDIOS	***0166 **	ES08 2103 5750 1900 4000 6877	14,1	FIESTAS	8	112,80 €



14,1	ACTIVIDAD ES	4	56,40 €
		12	169,20 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM505	BUZILA, NICOLETA ELENA	****891 5*	ES45 0081 1285 5500 0159 4965	14,1	FIESTAS	14	197,40 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	5	70,50 €
						19	267,90 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM506	SALMERON DEL HORNO, JAVIER	***5507 **	ES16 2038 3669 9560 0040 3062	14,1	FIESTAS	13	183,30 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	3	42,30 €
						16	225,60 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM507	MANZANO UFARTE, RAUL	***4321 **	ES07 2103 0874 7100 4000 6423	14,1	FIESTAS	9	126,90 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	3	42,30 €
						12	169,20 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR





RM512	UFARTE MURO, ALICIA	***8379 **	ES83 2103 0874 7800 1000 4455	14,1	FESTAS	22	310,20 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	6	84,60 €
						28	394,80 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM513	FUENTES HERRERA, JOSE JAVIER	***3975 **	ES22 2038 3667 1460 0050 2762	14,1	FESTAS	9	126,90 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	14,10 €
						10	141,00 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM514	MARTIN LOPEZ, JOSE JUAN	***9612 **	ES16 3058 0040 3528 3001 1021	14,1	FESTAS	26	366,60 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	3	42,30 €
						29	408,90 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM515	ARJONA MORA, ALBERTO MIGUEL	***8546 **	ES47 2103 0874 7100 3001 1114	14,1	FESTAS	10	141,00 €
				14,1	ACTIVIDAD	1	14,10





	ES	€
11	155,10 €	

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM518	JIMENEZ LUQUE, JESUS	***5225 **	ES26 2103 5753 3100 3002 1411	14,1	FIESTAS	2	28,20 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	14,10 €
						3	42,30 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM519	SALMERON DEL HORNO, JOSE MARIA	***6757 **	ES89 0049 3711 3820 1402 9362	14,1	FIESTAS	5	70,50 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	14,10 €
						6	84,60 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM520	GIMENEZ BOSQUET, EDUARDO	***8683 **	ES63 0182 1294 1802 0454 1969	14,1	FIESTAS	44	620,40 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	6	84,60 €
						50	705,00 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM524	PADILLA AGUILERA,	***0294 **	ES04 0237 0751 5091	14,1	FIESTAS	31	437,10 €



MARIA DEL MAR	7301 2252				
		ACTIVIDAD 14,1 ES	5	70,50 €	
			36	507,60 €	

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DI AS	A INGRESAR
RM525	TORRES CORTES, JOSE LUIS	***3879 **	ES02 1465 0100 9417 4821 4066	14,1	FIESTAS	15	211,50 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	14,10 €
						16	225,60 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DI AS	A INGRESAR
RM526	DOMINGUEZ MARTINEZ, ALBA	***2330 **	ES78 3058 0076 2728 2060 2698	14,1	FIESTAS	24	338,40 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	0	- €
						24	338,40 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DI AS	A INGRESAR
RM528	DRAGHICI, MIAHI TEOFIL	***4814 **	ES90 3058 0990 2527 5806 7443	14,1	FIESTAS	20	282,00 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	14,10 €
						21	





296,10 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM531	IBAÑEZ VELASCO, MARIA DE LOS ANGELES	***2970 **	ES61 2103 5752 9100 4000 8891	14,1	FIESTAS	11	155,10 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	14,10 €
						12	169,20 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM534	LAFORET CANTON, ADRIAN	***8956 **	ES29 0049 6548 5323 1000 8002	14,1	FIESTAS	17	239,70 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	3	42,30 €
						20	282,00 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM535	ALBERS GALINDO, ELISA	***0456 **	ES73 3058 0990 2727 5942 0898	14,1	FIESTAS	16	225,60 €
				14,1	ACTIVIDAD ES	2	28,20 €
						18	253,80 €

INDICATIVO	NOMBRE	DNI	Nº CUENTA	INDE MN.	P.PRESUPUESTARIA	DIAS	A INGRESAR
RM536	RODRIGUEZ RICO, ALFONSO	***2405 **	ES76 0049 4667 5620	14,1	FIESTAS	7	98,70 €





	LUIS		1654 5303			
				ACTIVIDAD ES		28,20
		14,1			2	€
					9	126,90 €

<i>INDICATIVO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>Nº CUENTA</i>	<i>INDE MN.</i>	<i>P.PRESUPUESTARIA</i>	<i>DIAS</i>	<i>A INGRESAR</i>
RM537	MANZANO FOSTERLING, DANIEL	***0690 **	ES39 1563 2626 3532 6389 3312	14,1	FIESTAS	4	€ 56,40
				14,1	ACTIVIDAD ES	1	€ 14,10
						5	€ 70,50

<i>INDICATIVO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>Nº CUENTA</i>	<i>INDE MN.</i>	<i>P.PRESUPUESTARIA</i>	<i>DIAS</i>	<i>A INGRESAR</i>
<i>RM544</i>	<i>POP BOTA, MARCUS DANIEL</i>	<i>***5408 **</i>	<i>ES58 2103 5750 1100 4001 2171</i>	<i>14,1</i>	<i>FIESTAS</i>	<i>9</i>	<i>126,90 €</i>
				<i>14,1</i>	<i>ACTIVIDADES</i>	<i>4</i>	<i>56,40 €</i>
						<i>13</i>	<i>183,30 €</i>

<i>INDICATIVO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>DNI</i>	<i>Nº CUENTA</i>	<i>INDE MN.</i>	<i>P.PRESUPUESTARIA</i>	<i>DIAS</i>	<i>A INGRESAR</i>
<i>RM546</i>	<i>JIMENEZ LINARES, EUFRASIO</i>	<i>***0272 **</i>	<i>ES88 2103 0880 6200 1002 7450</i>	<i>14,1</i>	<i>FIESTAS</i>	<i>4</i>	<i>€ 56,40</i>
				<i>14,1</i>	<i>ACTIVIDAD ES</i>	<i>3</i>	<i>€ 42,30</i>
						<i>7</i>	<i>98,70</i>

_____ | €

EL gasto correspondiente al pago de las indemnizaciones de los Voluntarios de Protección Civil por la prestación del servicio de VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ANUALIDAD 2023 asciende a SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (7.035,90 €).

En este sentido y habiendo consultado, en la fecha de la firma de la presente, la herramienta contable SicalWin de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, respecto al estado contabilizado de las aplicaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio de 2023, concretamente en lo referido a las aplicaciones de destino donde se debía cargar el referido gasto, esto es 02009.338.22609 FESTEJOS POPULARES y 02009.341.2269942 ACTV DEPORTIVAS, se comprueba que ambas disponían con saldo de crédito suficiente para poder atender el mismo derivado de la prestación de los servicios referenciados.

14. *Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, entendiéndose en este caso el acto jurídico que nos ocupa de autorización previa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.*

15. *La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha prestado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía
6. Decreto 159/2016, de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

7. *Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar aprobado en Pleno el 23.09.1996.*
8. *Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023*
9. *Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
10. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la iniciación de oficio por la unidad gestora denominada Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del acto previo de autorización del servicio, en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA ANUALIDAD 2023.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, así como a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS

24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición frente a resolución de 14 de febrero de 2024, sobre actividad de establecimiento especial de hostelería con música.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 24 de abril de 2024:

"Visto el expediente de referencia que se tramita en esta Dependencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 175 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Instructora del expediente y Responsable de Dependencia que suscribe emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En 28 de agosto de 2023, queda incoado el expediente para el que se presentó solicitud de licencia municipal de actividad a que se refiere el párrafo anterior.

SEGUNDO.-- En 19 de diciembre de 2023, una vez realizados los trámites de exposición pública y siendo los informes técnicos y jurídicos favorables se emite Resolución de Calificación Ambiental favorable para la actividad de III.2.7.a) ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA, con las condiciones siguientes:

- a) No podrá comenzar a ejercerse la actividad calificada hasta tanto se certifique por el Director Técnico del Proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto y sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos.*
- b) Las autoridades municipales o medioambientales competentes podrán ejercer, en la forma prevenida cuantas facultades y funciones señalen la Ley de Protección Ambiental, y en general, cualquier disposición legal aplicable.*
- c) La calificación ambiental está concedida para los niveles sonoros establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueban el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (B.O.J.A. nº 24, de 6 de febrero de 2012 y preceptos concordantes de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Contaminación Acústica en el Municipio (B.O.P. Nº 246, de 26/12/2014).*
- d) La obtención de la licencia de Utilización está condicionada al aporte del Certificado de Dirección Técnica modelo oficial de Certificación de dirección técnica modelo tipo III, certificado de instalación de equipo limitador acústico (alta en la plataforma de gestión municipal), así como los correspondientes ensayos acústicos de aislamiento a ruido aéreo, impactos, afección a recinto protegidos colindantes y emisión al ambiente exterior establecido en el Art. 42 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación*



acústica en el Municipio de Roquetas, una vez se obtenga la licencia de obras si las hubiera.

TERCERO.- En 29 de enero de 2024, se dicta Resolución de rectificación de error material observado en la actividad III.2.7.a) Establecimiento de hostelería sin música, siendo la correcta: III.2.7.b) ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA, tal y como había sido solicitado en el proyecto por la mercantil interesada.

CUARTO.- Con fecha 9 de febrero de 2024, se emite una diligencia aclaratoria solicitada al Técnico Municipal del sobre la actividad, siendo del siguiente tenor literal:

"DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR

Visto el error existente en el informe técnico de fecha 5/12/2023 respecto a la omisión en el epígrafe de la licencia solicitada como establecimiento especial de hostelería con música, tal y como se reflejó en informe técnico de fecha 2/08/2023, y visto el error material reflejado en la Resolución de Calificación ambiental de fecha 19/12/2023 definiendo la actividad solicitada como establecimiento de hostelería sin música, el técnico municipal que suscribe firma la presente diligencia para que se subsane dicha Resolución de Calificación ambiental, definiéndose la actividad solicitada conforme al Decreto 155/2018 de 31 de Julio como:

III.2.7.C - Establecimiento especial de hostelería con música"

QUINTO.- En fecha 14 de febrero de 2024, se dicta Resolución por nuevo error material en el que se recoge la actividad correcta de la Resolución de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 2023, en el siguiente sentido: "donde dice III.2.7.b) Establecimiento de hostelería con música", debe decir "III.2.7.c) ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERÍA CON MÚSICA".

SEXTO.- En fecha 29 de febrero de 2024, mediante Resolución de la Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se concede Licencia de Utilización a GRUPO RIVAS PEÑA, S.L. con N.I.F./C.I.F.:B13743208, la LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA LOCAL DESTINADO a III.2.7.c) ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERIA CON MUSICA sito en CAMINO DE TORRES ESQUINA CL. TARTESOS, bajo los siguientes condicionantes:

AFORO: 107 PERSONAS.

EPÍGRAFE: III.2.7.c).

HORARIO DE APERTURA: 12.00 h.

HORARIO DE CIERRE: Lunes a Jueves 3.00 h, Viernes, Sábado y vísperas de festivos 4.00 h.

NIVEL DE PRECINTO DEL LIMITADOR: 90 dBA.

LIMITADOR: Marca ECUDAP, Modelo EQ-50SR-XBASIC, Nº de serie XB031415.

SÉPTIMO.- En fecha 12 de marzo de 2024, con R.E. 10393 se presenta Recurso de Reposición contra la Resolución dictada en 14 de febrero de 2024 de error material.



OCTAVO.- *En fecha 19 de marzo de 2024, se emite Informe por el Técnico Municipal relativo al anterior Recurso.*

NOVENO.- *En fecha 28 de marzo de 2024, con R.E. 12961 se presenta Recurso de Reposición contra la Resolución dictada en 1 de marzo de 2024 poniendo fin al expediente completo relativo a la solicitud de Licencia de Utilización y con la obtención de la misma.*

DÉCIMO.- *Por el Técnico Municipal en fecha 10 de abril de 2024, se emite informe relativo al anterior Recurso.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de Bases del Régimen Local.*
2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, *de Régimen Jurídico del Sector Público.*
5. Ley 5/2010, de 11 de junio, *de Autonomía Local de Andalucía.*
6. Ley 7/2007, de 9 de julio, *de gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
7. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
8. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, *de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
9. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el *Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
10. Decreto de fecha de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), por las que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
11. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el *Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*
12. Ordenanza Municipal *Reguladora de la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar* (BOP Almería número 246, de 26 de diciembre de 2.016).



13. Demás normativa concordante y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

SEGUNDA.- Toda vez que existen dos escritos presentados como Recurso de Reposición si bien el de 12 de marzo indica que es frente a la Resolución de Calificación Ambiental y el de 28 de marzo indica que es frente a la Resolución que concede la Licencia de Utilización y, habida cuenta de que, examinados ambos se observa que el segundo recoge literalmente lo transcripto en el primero, si bien amplía el mismo haciéndolo extensivo a la referida Licencia de Utilización, es de aplicación el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la concentración de trámites y mediante el presente acuerdo se dará contestación a ambos en un único acto administrativo.

TERCERA.- En fecha 19 de marzo se emite Informe Técnico Municipal en relación al Recurso planteado frente a la Calificación Ambiental y en fecha 10 de abril, se emite nuevo Informe Técnico Municipal en el que se recoge la misma contestación que al anterior Recurso, pero ampliándose la misma al Recurso relativo a la Licencia de Utilización, por lo que a la vista de la concentración de trámites referida en el anterior párrafo, se procede a emitir un último y definitivo Informe Técnico Municipal desfavorable a ambos escritos presentados en el siguiente sentido:

“Vista la petición de informe técnico en relación al recurso potestativo de reposición presentado en fecha 12 de Marzo de 2.024 así como la ampliación al mismo presentada en fecha 28 de Marzo de 2.024 por D. José Perea Ruiz como administrador de la comunidad de propietarios villas de Aguadulce, en el cual se fundamentan diversos puntos de discrepancia con respecto al proyecto técnico de la licencia de utilización para el expediente 181/23 AM (2023/12692) de fecha 29 de febrero de 2.024 en el Municipio de Roquetas de Mar cuyo titular es GRUPO RIVAS PEÑA, S.L, el técnico municipal que suscribe.

INFORMA: Una vez entrado en el estudio de las diversas consideraciones, sugerencias y/o alegaciones manifestadas por el administrador de la



comunidad, en lo referente a los aspectos técnicos, y en la que solicita la revocación de la misma, se procede a la siguiente valoración por parte del técnico Municipal que suscribe:

Primero.- En referencia al primer punto del escrito de alegaciones, indicar que no cabe duda alguna ni indicio de error el emplazamiento y ubicación del local, una vez revisada la planimetría y documentación del proyecto aportado, la referencia catastral y las coordenadas UTM.

No obstante, una vez consultado al área responsable del callejero Municipal, se certifica que el local objeto de la licencia se emplaza en Camino de los Parrales nº 352.

Segundo.- En referencia al segundo punto del recurso, referente a la estimación de niveles sonoros base para la evaluación teórica de los aislamientos proyectados, con respecto a la fachada del establecimiento y a la medianería con respecto a las zonas comunes de acceso al edificio, indicar que, si bien se trata claramente de un error numérico del proyecto aportado, conforme se define en el escrito de alegación, no altera ni afecta al supuesto incumplimiento aludido de la normativa acústica aplicable. Ya que, conforme se certifica en el ensayo acústico aportado en fecha 9 de Febrero de 2.024 por el laboratorio de ensayo acreditado Taborga Ingeniería acústica, los niveles de aislamientos ejecutados en el establecimiento respecto a colindantes, fachadas e impactos, son superiores a los mínimos requeridos por la normativa aplicable.

Es por lo que la conjectura de que ésta Administración, ha incurrido en un incumplimiento muy grave con respecto a la normativa acústica, es errática, temeraria y carente de fundamento.

Tercero.- En referencia al punto 2.1 “Estudio acústico” y a las argumentaciones realizadas indicar que, tal y como establece la Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica en el municipio de Roquetas de Mar, la actividad solicitada se caracteriza como Tipo 2 (81 dBA < NSA < 90 dBA).

Es por lo que, conforme lo establecido en el art. 29 de la misma, los aislamientos mínimos exigidos son 65 dBA a ruido aéreo respecto a recintos colindantes protegidos y 40 dBA en fachada.

Según la documentación obrante en el expediente que obtuvo la licencia de utilización, una vez instalado en equipo limitador acústico, calibrado a ruido rosa a 90 dBA según informe de instalación de fecha 25 de Enero de 2.024 del técnico D. Sebastian Sanchez Martínez colegiado número 3610 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Granada, se certifica en el ensayo acústico aportado en fecha 9 de Febrero de 2.024 por el laboratorio de ensayo acreditado Taborga Ingeniería acústica, los niveles de aislamientos ejecutados en el establecimiento respecto a colindantes, fachadas e impactos, son superiores a los mínimos requeridos por la normativa aplicable, en concreto:

Aislamiento acústico a ruido aéreo 74.30 dBA.

Aislamiento fachada a Camino de Torres 45 dBA.

Aislamiento fachada a C/ Tartesos 50 dBA.

Aislamiento a impacto trasmítido (medido en recinto protegido, dormitorio principal de vivienda colindante superior 1º 1) 27 dBA.

Es por lo que se estiman como válidos los ensayos realizados, cumpliéndose lo establecido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2, como es el caso que nos ocupa.

Respecto a la ubicación de donde se realizaron los ensayos, la norma es clara y concisa, debiendo realizarse en los recintos colindantes protegidos, siendo éstos, recintos habitables con mejores características acústicas, destinados a Dormitorios, comedores, bibliotecas, salones, etc.... en edificios de uso residencial, no siendo admisible el sótano destinado a garaje aparcamiento de comunidad, como recinto protegido, tal y como se argumenta en el escrito aportado.

El escrito de alegaciones presentado, únicamente hace alusión o interpretación al proyecto técnico redactado por D. Juan Manuel Cáliz Sillero, colegiado 6764 de Colegio Oficial de Ingenieros técnicos Industriales de Murcia, concluyendo una serie de supuestas carencias en el mismo respecto a la justificación acústica. Si bien, indicar que a la hora de evaluar las condiciones técnicas de los establecimientos, sobre todo en materia acústica, no solo se analiza y valida el proyecto técnico de obras de actividad, adaptación e instalaciones, el cual hace una justificación completa de la Normativa vigente de aplicación, sino que se completa con los anexos justificativos de evaluación de índices acústicos y vibraciones, así como las certificaciones finales de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas, documentación que se ha omitido a la hora de elaborar las conclusiones del recurso presentado, siendo este inexacto y falto de contenido puesto que no está fundamentado en la totalidad de la documentación obrante en el expediente.

En el caso de que la comunidad de propietarios entendiera que no se cumplen los preceptos de la normativa acústica, deberá presentar los correspondientes ensayos de evaluación de niveles transmitidos a las viviendas que certifique y cuantifiquen los supuestos incumplimientos, no la mera redacción interpretada de los incumplimientos normativos por parte de esta administración.

Cuarto.- En referencia al segundo punto del recurso, en materia de seguridad contra incendios, indicar lo siguiente:

Respecto a la consideración de la clasificación de riesgo medio de incendio del almacén del establecimiento, asemejándolo a un almacén de residuos, se vuelve a recaer en un error de concepto, puesto que conforme establece el aludido documento básico de seguridad contra incendios sección 1 tabla 2.1, en usos de pública concurrencia, como es el caso que nos ocupa, los almacenes de servicio con volúmenes inferiores a 100 m³, no están considerados locales de riesgo especial.

Respecto a la propagación interior de los elementos constructivos, indicar que en la página 10 y 188 del proyecto técnico, se define la resistencia al fuego de los mismos, cumpliendo con lo establecido en el DB SI del CTE.

Respecto al cálculo de la densidad de ocupación del establecimiento, indicar que conforme establece el documento básico de seguridad contra incendios, el aforo de un establecimiento, no es una característica del proyecto, sino una autorización administrativa integrada en las condiciones de funcionamiento de la actividad, no admitiéndose aforos superiores a los autorizados por parte de ésta administración, siendo el aforo máximo autorizado 107 personas.

Respecto a los recorridos de evacuación, dadas las dimensiones del establecimiento, el cual dispone de dos salidas de planta para la evacuación del mismo, y conforme establece el art. 3 del SI 3, los recorridos de evacuación deberán ser inferiores a 50 m. Situación más que evidente que se cumple, con independencia la identificación del origen de evacuación que se adopte, puesto que el recorrido más desfavorable identificado en el proyecto, tiene unas dimensiones inferiores a 10 m. Por lo que carece de toda lógica, la argumentación plasmada en el escrito aportado.

Quinto.- En referencia al segundo punto del recurso, en materia de instalaciones eléctricas en baja tensión, indicar lo siguiente:

La instalación eléctrica del establecimiento se encuentra legalizada ante la administración competente en materia de industria y energía con número de registro de instalación RBT/AL/056424 de fecha 4 de Diciembre de 2.024, y dispone de la correspondiente inspección favorable por parte de organismo de control autorizado con número de certificado ITC1042305020216-00 de fecha 27 de Noviembre de 2.023.

Sexto.- En referencia al tercer punto del recurso, referidas a la accesibilidad del local y la eliminación de barreras arquitectónicas, se vuelve a incidir en una interpretación personal y errónea de la aplicación de la normativa, puesto que tal y como se justifica en el proyecto presentado, existe un acceso con ancho mínimo de 80 cm cuyo desnivel es inferior a 5 cm.

Séptimo.- En referencia al tercer punto del recurso, referidas a la cota de descarga de la rejilla de ventilación del local, no se entra a valorar lo manifestado en el escrito debido a un grave error de concepto nuevamente asumido, puesto que la rejilla de extracción de aire ubicado del local se sitúa a una cota de descarga mayor de tres metros desde la rasante de la calle, conforme se justifica en el proyecto, siendo la rejilla definida en el escrito de alegaciones, las previstas para la colocación de las unidades exteriores de la climatización del local.

Octavo.- En referencia al tercer punto del recurso, referidas a la aplicación del Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto, se reitera lo expuesto en el punto quinto del presente informe.

Noveno.- En referencia al tercer punto del recurso, referidas a la instalación de aislamiento acústico existente en el local, se reitera lo definido en el punto segundo del presente informe, ya que según la documentación obrante en el expediente que obtuvo la licencia de utilización, se certifica en el ensayo acústico aportado en fecha 9 de Febrero de 2.024 por el laboratorio de ensayo acreditado Taborga Ingeniería acústica, los niveles de aislamientos ejecutados en el establecimiento respecto a colindantes, fachadas e impactos, son superiores a los mínimos requeridos por la normativa aplicable, en concreto:

Aislamiento acústico a ruido aéreo □ 74.30 dBA.

Aislamiento fachada a Camino de Torres □ 45 dBA.

Aislamiento fachada a C/ Tartesos □ 50 dBA.

Aislamiento a impacto trasmítido (medido en recinto protegido, dormitorio principal de vivienda colindante superior 1º 1) □ 27 dBA.

Es por lo que se estiman como válidos los ensayos realizados, cumpliéndose lo establecido en el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2, como es el caso que nos ocupa.

Décimo.- En referencia a los puntos quinto, sexto, séptimo y noveno del recurso, el técnico municipal que suscribe, no tiene nada que informar, debiendo contestar a dichos extremos los servicios jurídicos municipales.

Undécimo.- En referencia al octavo punto del recurso, referidas a un supuesto incumplimiento de la normativa municipal, el técnico municipal que suscribe no entra en su contestación por improcedente, puesto que su fundamentación únicamente se base en un criterio estético respecto al acabado de materiales y composición de fachada del establecimiento.

Es por lo que, en lo referente a las cuestiones técnicas, las alegaciones aportadas en fecha 12 de Marzo de 2.024 así como la ampliación al mismo presentada en fecha 28 de Marzo de 2.024, son desestimadas por no ajustarse en su fundamento a los preceptos regulados en la Normativa aplicable, estando basadas principalmente en consideraciones y criterios particulares de la aplicación de la normativa, y en ningún caso, justifican y demuestran los incumplimientos expuestos en el recurso, es por lo que se emite informe técnico DESFAVORABLE a su aceptación”.

CUARTA.- En relación a la alegación quinta del Recurso, decir que resulta incierta, toda vez que en fecha 23 de febrero de 2024 fue entregada la documentación requerida, quedando constancia de ello en el procedimiento y puesta al habla con el administrador representante de la comunidad de propietarios recurrente, quedó pendiente de concretar si faltaba algún ensayo de los ya entregados, finalizando toda la entrega de documentación reclamada con el proyecto del técnico redactor como última documentación pendiente y facilitada por esta Administración, motivo por el que decae la argumentación vertida por ser manifiestamente contraria a la verdad.



En relación a la alegación sexta del Recurso, decir que resulta cuanto menos sorprendente que la parte recurrente desconozca la innecesidad establecida por la legislación desde hace ya algún tiempo en relación a emisión de Resolución que autorice las Licencias de Obras, toda vez que es más que conforme a la actual normativa vigente en la materia que para reducir las trabas administrativas que venían retrasando los procedimientos tramitados en la Administración, se estableció la Declaración Responsable de Obras, existiendo en este Ayuntamiento un Modelo Oficial habilitado al efecto, que tal y como se indica en el artículo 66.6 de la meritada Ley 39/2015, cuando la Administración establezca modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de uso obligatorio por los interesados, siendo este, como tal, el supuesto de hecho. A mayor abundamiento la Declaración Responsable viene regulada en el artículo 69 de la anterior Ley y reza del siguiente tenor literal:

"1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

2. (...)

3. Las declaraciones responsables y las comunicaciones permitirán, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, (...) podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad (...).

4. (...)

5. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación, fácilmente accesibles a los interesados.

6. (...)





Lo anterior, avala a esta Administración para que, una vez obtenida la calificación ambiental, y aportados el correspondiente Modelo de Certificación técnico exigido, certificado de instalación de equipo limitador y los ensayos acústicos necesarios al efecto, se le conceda la correspondiente Licencia de Utilización para el ejercicio de la actividad solicitada, ya que todo lo relativo a las obras no corresponde al presente procedimiento, sino que correspondería a la Dependencia de Obras a expensas de una comprobación posterior y por los inspectores correspondientes que realicen las averiguaciones pertinentes para validar su cumplimiento, habida cuenta además de que en la Calificación Ambiental se advierte expresamente en las condiciones particulares "obtenida la licencia de obras si la hubiera" entendiéndose cualquier incumplimiento de ello bajo la más estricta responsabilidad del promotor de la obra, sin perjuicio de que, de ser su caso, se le incoara, tras la comprobación, el correspondiente procedimiento de disciplina urbanística.

En relación a la alegación séptima del Recurso, no se entra al fondo del asunto por no guardar relación directa con la tramitación del presente procedimiento y por los tintes de subjetiva y tendenciosa que resulta la argumentación vertida, si bien se indica que la existencia de denuncia alguna queda acreditado en esta Administración que ha dado lugar a la incoación de procedimiento sancionador al efecto, con medida cautelar de precinto incluida y cierre del establecimiento hasta la obtención de la licencia de utilización del mismo y la imposición de la correspondiente sanción al promotor, habiendo sido la misma debidamente satisfecha.

En relación a la alegación novena del Recurso, no se entra al fondo del asunto por tratarse de una cuestión de propiedad horizontal concerniente al ámbito privado de los estatutos de una comunidad de propietarios que a pesar de lo que rija, no supedita el ejercicio de una actividad más que a la normativa que la regula y sus condicionantes técnicos y jurídicos, ya que en todo caso y de resultar esta cuestión privada también susceptible de perjuicio para los afectados, deberán recurrir a la jurisdicción ordinaria.

QUINTA.- Esta Concejalía Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias tiene competencia para resolver sobre esta materia.

Por todo lo expuesto, se PROPONE LA ADOPCIÓN DE SIGUIENTE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION presentado frente a las Resoluciones de 14 de febrero frente a la Calificación Ambiental y de 1 de marzo frente a la Licencia de Utilización concedidas a GRUPO RIVAS PEÑA, S.L. con N.I.F./C.I.F.:B13743208, PARA LOCAL DESTINADO a III.2.7.c) ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERIA CON MUSICA, que han sido susceptibles de concentración de trámites por el art. 72 de la Ley 39/2015 al resultar compatibles con las determinaciones de dicho precepto.





2. SE CONFIRMAN los actos administrativos recurridos.
3. NOTIFICAR esta Resolución a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que contra la misma cabe interponer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

25º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la realización de la V Marcha por la Salud de la Mujer.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 25 de abril de 2024:

"I. ANTECEDENTES

A fin de atender las necesidades y demandas de las usuarias del Centro Municipal de Información a la Mujer del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con motivo del Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, se pretende realizar la V Marcha por la Salud de la Mujer, que tendría lugar el próximo día 19 de mayo, en la explanada del faro de Roquetas de Mar con el recorrido de 7 Km por el paseo marítimo, destinado a todo el público en general, con la finalidad de visibilizar la acción participativa de la mujer y la familia en la consecución de una vida saludable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género.

Demás preceptos de general y pertinente aplicación.





III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1º. Aprobar la realización de la actividad, “V Marcha por la Salud de la Mujer”.
- 2º. Dar traslado a la Concejalía de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores, y a la Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa al nombramiento de la mesa de coordinación técnica de Infancia y Adolescencia.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 16 de abril de 2024:

“Visto el acuerdo en Junta de Gobierno Local con fecha 17 de febrero de 2023, por el que se acuerda promover la elaboración del primer Plan Local de Infancia y Adolescencia.

Y así mismo con fecha 26 de febrero de 2023, se acuerda la firma por parte del ayuntamiento de Roquetas de Mar, del protocolo de colaboración para el impulso de las políticas de Infancia a nivel local, cuya vigencia será de dos años, con la finalidad de acogernos a la Convocatoria de Ciudades Amigas de la Infancia 2023 promovida por la Fundación Unicef, comité español. Acordando el compromiso para el impulso de políticas de infancia a nivel local e iniciar el Plan Local de Infancia y Adolescencia.

Y finalmente el 28 de abril de 2023 se aprueba por unanimidad en pleno iniciar los trámites para la obtención de la candidatura al reconocimiento de Ciudad Amiga de la Infancia.

Visto el manual para elaborar Planes Locales de Infancia y Adolescencia en Andalucía, diseñado como herramienta de trabajo durante la vigencia de la II de Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía, por el que, en colaboración con la entidad UNICEF, se adopta una metodología de trabajo sistematizada, basada en la corresponsabilidad de todas las administraciones públicas, entidades, profesionales que trabajan con la infancia y la adolescencia desde los distintos ámbitos y del conjunto de la sociedad, para lo cual es preciso crear una Mesa de Coordinación Técnica Interna, integrada por el



personal técnico de las distintas áreas del ayuntamiento implicadas en dar respuesta, a través de políticas y acciones, a los problemas y necesidades del bienestar social de la infancia y adolescencia del municipio.

Los profesionales que en la actualidad componen la mesa son: en RRHH- Rosa Dolores Martínez Romera, Educación-Carlos Francisco Vallejo Maldonado, Deportes-Alberto Sánchez Ramírez, Medio Ambiente-Angustias Archilla Ruiz, Presidencia- Manuel López (Agente tutor), Presidencia-Rafael Moya Magán (Educación Vial), Turismo y Playas-Rocío Cobos Morales, Cultura- Ricardo Roldán Infantes, Salud-Concha García Gongora (CCDA), Trafico y Movilidad-Francisco José Ortiz López, Juventud-José Luis Pérez Blanco y Participación Ciudadana, Voluntariado y CMIM-Rosa Abellán Fuentes.

Las funciones principales que deben asumir los miembros de la mesa son:

Convocar y movilizar los agentes o técnicos locales para establecer alianzas en el municipio respecto a la protección y los derechos de la infancia a través de la participación en la fase del diagnóstico.

Recabar la información sobre el bienestar social de la infancia en el municipio.

Realizar el informe de resultados sobre el diagnóstico.

Diseñar, coordinar y evaluar el Plan local de Infancia y Adolescencia en el municipio.

Convocar y asistir a reuniones periódicas.

*Cualquier otra función que fuera adecuada para garantizar el desarrollo del Plan
Esta delegación propone a la Junta de Gobierno, tome el ACUERDO:*

PRIMERO: Establecer la estructura de trabajo para la ejecución del Plan Local de Infancia, Mesa de Coordinación Técnica Interna y el nombramiento de las técnicas y técnicos de las distintas áreas para su aportación y trabajo en materia de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: Poner en marcha un modelo de trabajo de coordinación y colaboración entre áreas

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio, decidirá”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

27º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de la resolución de autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del



municipio de Roquetas de Mar durante las temporadas estivales 2024 a 2026.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 29 de abril de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de febrero de 2023, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar remite a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Económica Azul la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada en las playas de Roquetas de Mar, durante el período 2023-2026.
2. Con fecha 23 de mayo de 2023, se recibe resolución por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, autorizando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la ocupación de bienes de dominio público marítimo terrestre, para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar, durante las temporadas estivales 2023 a 2026. (EXPTE. N°AUT01/23/AL/0010)
3. Con fecha 11 de enero de 2024, se solicita modificación de la resolución de autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, durante las temporadas estivales 2024 a 2026.
4. Con fecha 03 de abril se recibe el informe propuesta de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería relativa a la modificación de la autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar, temporadas 2024-2026, nºAUT01/23/AL/0010/M02.
5. Con fecha 18 de abril de 2024 se recibe resolución definitiva por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería relativa a la modificación de la autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de Roquetas de Mar, temporadas 2024-2026, nºAUT01/23/AL/0010/M02, autorizando las siguientes modificaciones

(consta en el expediente resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul incluyendo las modificaciones).

Se solicita la ampliación de una nueva temporada T4 que abarca las siguientes fechas, que finalmente **ha sido AUTORIZADO**:



TEMPORADA	AÑO	Inicio	Fin
Media	T4	2023	-
		2024	Desde Viernes Dolores 22 de marzo de 2024 Desde el 16 de octubre
		2025	Desde Viernes Dolores 11 de abril de 2025 Desde el 16 de octubre
		2026	Desde Viernes Dolores 27 de marzo de 2026 Desde el 16 de octubre
			Hasta miércoles 27 de marzo de 2024. Hasta el 31 de octubre.
			Hasta miércoles 16 de abril de 2025. Hasta el 31 de octubre.
			Hasta miércoles 1 de abril de 2026. Hasta el 31 de octubre.

La justificación de este cambio se debe al compromiso por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de alargar la temporalidad turística del municipio, mejorando la promoción y servicios ofertados a los usuarios. Los clientes tipo de los servicios nombrados anteriormente buscan el disfrute del clima y del sol que ofrece el municipio de Roquetas de Mar.

Además, se ha invertido considerablemente en la mejora de las condiciones de la vigilancia y socorrismo de las playas, ampliando el número de horas del servicio y la bolsa del número de socorristas (disponible para ampliar los días necesarios según climatología).

1. A continuación, se identifica por playa las modificaciones también solicitadas y cuáles de ellas han resultado autorizadas por la Consejería y cuales no:

AGUADULCE:

Se incluye una (1) nueva parcela de hamacas y sombrillas de 96 m² (12 x 8 m), 11ag, que contará con una (1) banda lateral cortavientos de 2 m de alto. Esta zona se ha convertido en un espacio donde los más jóvenes se reúnen fuera de horario de servicio y que trae como consecuencia la existencia de restos de basura, latas, botellines y colillas. La solicitud de los empresarios interesados en esta parcela se compromete a sensibilizar mediante cartelería y otras actuaciones la adecuada gestión de cualquier residuo generado para mejorar el cuidado y la limpieza de la playa. AUTORIZADO.

Se incorpora una (1) zona de papeleras de clasificación de residuos para la segregación de desechos con la identificación del color adecuado según el residuo a recoger, con una superficie de 2.2 metros x 2.2 metros (4.84 m²). AUTORIZADO.

VENTILLA:

Se incluye una (1) nueva zona sombreada y entarimada para personas de movilidad reducida de 18 m² (6,00 x 3,00 m). En este tramo de playa no existe zonas sombreadas de descanso para personas con cualquier discapacidad, los usuarios han tramitado la necesidad de inclusión de una de ellas. AUTORIZADO.



Se incorpora una (1) zona de papeleras de clasificación de residuos para la segregación de desechos con la identificación del color adecuado según el residuo a recoger, con una superficie de 2.2 metros x 2.2 metros (4.84 m²). AUTORIZADO.

SALINAS:

Se incluye una (1) nueva zona de masajes de 4 x 5 m (20 m²), MA-1sa, con una caseta asociada de guarda de enseres de 7,70 m² (2,72 x 2,83 m) y una pérgola sobre tarima de madera de 8,36 m² (3,8 x 2,2 m), incluidas dentro de la parcela. Además, contará con una (1) pasarela de madera con 14 x 1,5 m de ancho para dar acceso a la parcela. AUTORIZADO.

Se incluye un aseo químico, justificado en la memoria. NO AUTORIZADO.

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k2-sa, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k3-sa, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k4-sa, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incorpora una (1) zona de papeleras de clasificación de residuos para la segregación de desechos con la identificación del color adecuado según el residuo a recoger, con una superficie de 2.2 metros x 2.2 metros (4.84 m²). AUTORIZADO.

ROMANILLA:

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k1-ro, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k2-ro, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incorpora una (1) zona de papeleras de clasificación de residuos para la segregación de desechos con la identificación del color adecuado según el residuo a recoger, con una superficie de 2.2 metros x 2.2 metros (4.84 m²). AUTORIZADO.

BAJADILLA:

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k1-ba, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k2-ba, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se modifica la superficie de la parcela JI-1 ba, disminuyendo de 500 m² a 200 m² (20 x 10). AUTORIZADO.

Se incorpora una (1) zona de papeleras de clasificación de residuos para la segregación de desechos con la identificación del color adecuado según el residuo a recoger, con una superficie de 2.2 metros x 2.2 metros (4.84 m²). AUTORIZADO.

URBANIZACIÓN:

Se incluye 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k1-urb, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incluye 1 kiosco de helados y smoothies de frutas a la altura de la ducha nº 80, en el césped de largo 7.85 y ancho 2.50 m y una superficie de 19.6 m². AUTORIZADO.

Se incorpora una (1) zona de papeleras de clasificación de residuos para la segregación de desechos con la identificación del color adecuado según el residuo a recoger, con una superficie de 2.2 metros x 2.2 metros (4.84 m²). AUTORIZADO.

Se modifica la parcela de hamacas 4 URB, incluyendo de manera puntual camas balinesas dentro de la misma. AUTORIZADO.

Se modifica la parcela de hamacas 5 URB, incluyendo de manera puntual camas balinesas dentro de la misma.

Se modifica la parcela de hamacas 8 URB, incluyendo de manera puntual camas balinesas dentro de la misma. AUTORIZADO.

Se modifica la parcela de hamacas 9 URB, incluyendo de manera puntual camas balinesas dentro de la misma. AUTORIZADO.

SERENA:

Incluir 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k1-se, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Incluir 2 mesas y 8 sillas en pedestal de helados k2-se, con un diámetro ocupacional de alrededor 2.04 m por 1 mesa y 4 sillas, sumando un total de superficie de ocupación de (4.08 x 2.04 m) 8.32 m². AUTORIZADO.

Se incluye 1 kiosco de helados y smoothies de frutas debajo del hotel Bahía Serena, k3se, (plano nº 24, 1 de 3) de largo 7.85 y ancho 2.50 m y una superficie de 19.6 m². AUTORIZADO.

Se incluye pasarela de madera con 3 metros y 1,5 m de ancho para dar acceso a la parcela de masaje MA-1se (plano nº 24, 1 de 3). AUTORIZADO.

Se incluye parcela camas balinesas encima de la parcela de hamacas 13se de 20 x 5 m y una superficie de 100 m². NO AUTORIZADO.

Se eliminan del Plan de Explotación de los Servicios de Temporada para las temporadas 2024, 2025 y 2026 las siguientes actividades, ya que ninguna de ellas ha sido solicitada por algún interesado, quedando vacantes en otras ocasiones:

*Parcela de hamacas con identificación 1sa en la playa de Las Salinas
Kiosco de helados con identificación K-1sa en la playa de Las Salinas
Parcela de hamacas con identificación 15urb en la playa de La Urbanización
Parcela de hamacas con identificación 14se en la playa Serena
Parcela de hamacas con identificación 17se en la playa Serena
Parcela de hamacas con identificación 19se en la playa Serena*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*
- 5. Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023, (BOP Número 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.*
- 6. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*
- 7. Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

En consecuencia, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería, número 124 de 30 de junio de 2023), vengo a DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE:

ÚNICO. - Modificación de la Resolución de autorización de ocupación de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada en las playas del municipio de roquetas de mar durante las temporadas estivales 2024 a 2026 recibida por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MOVILIDAD, TRÁFICO Y COMERCIO

28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Pliego de Condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de la actividad de venta ambulante de puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Movilidad, Tráfico y Comercio de fecha 26 de abril de 2024:

"I.- ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de abril se solicita informe sobre el procedimiento necesario para la adjudicación de 31 puestos en el mercadillo de Roquetas de Mar que actualmente se encuentran vacantes.

II.- El mercadillo de Roquetas de Mar cuenta con 300 puestos de los que 31 de ellos se encuentran vacantes, por no renovación.

III.- El comercio ambulante constituye hoy un claro factor de desarrollo y diversificación de la oferta del comercio local, de potenciación del propio comercio sedentario y de creación de empleos directos e indirectos a la propia actividad, así como un importante espacio de ocio, socialización intercultural y cercanía a los consumidores, favoreciendo las relaciones sociales y potenciando la vida ciudadana. Desde el punto de vista sociológico constituye, además, la actividad fundamental de determinados colectivos, para los que ha supuesto un paso positivo en la mejora de su solvencia económica y de sus condiciones de vida

IV.- Es función del Ayuntamiento, incardinada en su función natural de impulso de la actividad económica del municipio, la promoción del comercio ambulante, lo que es incompatible con la existencia de puestos vacantes en el mercadillo, por lo que es aconsejable la compleción de la adjudicación de la totalidad de los puestos del mercado ambulante mediante la convocatoria para la adjudicación de las autorizaciones vacantes.

V.- La Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante de Roquetas de Mar (B.O.P. Número 227 de fecha 21 de Noviembre de 1.996) contiene en sus artículos 9 a 11 una remisión a las autorizaciones, si bien no contempla el régimen de otorgamiento de las mismas, más allá de una breve alusión a la competencia del Alcalde, a la



duración de las mismas y a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la autorización. Por esa razón, debemos acudir a la normativa vigente en materia de comercio ambulante en Andalucía, que es el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto Legislativo 2/2012, corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, garantizando la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

El artículo citado establece que la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia

El artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, establece en su apartado 1 que los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido.

En el apartado 2 se establece que las Ordenanzas Municipales podrán establecer el régimen interno de funcionamiento de los mercadillos y, en todo caso, habrán de contemplar entre otros aspectos, el procedimiento para el otorgamiento de la autorización en el que se den las garantías recogidas en el artículo 3.1 del presente texto refundido.

En ausencia de una regulación municipal contenida en la ordenanza vigente que defina el procedimiento de otorgamiento de la autorización, se deben respetar de manera inexcusable los principios establecidos en el artículo 3.1 y por tanto se debe dotar al procedimiento de autorización de garantías de transparencia, imparcialidad y publicidad.

El Decreto Legislativo 2/2012 no contiene una definición detallada del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones, limitándose simplemente a una referencia a los principios que han de regirlo.

Por tal motivo, hemos de configurar un procedimiento que asegure el cumplimiento de dichos principios desde la aplicación directa de la Ley sobre patrimonio de las Administraciones Públicas al tratarse de autorizaciones en la vía pública y en la legislación especial en materia de comercio ambulante.

VI.- Como el número de autorizaciones de comercio ambulante es limitado, la Administración debe convocar un procedimiento de concurrencia competitiva para su otorgamiento y para la cobertura de los puestos vacantes que haya o se vayan produciendo. El número de autorizaciones y el procedimiento de selección serán determinados por los Ayuntamientos, normalmente en sus respectivas ordenanzas. Pero dicha regulación debe garantizar la transparencia, la imparcialidad y la publicidad del inicio, desarrollo y fin del proceso, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia, así como las previsiones de los arts. 86 y ss. LPAP y el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio competitiva (art. 4.1 Real Decreto 1999/2010).

II.- LEGISLACION APPLICABLE

A la vista de que la ordenanza actual no contempla un procedimiento de adjudicación de autorizaciones que se ajuste a los principios del artículo 3.1 del DL 2/2012, el régimen de las autorizaciones se ha de remitir a la legislación correspondiente en materia patrimonial además de la legislación especial sobre régimen del comercio ambulante.

Según el artículo 84.3. LPAP «Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley».

En concreto le resulta de aplicación lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, Decreto 63/2011, de 22 de marzo, por el que se regula el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andalucía, Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, así como lo determinado en los artículos 3 y

28 y ss. LBELA, artículos 54 y ss. RBELA, artículos 3.1., 4 y 74 y ss. RB, artículos 24 e) y 74 y ss. TRRL, artículos 3 y 28 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 54 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006 de 24 de enero; el artículo 9.19. de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, artículos 3.1., 4 y 74 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio; artículos 74 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 79 y 80.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local; artículos 93.1 a 4), 94 y 100 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, artículo 20.1. TRLRHL; artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - Nos encontramos ante un uso demanial que por las circunstancias concurrentes (en el presente supuestos sería la intensidad de uso o su rentabilidad singular) necesita el control por parte de la Administración mediante el otorgamiento de licencia (artículos 30.2. LBELA, 57.1. y- 59 RBELA y 77 RB).

SEGUNDA. - El uso común especial requiere la expedición de previa licencia municipal ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, otorgándose a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (artículo 30.2. LBELA, artículo 57.1. y- 59 RBELA y artículo 77 RBEL).

El artículo 3.2. del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante precisa que "en las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos".

TERCERO. - Las licencias se otorgarán directamente (artículos 77.2. RB, 92.1. LPAP (básico) y 57.2. RBELA) salvo que su número estuviera limitado, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

CUARTO. - El contenido del Pliego de cláusulas administrativas del concurso es norma de obligado cumplimiento entre las partes contratantes y deberá ser redactado por los servicios municipales y previo informe de los servicios técnicos municipales, corresponde su aprobación al Alcalde, si bien al tratarse de una competencia delegada la relacionada con PYMES y MERCADILLOS será aprobada por el Concejal Delegado de Movilidad, Tráfico y Comercio.

QUINTO. - El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias o autorizaciones salvo que las Ordenanzas o leyes sectoriales la atribuyan a la Junta de Gobierno Local o al Pleno (artículo 21.1.q) LBRL, artículo 24 e) TRRL y artículo 41.9. ROF).

La legislación sectorial no determina la competencia para el otorgamiento en la Junta de Gobierno Local ni en el Pleno, por lo que corresponde al Alcalde, si bien, esta competencia es delegable (artículo 21.3. y 23.2.b) LBRL).

Conforme al Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de Junio de 2023 (B.O.P. nº 124, de 30 de Junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, conforme establece el artículo 9 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia sobre PYMES y mercadillos está delegada en la Concejal delegada de Presidencia.

No obstante, la aprobación de las bases y el otorgamiento de las autorizaciones en materia de mercadillo, al tratarse de una competencia delegada, es susceptible de avocación por el órgano titular de la competencia, que es el alcalde. Así lo dispone el



artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), que establece que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común y atendido lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SEXTA.- Segundo lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, "la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisible en los términos previstos en las correspondientes Ordenanzas municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia".

SEPTIMA. - La autorización se extinguirá por vencimiento del plazo, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas, por desafectación del bien, por mutuo acuerdo, por revocación, por resolución judicial, por renuncia, por caducidad, por cualquier otra causa incluida en la licencia y requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo tendente a tal fin (artículo 68 RBELA).

OCTAVA. - El artículo 59 de la LBELA, establece que "1. Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario. 2. Todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el inventario", de esta forma las mencionadas autorizaciones habrán de ser anotada en el inmueble sobre la que recaiga.

Por todo lo expuesto, ES POR LO QUE PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1º.- Aprobar el pliego de condiciones por el que se regula la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante en 31 puestos vacantes en el mercadillo semanal de los jueves en Roquetas de Mar.

2º.- Publicar anuncio de la licitación para que en el plazo de 20 días hábiles presenten las correspondientes solicitudes a través del Registro general del Ayuntamiento o de forma telemática.



3º.- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención de Fondos, Contratación, Gestión Tributaria, así como al servicio de Comercio, Pymes y Mercadillo.

PLIEGO DE CONDICIONES POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE EN PUESTOS VACANTES EN EL MERCADILLO SEMANAL DE LOS JUEVES DE ROQUETAS DE MAR

PRIMERA. - OBJETO

Constituye el objeto principal de las presentes bases la adjudicación de los puestos del Mercadillo de Roquetas de Mar, ubicado en la Avda. Unión Europea de este término municipal, constituyendo dicha licencia un uso común especial de dominio público, en la forma y condiciones que en este documento se establecen.

De acuerdo con este procedimiento se adjudicarán cincuenta y un puestos de venta ambulante de 16 m² cada uno para cada vendedor.

Los días del Mercadillo serán los jueves desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán ser alterados los días y horas derivado de la concurrencia de circunstancias excepcionales o coincidencia con actividades festivas o de promoción que hagan aconsejable dicha modificación.

Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en las presentes bases, así como en la Ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar (B.O.P. nº 227 de fecha 21 de noviembre de 1.999), además de toda la normativa autonómica concordante.

SEGUNDA. - TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE SELECCIÓN.

La tramitación del presente expediente será ordinaria, y la forma de adjudicación será:

- a) Directa en el supuesto que el número de autorizaciones sea inferior al de los puestos ofertados, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.
- b) Para el supuesto de un número de solicitudes superior al número de

puestos ofertados, el de concurrencia competitiva en régimen de concurrencia competitiva y conforme a las previsiones contenidas en los artículos 57 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de septiembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, con cuatro criterios de adjudicación, sin que se tenga en consideración el precio en tanto que no existe canon para estas autorizaciones y licencias sometidas a licitación, sino la aplicación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos vigente en la actualidad, según la última modificación de la ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P. nº 222 de 16 de noviembre de 2012.

Solo se autorizará un puesto por solicitante.

En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de los puestos ofertados, la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas, una vez descartado el precio como criterio de adjudicación, deberá emplear más de un criterio de adjudicación, para lo cual en estas bases se establecen los criterios objetivos que habrán de regir en la adjudicación y que son los siguientes:

- a) Memoria de la actividad 25 puntos
- b) Antigüedad en la actividad 10 puntos
- c) Situaciones de carácter económico y social 10 puntos
- d) Dificultades para el acceso al mercado laboral 5 puntos

Las ofertas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los puntos máximos de hasta 25, 10, 10 y 5, respectivamente, según el siguiente baremo:

CRITERIO A: MEMORIA DE LA ACTIVIDAD (Hasta 25 puntos)

Se presentará una Memoria en la que se detalle la realización de la actividad comercial señalando entre otros aspectos los productos sobre los que se desarrolla aquella, hasta un máximo de 25 puntos. Se valorarán los siguientes subfactores:

- 1) En relación al tipo de producto a comerciar;

Productos incluidos en las categorías textil, calzado y alimentación, iniciativa empresarial, la introducción de nuevos productos o productos minoritarios en el mercadillo o el lanzamiento de nuevos productos al mercado, la propuesta de iniciativas comerciales que supongan un atractivo o incentivo para el público, el carácter artesanal, tradicional o de calidad de los productos, etc.: Hasta un máximo de 5 puntos.

Ponderación de la calidad del producto en función de su trazabilidad: Hasta un máximo de 5 puntos.

Sostenibilidad de los productos: Hasta un máximo de 5 puntos.

2) Disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad, etc. Hasta un máximo de 2 puntos.

3) Por estar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Hasta un máximo de 2 puntos.

4) Por haber participado el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio. Hasta un máximo de 2 puntos.

5) Por acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios. Hasta un máximo de 2 puntos.

6) Por acreditar documentalmente el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, una minusvalía superior al 33%. Hasta un máximo de 2 puntos.

CRITERIO B: ANTIGÜEDAD EN LA ACTIVIDAD (Hasta un máximo de 10 puntos)

Por acreditar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, una antigüedad ininterrumpida como vendedor ambulante en distintos mercadillos ejerciendo la actividad comercial. Se valorará 1 punto por cada año de la referida actividad comercial, acreditándose mediante la presentación de certificado o informe emitido por los municipios en cuyo mercadillo se haya ejercicio dicha actividad, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, al objeto de que pueda ser computado. La fracción inferior a un año no será computable.

CRITERIO C: SITUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL (hasta un máximo de 10 puntos)

La concurrencia de específicas situaciones de carácter económico y social, acreditadas mediante la presentación de la documentación que acredite el nivel de ingresos con la presentación del documento de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la situación familiar con la presentación de copia compulsada del Libro de Familia, de acuerdo con el siguiente baremo:

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual al triple del salario mínimo interprofesional..... 1 punto

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual a salario mínimo interprofesional incrementado un 150%..... 2 puntos

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual al doble del salario mínimo interprofesional..... 3 puntos

Renta anual per cápita en la familia superior al salario mínimo e inferior o igual a salario mínimo interprofesional incrementado un 50%..... 4 puntos

Renta anual per cápita en la familia igual o inferior al salario mínimo interprofesional..... 5 puntos

CRITERIO D: DIFICULTADES PARA EL ACCESO AL MERCADO LABORAL (Hasta un máximo de 5 puntos)

Por estar el proponente, o la persona, empleado o socio que hará uso de la citada autorización en nombre de la sociedad proponente, en situación legal de



desempleo, durante un periodo mínimo de seis meses, y presente propuesta de autoempleo para la actividad comercial de que se trate, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Situación de desempleo superior a 6 meses
1 punto
- Situación de desempleo superior a 8 meses
2 puntos
- Situación de desempleo superior a 10 meses
3 puntos
- Situación de desempleo superior a 12 meses
4 puntos
- Situación de desempleo superior a 14 meses
5 puntos

Las bases de la licencia para el uso común especial de dominio público que se expresan en estas Bases, constituyen el conjunto de obligaciones y derechos que corresponden a la Administración concedente y al titular de la licencia, sin admitir ninguna modificación a las mismas por parte de este último.

TERCERA. - ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AUTORIZACIÓN.

El Ayuntamiento ostentará, en relación con esta licencia para el uso común especial de dominio público, las potestades que le reconocen la legislación vigente y las que se especifiquen en estas Bases.

La autorización o licencia que se expida se regirá por las presentes bases, y en lo no previsto en ellas, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P. de Almería nº 227, de 21 de noviembre de 1.999 y por la normativa general aplicable sobre venta fuera del establecimiento permanente. La autorización se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones



de otras Administraciones Públicas.

CUARTA. – CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

Podrán concurrir a esta licitación por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén comprendidas en algunos de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, deberán cumplir los requisitos generales y específicos que se contienen en la Base siguiente.

QUINTA. - REQUISITOS

Se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza cuya transcripción literal es la siguiente:

Para la concesión de las licencias deberán cumplirse los siguientes requisitos por parte del solicitante:

- A) En relación con el titular:
- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondientes de la licencia fiscal.
 - b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social al que corresponda.
 - c) Disfrutar del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente nacional o comunitaria.
 - d) Poseer el carnet profesional de comerciante ambulante y placa identificativa.
 - e) Para la venta de productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario expedido por la Junta de Andalucía.
- B) En relación con la actividad.
- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio.
 - b) Tener expuesta al público el tiempo que dure la venta, con la suficiente notoriedad "la placa identificativa" expedida por el Ayuntamiento y tener igualmente a disposición de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes las facturas y comprobantes (albarán) de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
 - c) Poseer el carnet de vendedor ambulante expedido por la Junta de Andalucía.
 - d) Satisfacer los tributos que establezca la ordenanza fiscal y poseer autorización municipal.

SÉXTA. - PLAZO DE UTILIZACIÓN

La autorización o licencia tendrá un período de vigencia de quince años de

acuerdo con el artículo 3.1, de la ley 2/2012, de 20 de marzo, prorrogable a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, sin perjuicio de la verificación anual del cumplimiento de los requisitos. En ningún caso la autorización será renovable automáticamente, sino que requerirá prórroga expresa a solicitud del adjudicatario. El plazo comenzará a contar una vez efectuada la adjudicación.

SEPTIMA. – TASAS

Con el fin de que todos los sujetos pasivos que están disfrutando, utilizando o aprovechando especialmente el dominio público local en beneficio particular y los que van a hacerlo como consecuencia de este procedimiento de adjudicación (esto es el mercadillo semanal de los jueves), se vean sometidos al mismo gravamen, no se establece canon por la referida utilización privativa o aprovechamiento especial de dominio público local de los puestos que son objeto de licitación, sino que por el contrario los adjudicatarios se verán sometidos a la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos vigente en la actualidad, según la ordenanza fiscal reguladora publicada en el B.O.P. nº 222 de 16 de noviembre de 2012, (artículos 6 y 7) o aquella que pueda aprobarse en sustitución de la misma, en su caso.

La vigente ordenanza establece:

ARTICULO 6: CUOTA TRIBUTARIA. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas de los siguientes epígrafes: Epígrafe 1º: Mercadillo de venta ambulante a) Ocupación de terrenos de uso público con puesto de venta, en el mercadillo semanal de Roquetas, por m² o fracción y al año: 29,00 €.

ARTICULO 7: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO. En los casos de los aprovechamientos definidos por el epígrafe 1º del artículo anterior: 7.2.1: La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión, produciéndose el devengo de la tasa en los ejercicios sucesivos con fecha 1 de enero de cada año. 7.2.2: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio en el uso de la ocupación, emitiéndose a través de padrón dos recibos cada año por la cuota correspondiente a un semestre natural cada uno de ellos 7.2.3: Cuando se inicie la ocupación, la primera cuota se devengará mediante autoliquidación el primer día del mes siguiente a la concesión y comprenderá el periodo de tiempo entre dicho día y el último día del semestre natural en que se produzca el alta. 7.2.4: Cuando se cese, la última cuota devengada corresponderá al mes en que haya tenido lugar la baja, siempre que esta fuese comunicada al Ayuntamiento antes del día primero del mes natural siguiente al cese, y dará lugar, previa petición, a la devolución de la cuota correspondiente a los meses completos que resten por transcurrir del semestre natural en que este cese se produzca. 7.2.5: El impago de dos recibos consecutivos por esta



tasa dará lugar al inicio inmediato del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de rescisión de la concesión de la ocupación. 7.2.6: En el mes de enero de cada año se expondrá al público el censo anual de concesionarios de puestos en los Mercadillos de venta ambulante, con referencia al día uno del mismo, que será aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente y expuesto al público por un mes a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas si las hubiese, estableciéndose dos recibos anuales, que comprenderá cada uno de ellos un semestre natural del año.

OCTAVA. - TRAMITACIÓN DE LA LICITACIÓN

Aprobadas las bases se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de máxima difusión. Asimismo, se podrá consultar el mismo en la web municipal www.roquetasdemark.es

NOVENA. - PROPOSICIÓN Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Los proponentes no podrán presentar más de una proposición y ésta contendrá únicamente una solicitud.

DÉCIMA. - PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

1. Las solicitudes, según modelo que consta en el Anexo II de este pliego, irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General del Ayuntamiento.
- b) En la sede electrónica, en su caso.
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Para mayor garantía de los/as participantes, las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos antes de ser certificadas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de este pliego y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

No se admitirán solicitudes de autorización para la venta ambulante presentadas con anterioridad o posterioridad a las fechas establecidas al efecto.

DECIMO PRIMERA. - CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Los proponentes interesados deberán presentar en el Registro General de esta Excmo. Ayuntamiento o por sede electrónica

El escrito o solicitud (anexo I) contendrá la manifestación de voluntad de participar en este procedimiento de concurrencia, debiéndose acompañar al mismo dos sobres cerrados con el siguiente contenido:

SOBRE UNO: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO – SOBRE 1 -".

Dentro del sobre, se incluirá la siguiente documentación:

- ANEXO I, debidamente firmado.
- Identificación del licitador, a través de alguna de estas vías:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona que quiera ser titular del puesto.

Si concurriera una empresa, la escritura de constitución o modificación, en original o copia autenticada, debidamente inscrita en el Registro mercantil, cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación aplicable.

Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, debidamente bastanteado por la Secretaría de esta Entidad.

En caso de extranjeros documento que acredite el permiso de residencia y trabajo.

- Copia del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.
- Copia del Carnet de artesano (si es artesano).

SOBRE DOS: Deberá tener la siguiente inscripción por fuera del sobre: "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UN PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO– SOBRE 2 -".

Aquella documentación que considere necesaria para acreditar los puntos correspondientes de la base sexta:



- Documentos que acrediten las características de los productos, su trazabilidad y sostenibilidad. (Memoria, catálogos, etc)*
- La experiencia y la profesionalidad del solicitante*
- La formación acreditada del solicitante.*
- La situación económica-social del solicitante.*

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente documento, sin salvedad alguna.

DECIMO SEGUNDA. - COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración estará integrada por:

Presidente. - El Sr. Alcalde de la Corporación o miembro de ésta en quien delegue.

Vocales:

El Sr. Concejal de Movilidad, Tráfico y Comercio.

Un Técnico del Área.

Secretario/a: La administrativa del Área.

DECIMO TERCERA. - CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Comisión de valoración procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a diez días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Corresponde al órgano competente de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización conforme al procedimiento establecido en este pliego, en el que se garantizará la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios y con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad de la



actividad de venta ambulante, para la concesión de estas autorizaciones en régimen de concurrencia se establecen, con las puntuaciones que se indican, los criterios de adjudicación enumerados en el PUNTO 2.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, el órgano competente aprobará provisionalmente la relación de solicitudes admitidas y de las excluidas, que se hará pública en el tablón de anuncios municipales, con indicación de las causas de exclusión, los cuales dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, para subsanar los defectos que se indiquen o acompañar los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se entenderá desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos legalmente establecidos.

Subsanados, en su caso, los defectos, se realizará por la Delegación de Comercio, Pymes y Mercadillos, en el supuesto de que las solicitudes admitidas sean superiores al número de puestos del mercadillo ofertados, se realizará la baremación de las solicitudes de acuerdo a los criterios establecidos, procediéndose por el órgano competente a aprobar la relación definitiva de solicitudes, que incluirá el orden de puntuación, que será publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La puntuación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados de criterios objetivos fijados en este pliego, resultando, en consecuencia, que serán propuestos para obtener puesto vacante aquellos solicitantes de la misma cuya suma total de puntuación ordenadas de mayor a menor, entrem dentro del número de puestos vacantes. En caso de empate tendrá preferencia el solicitante de mayor edad.

No se podrá proponer la concesión de autorización a un número mayor de puestos a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los solicitantes, salvo los propuestos. A estos efectos, los solicitantes a proponer serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de puestos vacantes.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de los puestos vacantes, sí a algún solicitante de los propuestos no se le pudiera conceder la autorización por causa imputable a él mismo, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al interesado, así como en el supuesto de que algún interesado renunciase al puesto, se requerirá al solicitante que siga a los propuestos, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en este pliego la documentación pertinente a efectos de concesión de autorización municipal.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún solicitante fuera

excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada.

Los comerciantes propuestos en la relación definitiva aportarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al que se haga pública la relación de solicitantes por orden de puntuación, los siguientes documentos:

Acreditación documental de la circunstancia de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas o equivalente, así como al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

Acreditación documental de la circunstancia de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y estar la corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Autorizaciones de residencia y trabajo o documento que lo sustituya en caso de extranjeros no comunitarios.

Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos que exija la normativa relativa al producto objeto de venta en su caso.

Dos fotografías tamaño carnet.

Seguro de responsabilidad civil, en vigor, que cubra los riesgos de la actividad comercial.

Alta en Seguridad Social y DNI, o documento equivalente, correspondiente a las que personas que vayan a encontrarse al frente de la actividad comercial.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en este pliego, no podrán obtener la autorización solicitada, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Cumplidos dichos trámites, por el órgano competente del Ayuntamiento se concederá la oportuna autorización a los interesados seleccionados.

Con el resto de solicitantes no propuestos para ocupar puestos de los mercadillos se confeccionará una lista de espera, ordenados por riguroso orden según la puntuación obtenida, para ocupar aquellos puestos que se puedan ir quedando vacantes, que

corresponderá al solicitante con mayor puntuación, salvo que por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia o cualquier otra causa que impidiese concederle la autorización solicitada quedara excluido de la lista de espera, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Dicha lista tendrá validez

hasta que se realice una nueva convocatoria para la concesión de nuevos puestos vacantes.

DECIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haber notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante serán concedidas por el órgano competente del Ayuntamiento.

En las autorizaciones se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.*
- La duración de la autorización.*
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.*
- La indicación precisa del lugar, fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad.*
- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.*
- Los productos autorizados para su comercialización.*

El Ayuntamiento entregará a la persona física o jurídica autorizada para el ejercicio de la venta ambulante una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Este Ayuntamiento facilitará a la Dirección General competente en materia de comercio interior de la Comunidad autónoma de Andalucía, mediante los instrumentos



de comunicación que se determinen, las autorizaciones concedidas.

El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a la normativa que le sea de aplicación.

DECIMO QUINTA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.

Las personas físicas o jurídicas a las que se les conceda la autorización municipal para el ejercicio de la citada actividad comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Estar en posesión de la pertinente autorización municipal, satisfacer y estar al corriente en los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.*
- b) *Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana y herbodietética, que deberán adicionalmente cumplir con los requisitos que impone la normativa sanitaria. Los artículos no podrán depositarse en el suelo, excepto aquellos que por sus características no puedan resultar alterados en su composición, aspecto o higiene. Entre estos último se consideran los artículos de cerámica, barro, madera, etc.*
- c) *Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.*
- d) *Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tales efectos se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- e) *Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:*
 - La placa identificativa con los datos esenciales de la autorización municipal.*
 - Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.*
 - Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos*

(impuestos incluidos)

- El cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.*
- f) *Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.*
- g) *Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.*
- h) *Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.*

DECIMO SÉXTA. - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la actividad de venta ambulante sometida a autorización, debiendo contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil, que cubra suficientemente los riesgos derivados de su actividad, póliza que deberán presentar para hacer efectiva la adjudicación definitiva. Asimismo, el adjudicatario será exclusivamente responsable de los actos o hechos que se deriven del ejercicio de su actividad mercantil.

DECIMO SEPTIMA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del derecho al uso del puesto de venta en el Mercadillo, la expiración de la autorización para la que se otorgó, o cualesquiera de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora de comercio ambulante, incluyéndose además la renuncia expresa al puesto, o la tácita por la inasistencia al puesto de venta durante un mes consecutivo.

DÉCIMO OCTAVA. - JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Si así se estimara, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes. Contra su resolución procederá

recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA ADJUDICACIÓN DE UN
PUESTO DE VENTA EN EL MERCADILLO DE ROQUETAS DE MAR**

DATOS PERSONALES:

Nombre _____ y _____ apellidos:

Dirección:

Teléfono _____ de _____ contacto:

Email:

DECLARACIÓN RESPONSABLE: (marcar con una X todas las casillas)

- Cumplo todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.*
- No estoy incursio en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración pública establecidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- Estoy al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva.*
- Tengo concertado o en el caso de ser adjudicatario, me comprometo a concertar antes de la adjudicación definitiva, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial que voy a realizar en el Mercadillo.*

Con este escrito manifiesto mi voluntad de participar en el proceso de

adjudicación de un puesto de venta en el Mercadillo de Roquetas de Mar, situado en la Avda. Unión Europea de Roquetas de Mar, aceptando todas las condiciones de las bases y autorizo a que el Ayuntamiento recabe toda la documentación que obre en su poder pertinente para este procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

29º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/2449	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_715	2024/04/19 09:37:03	XZ2TG-3V4VV-6DFVK
2024/2450	AYTO/2024 - CONTA/82	2024/04/19 09:37:06	FZ70B-2IW0X-PZM7F
2024/2451	RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO DE PAGO 2024_863	2024/04/19 09:37:08	7YQB5-YS458-OENAC
2024/2452	RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO DE PAGO 2024_867	2024/04/19 09:37:11	FYCOY-AVGK3-K3PQZ
2024/2453	RESOLUCIÓN FRACTIONAMIENTO 2024_873	2024/04/19 09:37:14	K9E7Y-N1JD6-GFC3E
2024/2454	DECRETO APROBACION CJ JOSE A. MARTINEZ	2024/04/19 09:42:44	HQAZU-DO27K-2G3O1
2024/2455	DECRETO APROBACION CJ AL BAYYANA L-39	2024/04/19 09:42:47	1QRGC-UXMKO-IQR5X
2024/2456	DECRETO APROBACION CJ AL BAYYANA L-41	2024/04/19 09:42:50	ID6LI-BONB6-FL31D
2024/2457	RESOLUCION RECONOC OBLIGACION EXP	2024/04/19	6NZ10-NOKZ2-





	2024/6374 AES ROQUETAS NORTE	09:44:00	RUYZY
2024/2458	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL LAGO LA ENCINA 1 PISO 10-C	2024/04/19 13:46:49	95B7N-2IB1R-LJA94
2024/2459	RESOLUCION QUE ACUERDA LA IMPOSICION DE SANCION POR OBRAS EN CL MAURITANIA Nº 70 PLANTA 2ª GARAJE 12 EXPTE 23/20 S	2024/04/19 14:36:49	4K7KK-KGZE1-S5B31
2024/2460	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR 34/24 S POR OBRAS EN CL ZOLA 4	2024/04/19 14:36:51	22PBO-1EVFL-KBSAC
2024/2461	RESOLUCION RE EXPTE 79325903	2024/04/19 14:36:53	3WCUS-3PSEH-R1R70
2024/2462	20/04/2024 12:00 HORAS MAR DE CORAL BODA CIVIL	2024/04/19 14:36:56	GBKKW-IRA0N-F38AS
2024/2463	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 30/24 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CALLE SIENA Nº 2, GARAJE 51, CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE PLAZA DE GARAJE COMUNITARIA DE BLOQUES DE HORMIGÓN CON PUERTA METALICA TRANSFORMANDO SU USO. OBRAS ILEGALIZABLES	2024/04/19 14:36:58	JZY8M-GMUML-EHAR1
2024/2464	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 30/24 S	2024/04/19 14:37:00	KYWGT-DAXW2-WVNJL
2024/2465	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 34/24 D POR OBRAS EN CL ZOLA Nº 4	2024/04/19 14:37:03	AU3PB-Y9KJ2-4D531
2024/2466	RESOLUCION AEF 2024/6512	2024/04/19 14:37:06	W8OPG-0WDAL-A49WP
2024/2467	AYTO/2024 - CONTA/83	2024/04/19 14:37:09	VTK2N-XTYC2-U0RC2
2024/2468	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/9172	2024/04/19 14:37:15	95ANC-5OQ0J-GZZIW
2024/2469	RESOLUCION AUTORIZANDO A SU MARIDO EN LA LICENCIA DE VENTA AMBULANTE N 515	2024/04/19 14:37:48	1B4DO-L3K04-9DOC2
2024/2470	EXPTE. 2024-1008 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2024/04/19 14:41:16	M6DEJ-AGTF2-5H3UZ
2024/2471	DECRETO ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR CARPA OCIO JAZMÍN EN FIESTAS VIRGEN DEL ROSARIO	2024/04/19 14:43:46	AMJY0-VCP1D-QYV1N
2024/2472	DECRETO INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL ALONSO CANO 3	2024/04/19 14:43:48	ZKEBF-K7T4Q-MZPU5
2024/2473	RESOLUCION RE EXPTE 79322394	2024/04/19 14:43:51	A37GJ-4N13W-MSZ81





2024/2474	RELATIVA A LA ACTIVACIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO Y AUTORIZACIÓN NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y EMPLEO "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS III" MENORES 30 AÑOS EN ROQUETAS DE MAR	2024/04/19 14:43:53	UEYDN-6MSED-OBKDD
2024/2475	RESOLUCION SANCION REDUCCION	2024/04/19 14:43:56	KFEVG-HH2OC-CD3XM
2024/2476	RESOLUCIÓN QUE CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR ALEGACIONES EN EXPTE 2024/4230 SOBRE RECLAMACION DE REMEDIOS HERRERO HERRERO POR CAIDA EN LOSAS DESNIVELADAS EN CL SANTA MONICA CON CL GUADALETE.	2024/04/19 14:43:58	C33ZE-RK1OJ-M1GPY
2024/2477	DEVOLUCIÓN INGRESOS DUPLICADOS DE MULTA TAB 241620101 DENISA MARÍA BOZBICIU	2024/04/19 14:44:00	SRC4X-4DIDW-ZBN2T
2024/2478	RESOLUCIÓN SUBROGACIÓN CONDICIÓN INTERESADO	2024/04/19 14:44:03	1ARRA-9FCYJ-JLV7F
2024/2479	RESOLUCION PROCESO DEL SORTEO DE CAMBIO DE PUESTOS EN EL MERCADILLO AMBULANTE	2024/04/19 14:44:05	68HSN-UHNCZ-6KWLS
2024/2480	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2024/04/19 14:44:07	XBB2W-QQUH6-PIWI3
2024/2481	RESOLUCION AGH 2024/6510	2024/04/19 14:44:09	QJSOJ-59U92-280AF
2024/2482	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/9808	2024/04/19 14:44:12	47NLH-QMCIM-AJVOT
2024/2483	RESOLUCION ADJUDICACION NUEVOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYAS 2024-2026	2024/04/19 14:51:32	VWEGQ-GH1M8-KI0H6
2024/2484	RESOLUCION INCOACION EXP SANCIIONAR VENTA AMBULANTE A ADOLFO FG	2024/04/22 12:36:38	PU6D5-7GDNW-RQNG3
2024/2485	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIIONADOR VENTA AMBULANTE A GAMOUI S	2024/04/22 12:36:40	BKZDZ-NLD6K-6PDRB
2024/2486	RESOLUCION INOCACION EXPD. SANCIIONAR VENTA AMBULANTE A JUAN FCO. S G	2024/04/22 12:36:43	GJ6ZW-5SYQZ-QO73I
2024/2487	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIIONADOR VENTA AMBULANTE A JUANA S H	2024/04/22 12:36:45	2HV8L-U5OAZ-0JC5B
2024/2488	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIIONADOR VENTA AMBULANTE A PAPA I D	2024/04/22 12:36:47	YZTJ9-QFO8V-K69A6
2024/2489	MODIFICACIÓN CARGA Y DESCARGA MERCADONA 1674	2024/04/22 12:36:50	HRK2D-RK0PE-A06RW





2024/2490	DECRETO DEL NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS DE CARRERA TRAS EL CORRESPONDIENTE PROCESO SELECTIVO, OPOSICIÓN LIBRE, ENCUADRADOS EN EL SUBGRUPO A2, SUBESCALA GESTIÓN, OFICINA INTERADMINISTRATIVA.	2024/04/22 12:36:52	3L0B8-JT1V0-Q9DG8
2024/2491	DECRETO DEL NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA TRAS EL CORRESPONDIENTE PROCESO SELECTIVO, OPOSICIÓN LIBRE, ENCUADRADOS EN EL SUBGRUPO C1, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, OFICINA INTERADMINISTRATIVA.	2024/04/22 12:36:55	D9C6E-Y7P7Q-YX5M7
2024/2492	RESOLUCION RE EXPTE TAB236158-1043	2024/04/22 12:36:57	KXIFN-Z4LEW-95YHL
2024/2493	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEL PSS DE LA OBRA DE NUEVA EJECUCIÓN DEL ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 5/23.-OBRA (2023/15511).	2024/04/22 12:37:00	O1V3K-S197T-IMVMK
2024/2494	COMUNICAR A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 57 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, LA RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL	2024/04/22 13:19:07	LEKGH-X3IZS-VIQNT
2024/2495	COMUNICAR A LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 57 DE LA LEY ORGÁNICA 5/1985, LA SIGUIENTE RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS RESERVADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL	2024/04/22 13:19:12	ARCZX-KG90H-NEH6K
2024/2496	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/9801	2024/04/22 16:20:46	VPPWD-JJ1QB-IZ30V
2024/2497	RESOLUCION DE CESION ANFITEATRO A LA ASOCIACION CULTURAL DE BAILE ROCIO MORENO EL DIA 28 DE ABRIL DE 2024	2024/04/22 16:20:48	FC3OJ-6JMYU-JPY2
2024/2498	EXPTE. 2021-13412 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2024/04/22 16:20:50	F0SNY-VKHF4-DFXO6
2024/2499	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPTE 2024-4975	2024/04/22 16:20:53	NIJZF-Q3EKF-ZP11S
2024/2500	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA	2024/04/22	S4V8J-WACPF-





	CONCIERTO STRAD CELEBRADO EL 17 DE FEBRERO DE 2024 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	16:20:56	HUX04
2024/2501	RESOLUCION ASCENSOR	2024/04/22 16:20:59	L9RQK-BK0O2-VKOK8
2024/2502	EXPTE. 2024-3579 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2024/04/22 16:21:13	R85W5-40XFM-IMRDN
2024/2503	RESOLUCION PB VIVIENDA Y DEMOLICION	2024/04/22 16:21:16	0WD0C-XE4N8-K5Szs
2024/2504	RESOLUCION APROBACION CM-76/2024	2024/04/23 15:29:32	PTGNI-00UEH-8A9YG
2024/2505	RESOLUCIÓN EXPEDIENTE 2024/4070 AUTORIZACIÓN DEMANIAL ASOCIACIÓN CÍRCULO DE LA TERCERA EDAD DE AGUADULCE	2024/04/23 15:29:34	DY6CR-XXWOK-C71PQ
2024/2506	RESOLUCIÓN AIS 293	2024/04/23 15:29:37	LQF8I-FAO48-6NHUI
2024/2507	RESOLUCIÓN AIS 294	2024/04/23 15:29:41	U6ER9-FJFE6-448LA
2024/2508	RESOLUCIÓN AIS 296	2024/04/23 15:29:45	T2JSL-RF37P-64E8W
2024/2509	RESOLUCIÓN AIS 297	2024/04/23 15:29:49	6EYCZ-BK34G-2A01E
2024/2510	RESOLUCIÓN AIS 298	2024/04/23 15:29:52	B22TF-44O9R-E3623
2024/2511	DECRETO DE INDEMNIZACIONES A MIEMBROS DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO DE DOS PLAZAS DE GESTORES DEPENDENCIA OFICINA INTERADMINISTRATIVA, OPOSICIÓN LIBRE.	2024/04/23 15:29:56	8JHSM-PHBOQ-C9DE9
2024/2512	RESOLUCIÓN AIS 283	2024/04/23 15:29:59	IBFEO-DSVZH-S1GS0
2024/2513	RESOLUCIÓN AIS 284	2024/04/23 15:30:03	NWT5L-0IF2G-RVHQ1
2024/2514	RESOLUCIÓN AIS 285	2024/04/23 15:30:07	R8H4T-MNYHL-5Q5QI
2024/2515	RESOLUCIÓN AIS 286	2024/04/23 15:30:11	SCYY3-PI986-0VCXW
2024/2516	RESOLUCIÓN AIS 282	2024/04/23 15:30:15	IA4XQ-KJCY2-ZYBJF
2024/2517	RESOLUCIÓN AIS 281	2024/04/23 15:30:19	ACPJO-FWINC-8Z9YT
2024/2518	RESOLUCIÓN AIS 287	2024/04/23 15:30:23	QB0K3-UM8ZY-80ZW4
2024/2519	RESOLUCIÓN AIS 299	2024/04/23 15:30:27	47MXI-JG78H-S202U
2024/2520	RESOLUCIÓN AIS 300	2024/04/23 15:30:31	LZ9UN-3BX1T-V5O21
2024/2521	RESOLUCIÓN AIS 301	2024/04/23	5BWUC-JTBOO-





		15:30:36	38ZB9
2024/2522	RESOLUCIÓN AIS 302	2024/04/23 15:30:40	M6W4T-BJGBN-S9L4M
2024/2523	RESOLUCIÓN AIS 303	2024/04/23 15:30:44	DR46B-G56QA-SOK5J
2024/2524	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 22.04.2024	2024/04/23 15:30:48	NOIA7-LUZKZ-KQZGM
2024/2525	AYTO/2024 - CONTA/84	2024/04/23 15:30:50	CT85M-HCIAB-LLFID
2024/2526	AYTO/2024 - CONTA/85	2024/04/23 15:30:52	3IQRI-27RFJ-RVFYP
2024/2527	AYTO/2024 - CONTA/86	2024/04/23 15:30:54	5UHVE-E91MK-1CE46
2024/2528	RESOLUCION DEVOLUCION PRECIO PUBLICO CURSO GIMNASIA DE MANTENIMIENTO PROGRAMA ACTIVIDAD FISICA Y SALUD 2023.2024 N. REGISTRO 2024.15680	2024/04/23 15:30:57	BWTJK-3MOJI-YMN0L
2024/2529	RESOLUCION 2024/6986	2024/04/23 15:30:59	14R7Q-HLJ74-204DF
2024/2530	RESOLUCION APROBACIÓN PGR OBRA DE NUEVA EJECUCIÓN DEL ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. DE ROQUETAS DE MAR. EXPTE. 5/23.-OBRA. (2023/15511).	2024/04/23 15:31:01	2RU9R-16TXY-NS4O8
2024/2531	RESOLUCION CONCEJAL HACIENDA RELATIVA A APROBACION CLASIFICACION OFERTAS LICITACION SEGURO ACCIDENTES DEPORTIVOS PARTICIPANTES ACTIVIDADES IDM. EXPTE 5/24 PRIV.	2024/04/23 15:31:03	77E7O-URXCQ-3HVK0
2024/2532	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2024-42	2024/04/23 15:31:06	M1P44-AR4QX-BGU9E
2024/2533	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LOTES 2 Y 3	2024/04/23 15:31:08	II570-Q4SHX-IO3RR
2024/2534	DECRETO REMESA DE RECIBOS DEL MES DE MAYO DE 2024 DE LA ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO	2024/04/23 15:31:10	PS8CU-3AJ08-SFBLF
2024/2535	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA QUE APRUEBA LA DEVOLUCIÓN DEL EMBARGO DE SUELDO EMPLEADO JACOB VAN DER BIE.	2024/04/23 15:31:12	MKT5R-T6RMK-JFUIF
2024/2536	ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 7628	2024/04/23 15:31:15	730BP-CVQLU-5R4AE
2024/2537	ALTA BASICA REGISTRO PARJA DE HECHO EXP 2024 7630	2024/04/23 15:31:17	1BV4L-2BDJS-7GX1R
2024/2538	RESOLUCION EDIFICIO MODULAR	2024/04/23 15:31:19	FN09S-6HPSA-UW1AT
2024/2539	RESOLUCION TC 14CON23.04.24	2024/04/23 15:31:22	TGR5I-E1UDP-OS46Z





2024/2540	RESOLUCION P. DEMOLICION	2024/04/23 15:31:24	GC554-VVOAS-P733P
2024/2541	DECRETO DE CONTRATACIÓN TEMPORAL 15 ALUMNOS AFECTOS AL PROYECTO DE EMPLEO Y FORMACIÓN DUAL "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS III EN ROQUETAS DE MAR	2024/04/23 15:31:26	3IWWR-32Y1P- LO0AQ
2024/2542	BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 7650	2024/04/23 15:31:29	39KJ5-EGA4O-93MJT
2024/2543	RESOLUCION AES ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN 2024/6544	2024/04/23 15:31:31	85HGS-ULD3P- W22CP
2024/2544	RESOLUCIÓN AIS 304	2024/04/23 15:31:33	DMT0S-ICROX- TREKR
2024/2545	RESOLUCIÓN AIS 305	2024/04/23 15:31:37	N3AXW-560F5- KD0H7
2024/2546	RESOLUCIÓN AIS 306	2024/04/23 15:31:41	GB6ZP-O4J0S-KVQRI
2024/2547	RESOLUCIÓN AIS 307	2024/04/23 15:31:45	D8YGL-AX3G8- 7MDU8
2024/2548	RESOLUCION ARCHIVO POR PRECIPCIÓN EXPTE 21/24 D, OBRAS EN CL SIERRA NEVADA Nº 94, APARTAMENTO 24 CONSISTENTE EN INSTALACIÓN DE TRES MAQUINAS DE AIRE ACONDICIONADO EN FACHADA DE EDF. PLURIFAMILIAR	2024/04/23 15:31:48	H197D-63KXZ-52FQ1
2024/2549	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_855	2024/04/23 15:31:51	ZF4V8-IH4XD-19EAQ
2024/2550	RESOLUCION ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN EXPTE 21/24 S, POR OBRAS EN CL SIERRA NEVADA Nº 94, APARTAMENTO 24 POR REALIZA INSTALACIÓN DE TRES MAQUINAS DE AIRE ACONDICIONADA EN FACHADA DE EDF. PLURIFAMILIAR	2024/04/23 15:31:53	VOL95-WNHGP- G6XWZ
2024/2551	RESOLUCION INCOACIÓN DISCIPLINARIO Y PARALIZACION DE OBRAS EXPTE 37/24 D POR CONSTRUCCION DE INVERNADERO SIN LICENCIA, EN POLIGONO 5, PARCELA 39	2024/04/23 15:31:55	B3X6P-6EIB7-UIQP
2024/2552	RESOLUCION 2024/6512	2024/04/23 15:31:57	UT4FM-YQ3BM- IHYZK
2024/2553	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 37/24 S, SANCION POR INFRACTION URBANISTICA EN POLIGONO 5 PARCELA 39, POR CONSTRUCCIÓN DE INVERNADERO SIN LICENCIA	2024/04/23 15:31:59	CVYD7-B8WLB-0IIZ9
2024/2554	3ª RESOLUCIÓN DE TRABAJO EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD	2024/04/23 15:43:34	A2HJ7-SDPGO- LFZN5
2024/2555	RESOLUCIÓN NÓMINA ABRIL 2024	2024/04/24 09:50:39	YSFZY-9DB0A-H91P7





2024/2556	RESOLUCIÓN ABONO PRODUCTIVIDAD 2023 DOS TRABAJADORES NO ABONADO POR ERROR MATERIAL	2024/04/24 10:20:12	LFHXZ-ETB96-PC417
2024/2557	RESOLUCION DEVOLUCION 2024_900	2024/04/24 12:12:43	LPVPI-HNN2Q-MO9CE
2024/2558	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_899	2024/04/24 12:12:45	5IGKS-XVNHX-8DWXM
2024/2559	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/684 SOBRE RECLAMACIÓN A INSTANCIAS DE PABLO MARTÍNEZ ÁLVAREZ SOBRE DAÑOS EN LOCAL SITO EN AV. CARLOS III Nº 565 POR FILTRACIONES.	2024/04/24 12:12:48	5QUQ3-FBTXE-HB897
2024/2560	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_272	2024/04/24 12:12:51	76DPM-YPPFR-RM5VI
2024/2561	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_907	2024/04/24 12:12:53	56ECK-J673Z-L5AZD
2024/2562	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_908	2024/04/24 12:12:56	6XBDL-J1CDG-0AGF5
2024/2563	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2024_912	2024/04/24 12:12:58	7C7QE-CZO1M-1Y9Q0
2024/2564	RESOLUCIÓN PRÓRROGA SERVICIO ACTIVO JMTR	2024/04/24 12:13:00	X75GO-KJD7C-JAMBE
2024/2565	ALTA VADO 10808	2024/04/24 12:13:03	NYVZF-BUAJF-VMKKV
2024/2566	ALTA VADO 10809 EXP 2024 6483	2024/04/24 12:13:05	PT7YS-A83ZJ-8V948
2024/2567	ALTA VADO 10807 EXP 2024 7205	2024/04/24 12:13:08	WL9T9-12WJG-XSIBB
2024/2568	RESOL. COMPENSACIÓN A SOLICITUD DEL OBLIGADO	2024/04/24 12:13:10	WWOOB-23FT5-16K91
2024/2569	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/11182	2024/04/24 12:13:13	EX8J3-76GF3-WVV4X
2024/2570	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2024/04/24 12:24:21	RU4Z4-H7GNK-RECA5
2024/2571	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2024/04/24 12:24:24	NZSL5-H0RIN-UFA15
2024/2572	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE CAFE BAR SITO EN AVD. CARLOS III, 256 LOCAL 3 POR PRESENTAR MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LA LICENCIA ORIGINAL	2024/04/24 15:21:35	OFR5S-JX6SS-A5ED1
2024/2573	CALIFICACION AMBIENTAL AMPLIACION ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA EN	2024/04/24 15:21:38	75XD4-WEWS4-490TW





	AV. DEL SABINAR 58 ABDELLAH AIT MOUSSA		
2024/2574	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL MANCHESTER 10	2024/04/24 15:21:40	VEF7R-JMYQN-JK9KC
2024/2575	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL BAHÍA DE ALMERÍA 5 PISO 2-F	2024/04/24 15:21:42	R4B9X-4Y8MG-CKMIO
2024/2576	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR TERRAZA POR OBTENCIÓN LICENCIA HELADERÍA GALATEA SITA AV PLAYA SERENA 63	2024/04/24 15:21:44	ZEEPU-NHP11-PJAP2
2024/2577	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL MINARETE 27	2024/04/24 15:21:47	RLCQS-11T6F-2ML9K
2024/2578	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR EJERCER ACTIVIDAD HABIENDO SIDO DENEGADA LA LICENCIA GIMNASIO EN CL ENCOFRADORES 3	2024/04/24 15:21:49	YNXI3-U8H43-WU4PN
2024/2579	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR ACTIVIDAD SIN LICENCIA LOCAL TOTTEM EN PS MARÍTIMO 11	2024/04/24 15:21:52	WMQS3-LKVTQ-UK9RO
2024/2580	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA RECLAMACIÓN A INSTANCIAS DE ALLIANZ POR DAÑOS EN LOCAL ASEGURADO SITO EN AV. CORTIJOS DE MARÍN Nº 32 POR CORTOCIRCUITO. EXPTE 2023/19920	2024/04/24 15:21:55	3BB78-50WKO-XSTM9
2024/2581	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR POR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA CL TIERRA 2 PISO 1-2	2024/04/24 15:21:57	X0O5O-WNQHH-J37NV
2024/2582	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_915	2024/04/24 15:21:59	V5Z35-MAH1I-A7TEI
2024/2583	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2024_916	2024/04/24 15:22:02	S9RXA-BEB7H-GIP3B
2024/2584	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2024_919	2024/04/24 15:22:04	ZTA2E-9VRNC-WWFNB
2024/2585	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2024_923	2024/04/24 15:22:06	13CFV-7Y8D1-GTRLO
2024/2586	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON HABITANTES POR ERROR 141 142 143 H04079IA.323 EXPTE 2023-5927 BII-65	2024/04/24 15:22:08	74Y9S-PJP2X-AJLS0



2024/2587	RESOLUCION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA POR DENUNCIA EXPTE 2023/17076	2024/04/24 15:22:10	23V8F-K0X61-EXBCK
2024/2588	RESOLUCION INCOACION FORMALIZACION CONVENIO FILM COMMISSION	2024/04/24 15:22:12	5Y2GN-V17N1-IBP6Z
2024/2589	BAREMACIÓN QUIOSCO Nº. 32. TEMPORADA 20216. SENTENCIA Nº. 94/2020, DICTADO EL 20 DE MAYO DE 2020 JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 3 DE ALMERÍA.	2024/04/24 15:22:14	6G3UJ-K2CD3-D67WO
2024/2590	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINA 04/2024	2024/04/24 15:22:17	LYXO1-UPH7D-169OR
2024/2591	RESOLUCION DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA LIQUIDACION DE IIVTNU	2024/04/24 15:22:19	X2JR7-7GX16-IZT2G
2024/2592	DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA A REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DEL SR. DON JOSÉ LUIS BUENDÍA ALFÉREZ RELATIVO AL CURSO SELECTIVO DE ACCESO A LA SUBESCALA INTERVENCIÓN TESORERÍA CATEGORÍA ENTRADA.	2024/04/25 08:22:18	DRYY5-Q9GID-JN2VD
2024/2593	RESOLUCIÓN PARA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RAU 93/18 FINCA 0127	2024/04/25 12:17:58	VV46C-LW630-4UXIP
2024/2594	RESOLUCIÓN ABONO DEUDA RECLAMACIÓN PFJ	2024/04/25 12:18:01	1PIWS-0M59U-XAE28
2024/2595	RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RENTING DE UN VEHÍCULO DE REPRESENTACIÓN.	2024/04/25 13:08:12	UWBSW-NBFTJ-7KZTU

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

30º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Urbanismo celebrada el 24 de abril de 2024.

Se da cuenta del Acta de la CIP de Urbanismo celebrada el 24 de abril de 2024.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único.- TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tiene atribuidas.



31º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la Comisión de Control Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones el día 22 de abril de 2024.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

"En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2024, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Reuniones de la Oficina de Recursos Humanos en el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES".

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2024, se llevó a cabo sesión de trabajo de la Comisión de Control "Generali Empleo Seis, Fondo de Pensiones", dando como resultado la redacción de la siguiente acta en el que se incluyen los siguientes asuntos tratados en el Orden del Día.

COMISIÓN DE CONTROL

"GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" 22 DE ABRIL DE 2024

Acta n.º 1/2024

En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 11:00 horas del día 22 de abril de 2024, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Reuniones de la Oficina de Recursos Humanos en el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (Almería), sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES".

Concurren a la reunión, presentes, Don José Juan Rodríguez Guerrero (Presidente) y Don Ricardo Roldán Infantes (Secretario), representantes del Plan de Pensiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No asisten los dos vocales restantes, Don José Antonio García Pérez y Doña Carmen Muelas Garrido (representantes del Plan de Pensiones Generali Pyme), quienes delegaron su representación y voto en el Presidente

Asisten como invitados, con voz, pero sin voto, Don Demetrio Navarro de la Fe, Doña María Elena Molina Ruiz, Don José Nicolas Lao López, Doña María Teresa Fernández Borja y Don José Juan Rubí Fuentes.

Asimismo, asisten como invitados, en representación de la Entidad Gestora del Fondo, Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con voz, pero sin voto, Don Jose Manuel Rodríguez Sánchez presencialmente y Doña Marta Vallés Porras con carácter telemático.

El texto íntegro de la convocatoria, remitido por el Secretario de la Comisión en nombre del Presidente a todos sus miembros en la forma y con el plazo establecidos en el Reglamento del Plan y en las Normas de Funcionamiento del Fondo, es el que a continuación se transcribe:

"GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" COMISIÓN DE CONTROL 22 DE ABRIL DE 2024

Almería, 16 de abril de 2024 Muy Sr. mío:

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Comisión de Control de "**GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES**" tengo el gusto de convocarle, en su condición de vocal de dicha Comisión, a la reunión que la misma celebrará el próximo **día 22 de abril de 2024, a las 11:00 horas**, en Roquetas de Mar, en la sala de Reuniones de la Oficina de Recursos Humanos en el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1.

Los vocales que no puedan asistir personalmente a la reunión podrán delegar su representación y voto en otro vocal o bien conectarse a la misma de forma telemática, para lo cual se les enviará enlace de conexión.

El Orden del Día de la referida sesión de la Comisión es el siguiente:

Primero.- Presentación de la situación financiera del Fondo y de las pólizas que aseguran los planes a 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- Examen y, en su caso, aprobación de las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, la Cuentas de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y del Informe de Gestión de **GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES** correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

Tercero.- Nombramiento o reelección de auditores externos de las cuentas anuales del fondo para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Cuarto.- Información a la Comisión sobre las modificaciones legales introducidas en la normativa de planes y fondos de pensiones por el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio.

Quinto.- Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Se adjuntan a la presente convocatoria los documentos que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Comisión: Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2023 del Fondo e Informe de los auditores de cuentas emitido por la firma KPMG Auditores, S.L. así como el resto de documentos que serán sometidos al conocimiento y, en su caso, decisión de la Comisión. Atentamente,

Fdo: El Secretario de la Comisión de Control."

A continuación, el Presidente da la bienvenida a todos los asistentes, agradeciéndoles su presencia, declara que la Comisión está válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos sobre los puntos del Orden del Día anteriormente transcritos y abre la sesión, entrándose a tratar sobre el primero de dichos puntos.

PRIMERO.- Presentación de la situación financiera del Fondo y de las pólizas que aseguran los planes a 31 de diciembre de 2023.

Toman la palabra la representación de la Entidad Gestora, quien facilita detalle de las inversiones del Fondo, comentando la composición de la cartera de valores, los criterios de inversión seguidos por la Entidad Gestora, y las expectativas de rentabilidad según la evolución de los mercados financieros.

La Comisión, tras esta intervención, queda informada.

SEGUNDO.- Examen y, en su caso, aprobación, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.

Los asistentes examinan las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del ejercicio 2023 del Fondo, documentos que, junto con el Informe de Auditoría, fueron puestos a disposición de todos los miembros de la Comisión al tiempo de hacer la convocatoria de la presente reunión. Las Cuentas y el Informe fueron formulados por el Consejo de Administración de la Entidad Gestora, Generali España S.A. de Seguros y Reaseguros.

La representación de la Gestora comenta y explica a los presentes las principales magnitudes de las Cuentas. Da lectura al Informe de auditoría emitido por la firma KPMG Auditores, S.L. cuyo pronunciamiento es favorable y sin salvedades. Entrega un ejemplar original de estas Cuentas y de los informes de gestión y de auditoría al Secretario de la Comisión, para su archivo y constancia.

Tras las aclaraciones y deliberaciones de rigor y no habiéndose solicitado constancia en acta de intervención alguna el Presidente decide someter la cuestión a votación. Hecha la misma se adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Aprobar las Cuentas Anuales (integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio 2023, del Fondo de Pensiones denominado "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES".

TERCERO.- Nombramiento o reelección de auditores externos de las cuentas anuales del fondo para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Con referencia a este punto, I representación e la Gestora explica a la Comisión la necesidad de renovar al auditor de cuentas del fondo, al haber vencido, con su informe correspondiente al ejercicio 2023, el mandato para el que fueron elegidos. La Gestora propone a la Comisión el nombramiento de la firma KPMG por tres años más, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Tras las aclaraciones de rigor la Comisión aprueba por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Reelegir a la firma KPMG AUDITORES, S.L., como auditores de cuentas del Fondo de Pensiones por el período de tiempo de tres años, al objeto de que realicen la revisión e

informe de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión de "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" correspondientes a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la firma KPMG AUDITORES, S.L. tiene su domicilio social en (28046) Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 259-C y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-188.007, en el



Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con el número S0702 y su N.I.F. es B-78510153.

Se faculta a los apoderados de la Entidad Gestora para suscribir con KPMG AUDITORES S.L. el correspondiente contrato para la prestación de sus servicios profesionales como auditor de cuentas de “GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES” para los ejercicios 2024, 2025 y 2026”.

CUARTO.-Información a la Comisión sobre las modificaciones legales introducidas en la normativa de planes y fondos de pensiones por el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio.

En la sesión celebrada por esta Comisión en abril de 2023 la Gestora informó de las principales modificaciones que se habían producido en la normativa de planes y fondos de pensiones con la promulgación y entrada en vigor, el día 2 de julio de 2022 de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo. Recuerda que esta Ley modificó diversos preceptos de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. Creó los fondos de pensiones de promoción pública abierta y permitía que los planes de pensiones de empleo existentes a momento de su entrada en vigor adaptaran sus especificaciones para integrarse en la categoría de planes de pensiones de empleo simplificados cumpliendo determinadas condiciones.

Recuerda también que la Ley introdujo dos importantes modificaciones en los planes de empleo: (i) Una, en lo relativo al principio de no discriminación, reduciendo a un mes la antigüedad máxima que puede exigirse a los trabajadores de una empresa para acogerse al plan; y (ii) Dos, respecto de la brecha de género., obligando a adoptar medidas en los planes de empleo que garanticen el mantenimiento de las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo.

Como desarrollo de esta Ley, el 20 de julio de 2023 se promulgó el Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, que entró en vigor el 21 del mismo mes. Este RD ha profundizado y desarrollando algunos aspectos de la Ley, modificando el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones. Los aspectos más importantes para un plan de pensiones de empleo son: (i) se establece la obligación de los promotores de comunicar a la gestora, al realizar la primera contribución del ejercicio, los partícipes con rendimientos íntegros del trabajo iguales o inferiores a 60.000 euros, así como las modificaciones posteriores referentes a dicho límite de rendimientos íntegros del trabajo; (ii) Se establece una periodicidad mínima de reunión para la comisión de control del plan de dos veces al año (frente a la periodicidad

mínima anual). Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas; (iii) Se especifica que la no discriminación se entiende referida también a la percepción de las contribuciones establecidas desde la incorporación al plan; (iv) Se prevé por defecto la posibilidad de movilización de los derechos consolidados desde un plan de pensiones individual o asociado hacia un plan de pensiones de empleo, siempre y cuando no lo prohíban expresamente las especificaciones del plan de empleo; (v) en los planes de empleo se incorporan los consejeros y administradores, los comuneros y los socios de sociedades civiles, en todos los casos siempre que estén incluidos en el régimen general de la Seguridad Social como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena; (vi) En el régimen de Incompatibilidad entre aportaciones y prestaciones (a) Se elimina la mención al supuesto específico de que el trabajador en el momento de acceder a la jubilación continúe de alta en otro régimen de la Seguridad Social por el ejercicio de una segunda actividad (b) se recogen de manera específica los supuestos de jubilación flexible, jubilación activa y jubilación parcial y (c) se establece expresamente que en todo caso deberán mantenerse las contribuciones en los supuestos de régimen de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial; (vii) se modifica el contenido del documento de información general de los planes de empleo; y (viii) en la Declaración de principios de la política de inversión se incorporan diversas modificaciones en su contenido;

Concluye la representación de la Gestora diciendo que **las comisiones de control de los dos planes que hay integrados en este Fondo deben revisar sus reglamentos respectivos y aprobar las pertinentes modificaciones para adaptarlos a los cambios normativos expuestos, especialmente a los relacionados en los números (ii), (iii), (iv) y (vi) anteriores.**

El plazo legal para aprobar los cambios establecido por el citado RD 668/2023, de 18 de julio concluye el día 21 de julio de 2024.

Igualmente deben revisar si dichos reglamentos, los de ambos planes, están adaptados a lo establecido en la también antes citada Ley 12/2022. La Gestora ofrece a las dos comisiones su asesoramiento para revisar los planes y proponer modificaciones y redactados si estas lo solicitan.

Finalmente, la Gestora revisará la “Declaración de Principios de Inversión” y la “Política de Implicación y Estrategia de Inversión a Largo Plazo” del Fondo para someter, si es pertinente y antes de que termine el expresado plazo de adaptación, una propuesta de modificación a esta Comisión de Control.

Se producen las aclaraciones y deliberaciones de rigor. La Comisión queda informada



A continuación, se suspendió brevemente la sesión con objeto de redactar la presente acta. Reanudada la sesión y leída el acta en alta voz, fue aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno de la Presidente, en el lugar y fecha al inicio indicado.”

SEGUNDO.- Consta, además, en el expediente administrativo los siguientes documentos de interés para el Ayuntamiento y para los empleados públicos municipales afectos.

Nombre del documento	Código de validación
ACTA COMISION DE CONTROL 22 DE ABRIL DE 2024 PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR	HULX9-KZA06-X2N RL
CERTIF NOMBRAMIENTO AUDITOR KPMG - GEN EMPLEO SEIS F.P_	FU062-2NR4H-D1P GU
ACTA COMISION DE CONTROL 22 DE ABRIL DE 2024 GENERALI EMPLEO SEIS F.P_	FVCM7-1HS12-5PB NT
GENERALI EMPLEO SEIS FP Ctas. 2023-F	OSC76-7C5M0-28O TO
INFORME_2023 _Roquetas	CZWE3-LVDR6-ILY 3J
CONVOCATORIA AYUNTAMIENTO ROQUETAS DE MAR – 22 DE ABRIL DE 2024	WXC61-SDLBD-E7J HM
Mod F0101_GENERALI EMPLEO 6 FP	VZLJR-SNBYQ-RW OOV



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

REGLAMENTO PLAN PENSIONES AYTO ROQUETAS

25-04-2016_firmado

1DN6L-SM01G-NP7IF

GUILHERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECREARIO GENERAL
Fecha firma:03/05/2024 11:56:20
HASH:3BA5BF29785F42CED45E3DA4D450969999D168

GUILHERMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECREARIO GENERAL
Fecha firma:03/05/2024 10:55:25
HASH:3BA5BF29785F42CED45E3DA4D450969999D168



TERCERO.- Simultáneamente a la remisión de la presente Propuesta a la JGL se le ha remitido a los Servicios Económicos-Intervención, especialmente, para que tenga conocimiento con exactitud del informe de gestión, auditoría contable y con carácter singular de la aportación efectuada por este Ayuntamiento para el ejercicio contable 2023 en la cantidad de 34.650,00 €. llevándose a cabo el ingreso de la anterior cuantía el día 12/01/2023.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, en caso de ser precisa, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos y la legislación vigente. En consecuencia, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL toma razón de la referenciada Acta de la reunión celebrada el día 22 de abril de 2024 por la Comisión de Control "GENERALI EMPLEO SEIS, FONDO DE PENSIONES" en todos sus términos."

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

32º. DACIÓN DE CUENTAS del Acta de la Comisión del Plan de Pensiones del personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 22 de febrero de 2024.

Se da cuenta de la siguiente Acta:

"En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 10:30 horas del día 22 de abril de 2024, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Reuniones de la Oficina de Recursos Humanos en el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control de "PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR".

PRIMERO.- Con fecha 22 de abril de 2024, se llevó a cabo sesión de trabajo de la Comisión de Control "Plan de pensiones del personal al servicio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", dando como resultado la redacción de la siguiente acta en el que se incluyen los siguientes asuntos tratados en el Orden del Día.

“PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”

CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE SU COMISIÓN DE CONTROL

En la ciudad de Roquetas de Mar, siendo las 10:30 horas del día 22 de abril de 2024, se reúne, previa la oportuna convocatoria y en la Sala de Reuniones de la Oficina de Recursos Humanos en el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1, la Comisión de Control de “PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”.

Concurren a la reunión, presentes, Don José Juan Rodríguez Guerrero (Presidente) y Don Ricardo Roldán Infantes (Secretario), representantes del Plan de Pensiones del Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Asisten, en representación de la parte Sindical, Don Demetrio Navarro de la Fe, Doña María Elena Molina Ruiz y Don Jose Nicolas Lao Lopez., así como el Secretario D Ricardo Roldan Infantes.

En representación de la parte Empresarial Doña María Teresa Fernandez Borja y Don Jose Juan Rubí Fuentes, así como, el Presidente Don José Juan Rodríguez Guerrero.

Asimismo, asisten como invitados, en representación de la Entidad Gestora del Fondo, Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, con voz, pero sin voto, Don Jose Manuel Rodríguez Sánchez presencialmente y Doña Marta Vallés Porras con carácter telemático.

El texto íntegro de la convocatoria, remitido por el Secretario de la Comisión en nombre del Presidente a todos sus miembros en la forma y con el plazo establecidos en el Reglamento del Plan y en las Normas de Funcionamiento del Fondo, es el que a continuación se transcribe:

“PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”

CONVOCATORIA DE REUNIÓN DE SU COMISIÓN DE CONTROL

Almería, 17 de abril de 2024

A los Señores miembros de la Comisión de Control del "PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR":

Por la presente se le convoca, en su condición de vocal de la Comisión de Control del "**PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**", a la reunión que la misma celebrará el próximo **día 22 de abril de 2024, a las 10:30 horas**, en Roquetas de Mar, en la sala de Reuniones de la Oficina de Recursos Humanos en el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en la Plaza de la Constitución, n.º 1.

Los vocales que no puedan asistir personalmente a la reunión podrán delegar su representación y voto en otro vocal o bien conectarse a la misma de forma telemática, para lo cual se les enviará enlace de conexión.

ORDEN DEL DÍA

El **Orden del Día** de la referida sesión de la Comisión es el siguiente:

1º. – Ratificación del nombramiento de actuario independiente para la revisión financiero actuarial del plan, correspondiente al trienio 2021 – 2023.

2º. – Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión.

Atentamente,

Fdo: El Secretario de la Comisión de Control."

A continuación, el Presidente da la bienvenida a todos los asistentes, agradeciéndoles su presencia, declara que la Comisión está válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos sobre los puntos del Orden del Día anteriormente transcritos y abre la sesión, entrándose a tratar sobre el primero de dichos puntos.

PRIMERO. - Ratificación del nombramiento de actuario independiente para la revisión financiero actuarial del plan, correspondiente al trienio 2021 – 2023.

En la fecha referida anteriormente, se reúnen los cargos indicados, con el objeto de ratificar el nombramiento de actuario para la revisión financiera actuarial del plan, que deberá realizarse antes de la finalización del período al que corresponda la revisión, en este caso el 31.12.2023. Así para la citada revisión de los ejercicios 2021-2022-2023, a tal fin se adjuntan dos presupuestos que nos han sido facilitados

por Generali Empleo Seis, sin perjuicio de valorar otras opciones, las cuales se contraen a:

1.-OUTCOME SCIENCES SL, con CIF B13767181, por un importe de 2.800,00€ más IVA.

2.-FRANCISCO JAVIER LLORET VILA, con NIF. ***0785**, por un importe de 3.000,00€ más IVA menos IRPF, finalmente tras el estudio de las dos ofertas, se designa como ACTUARIO REVISOR a la mercantil:

OUTCOME SCIENCES SL con CIF-13767181.

Se hace constar que el coste de los servicios profesionales de Actuario Financiero es asumido íntegramente por el propio Plan de Pensiones GENERALI, no suponiendo coste alguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La Comisión, tras esta intervención, queda informada.

SEGUNDO. - Redacción, lectura y aprobación del acta de la reunión

A continuación, se suspendió brevemente la sesión con objeto de redactar la presente acta. Reanudada la sesión y leída el acta en alta voz, fue aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno de la Presidente, en el lugar y fecha al inicio indicado.”

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la Intervención Municipal, en caso de ser precisa, considerando que se cumplen los requisitos legalmente establecidos y la legislación vigente. En consecuencia, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

ÚNICO.- La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL toma razón de la referenciada Acta de la reunión celebrada el día 22 de abril de 2024 por la Comisión de Control “PLAN DE PENSIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR” en todos sus términos.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

33º. DACION DE CUENTAS de la firma del Convenio entre los Ayuntamientos de Roquetas de Mar y El Ejido para proseguir con



las actuaciones de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos.

Se da cuenta de la firma del Convenio el pasado día 24 de abril de 2024, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y el Ayuntamiento de El Ejido para proseguir con las actuaciones de protección, restauración, conservación y puesta en valor de la Torre de Cerrillos.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

34º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:50 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.